

ESCLAVOS



*Documentos
para la Historia de Canarias*

VIII



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS, ESPAÑA)

Esclavos / Introducción; Ana Viña Brito, Manuel Hernández González.
Transcripción; Emilio Alfaro Hardisson, et al. -- Santa Cruz de Tenerife : Gobierno
de Canarias. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General del
Libro, Archivos y Bibliotecas. Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de
Tenerife, 2006

144 p., ; il., ; 21 cm. . -- (Documentos para la Historia de Canarias ; VIII)

D.L. TF 212 / 2006

ISBN 84-7947-411-4

I. Esclavitud-Canarias-s. XVI-XIX. 2. Canarias-Historia-s. XVI-XIX-Fuentes.

I. Viña Brito, Ana. II. Hernández González, Manuel. III. Alfaro Hardisson, Emilio

326(649)(093)

94(649)(093)

ESCLAVOS

*Documentos
para la Historia de Canarias*



ESCLAVOS



*Documentos
para la Historia de Canarias*

VIII



Gobierno de Canarias
Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2006

Consejero de Educación, Cultura y Deportes
Isaac Godoy Delgado

Viceconsejera de Cultura y Deportes
Dulce Xerach Pérez López

Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas
José María Hernández Aguiar

Coordinador Técnico de Archivos y Bibliotecas
Felipe García Landín

Director del Archivo Histórico Provincial
Francisco J. Macías Martín

Coordinación de la publicación
Ofelia M. González Izquierdo

Diseño gráfico y cuidado de la edición
Bernardo Chevilly

Introducción
Ana Viña Brito
Manuel Hernández González

Transcripciones, catalogación y documentación de apoyo
Emilio Alfaro Hardisson
Ofelia M. González Izquierdo
Leocadia M. Pérez González
Carlos Rodríguez Morales

Reproducción de los documentos
Luis Adern Ortoll

Restauración
Jacobo Aragón Fontenla

Catalogación bibliográfica
Mercedes Pérez Schwartz

Ilustración de la cubierta y frontispicio
CONFESIÓN DE SAN JUAN NEPOMUCENO [fragmento]
Óleo sobre lienzo, 263 × 167 cm
Anónimo tinerfeño, siglo XVIII
Iglesia de Santa Ana. Garachico. Tenerife

Impresión
Nueva Gráfica, S.A.L.
Camino Los Pescadores, 17 - Nave 3
Las Torres de Taco
38108 La Laguna - Tenerife
Teléfono 922 626 405
Fax 922 626 729
nuevagrafica@nuevagrafica.e.telefonica.net

Encuadernación
Ediciones Canaricard
Teléfono 922 623 498

Copyright © 2006
Gobierno de Canarias
www.culturadecanarias.com

Depósito Legal: TF-212/2006
ISBN: 84-7947-411-4

Agradecimientos

Manuela Marrero Rodríguez
José S. Gómez Soliño
Lorenzo Santana Rodríguez

A Emilio Alfaro Hardisson
[1966-2004]
in memoriam

SUMARIO

PRÓLOGO

II

PRESENTACIÓN

13

CANARIAS EN EL COMERCIO ATLÁNTICO DE ESCLAVOS

Ana Viña Brito

15

LA ESCLAVITUD EN CANARIAS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII Y SU EMIGRACIÓN A AMÉRICA

Manuel Hernández González

27

DOCUMENTOS

41

LA COLECCIÓN *Documentos para la Historia de Canarias* cumple ocho años, los necesarios seguramente para reafirmarse en que fue un acierto de los profesionales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife cuando decidieron publicar estos materiales que dan a conocer los fondos documentales, patrimonio de todos los canarios. El tema elegido para esta ocasión, la esclavitud, continúa desgraciadamente estando presente en diferentes lugares del mundo. Según la ONU, actualmente el trabajo en condiciones de servidumbre afecta a más de veinte millones de personas en todo el mundo. El director general de la UNESCO, Koïchiro Matsuura, en el año 2004, año de conmemoración de la lucha contra la esclavitud y de su abolición, afirmaba solemnemente que *institucionalizar la memoria, impedir el olvido, reavivar el recuerdo de una tragedia ocultada o ignorada durante mucho tiempo y restituírle el lugar que le corresponde en la conciencia de los hombres, es en efecto responder a nuestro deber de memoria*. A estas palabras tan certeras sólo podríamos añadir que los archivos son actualmente los encargados de institucionalizar la memoria, pues impiden el olvido de hechos y personas, porque los archivos son también fuente de información y los documentos, que en ellos se conservan, no tendrían ningún interés si no se difundieran.

La esclavitud que en Canarias existió antes, durante y después de la conquista, aunque estudiada, está mal difundida, es desconocida por la mayoría de la población y apenas es objeto de estudio en los centros educativos. El tráfico de esclavos fue muy activo en Canarias y en el continente africano, pues éste era un negocio rentable como se han encargado de demostrar los investigadores. Viera y Clavijo, en su *Historia de Canarias*, ya nos daba noticia de los piratas europeos que saqueaban las islas y tomaban cautivos a sus habitantes en el siglo XIV. Así en 1402 en la isla de El Hierro habían apresado y vendido quinientos isleños. Hoy sabemos cómo los antiguos canarios fueron esclavizados por piratas y conquistadores, siendo vendidos en Jerez de la Frontera y en otros mercados europeos. Cairasco y Viana también recogen en su obra literaria cómo los canarios fueron objeto de esclavitud.

Con la publicación de estos materiales se constata el enorme valor social de los archivos, que nos ayudan a conocernos como pueblo y nos invitan a conocer el pasado, al tiempo que contribuyen a fijar la memoria en la sociedad presente. Potenciar los archivos y divulgar el patrimonio documental es una de las tareas del Gobierno de Canarias, consciente de que así también se hace país, siguiendo la senda que ya dejó trazada Viera y Clavijo hace más de doscientos años.

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ AGUIAR
Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas

UN ARCHIVO NO sólo tiene como misión recibir, conservar y servir unos determinados fondos documentales, como señala la definición más clásica. También debe intentar dar a conocer los mismos a la sociedad a la que sirve, y ello dicho en el más amplio sentido de la expresión. Una de las vías que mejor se prestan a este objetivo es la representada por las publicaciones, y especialmente aquellas que pretenden hacer llegar los documentos tal y como son en realidad, acompañados de algunos estudios que contribuyen a entender mejor su contenido e importancia. En esta línea se inscribe la presente iniciativa, octava entrega de la colección *Documentos para la Historia de Canarias*, iniciada por este Archivo Histórico Provincial hace algunos años.

El tema que ahora traemos a colación, la esclavitud, no por estudiado resulta menos interesante, a la par que adecuado tras dedicar la ONU el año 2004 a recordar los esfuerzos por abolir esta práctica de infausta memoria que, desgraciadamente, en algunos rincones de nuestro mundo sigue estando presente.

Aunque nos parezca algo lejano, la esclavitud existió en Canarias desde temprano, convirtiéndose luego en una realidad palpable a través de los siglos. Como ocurre con otros tantos aspectos de

nuestra historia, ello se plasmó a lo largo del tiempo en una variada tipología documental, alguno de cuyos ejemplos presentamos ahora, junto con dos interesantes estudios que puntualizan ciertos extremos de tal fenómeno en estas Islas. El personal de este Archivo agradece profundamente a sus autores esta valiosa colaboración.

Así lo hacemos también —aún a riesgo de ser redundantes, pues sus nombres aparecen en el lugar correspondiente—, a la profesora Manuela Marrero Rodríguez, por su asesoramiento a la hora de transcribir los documentos que se reproducen. También queremos hacerlo con el profesor José S. Gómez Soliño, por su colaboración en la traducción del texto en inglés e, igualmente, a todos los investigadores que nos han trasladado indicaciones documentales sobre el tema que queremos reflejar.

No podemos terminar estas breves palabras sin plasmar un sentido recuerdo a nuestro querido compañero Emilio Alfaro Hardisson, persona de valores reconocidos por todos. A él debemos buena parte de lo que es hoy nuestro archivo, y a él dedicamos, con emoción, la obra que ahora presentamos. Su ejemplo permanecerá para siempre entre nosotros.

FRANCISCO J. MACÍAS MARTÍN
*Director del Archivo Histórico Provincial
de Santa Cruz de Tenerife*

Ana Viña Brito

EN LA HISTORIA de las mentalidades la esclavitud es un tema importante pero no novedoso, ha sido objeto de análisis y controversia desde distintos puntos de vista, para unos fue producto de mentalidades o superestructuras culturales y religiosas, mientras que otros autores inciden en factores puramente económicos en relación a las necesidades del mercado. La esclavitud es una institución conocida por sociedades complejas desde la antigüedad, pero fue a partir de los albores del mundo moderno cuando esta institución, como sistema de producción adquirió un gran desarrollo, sobre todo la trata de negros² y en menor medida otros colectivos, y Canarias no se sustrajo a este fenómeno.

Independientemente de los factores determinantes de la esclavitud, el esclavo es un bien particular, propiedad de un amo o de una institución que puede transmitirlo por venta³, herencia⁴ o donación⁵ y del que es responsable⁶.

El año 2004 fue declarado por la UNESCO año internacional de conmemoración de la lucha contra la esclavitud y su abolición y, con la finalidad de contribuir modestamente a esta conmemoración, el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife me ha encargado la elaboración de unas páginas relativas a este acontecimiento en las que analizaremos la población esclava de las Islas desde antes de su conquista hasta mediados del siglo XVI: indígenas, moriscos, negros e indios.

Afortunadamente, hoy día contamos con una amplia bibliografía sobre esta temática a nivel general⁷, peninsular⁸ y particularmente sobre Canarias⁹, pues en el comercio atlántico de esclavos que puede simbolizar el significado de la esclavi-

¹ Sean estas páginas un homenaje a Emilio Alfaro Harisson, técnico del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, quien tenía prevista su redacción y que, desgraciadamente, ya no se encuentra entre nosotros.

² *Actes du colloque international sur la traite des noirs*. Nantes, 1985.

³ En la compra de los ingenios de Argual y Tazacorte por parte de Jácome Monteverde a la compañía Welser, figuran entre otros bienes: «los esclavos negros de cualquier sexo».

⁴ A través de los testamentos encontramos numerosos casos de personas que al morir dejan como parte de la herencia algunos esclavos. Es el caso, entre otros, de María Ortiz, mujer de Juan de Oñate, quien en su testamento de 1 de octubre de 1510, además de otras mandas y bienes, deja a su marido, para que le sirvan, a sus esclavos Inés, Juan y los hijos de Inés. Cit. F. CLAVIJO HERNÁNDEZ: *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*. La Laguna, 1980, doc. 421.

⁵ Un ejemplo de estas donaciones es la efectuada, el 1 de marzo de 1511, por Pero Sánchez, alguacil del puerto de Santa Cruz, a Catalina Aranda por los servicios recibidos de tres esclavos, llamados Ana, Catalina y Diego. Cit. F. CLAVIJO HERNÁNDEZ: *Protocolos de Hernán Guerra...*, ob. cit., doc. 900.

⁶ La responsabilidad de los dueños era tanto para el castigo de sus esclavos como para su defensa, como se observa en el poder otorgado por Beatriz Hernández a Jorge Fernández, el 26 de mayo de 1546, para que entre otras cuestiones defienda a sus esclavos, Francisco negro, Catalina india y Francisca mulata, en la querrela que Ximón de Olibera tiene contra ellos. Cit. L. A. HERNÁNDEZ MARTÍN: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553)*. Santa Cruz de La Palma, 1999, doc. 16.

⁷ H. S. KLEIN: *O comércio Atlântico de escravos. Quatro séculos de comércio escravagista*. Tradução de Francisco Agarez. Lisboa, 2002. Hemos consultado la traducción portu-

tud, Canarias tuvo un puesto clave. El Archipiélago constituyó una base significativa en el citado comercio que, sin duda, fue la mayor migración transoceánica de la historia¹⁰, pues como señaló V. Cortés¹¹ la condición de camino de las Canarias había superado su valor como destino.

Hasta principios del siglo XVI África había sido un modesto abastecedor de esclavos a los mercados europeos, pero fue la apertura de América a la colonización europea la que potenció este trasvase poblacional. Portugueses, españoles y luego comerciantes libres, franceses y británicos visitaron la costa africana en el siglo XVI, mientras que a partir del XVII adquieren gran relevancia los holandeses, desafiando el monopolio portugués del comercio africano¹².

Todos los autores están de acuerdo en que los Protocolos Notariales constituyen la fuente prioritaria para el análisis de la esclavitud y el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife conserva un rico fondo, el más importante de Canarias, que ha permitido analizar este fenómeno a través de las diversas tipologías escriturarias: cartas de venta, de alhorría, donaciones, testamentos, entre otros. Afortunadamente, algunos de los Protocolos de la primera época han sido publicados, en extractos, lo que facilita el rastreo sistemático de la documentación¹³. Asimismo hemos consultado Protocolos de otras islas y de Andalucía, que nos han permitido completar esta apresurada indagación. Junto a los Protocolos Notariales, los Acuerdos de Cabildo así como las disposiciones de la Corona nos proporcionan importantes datos sobre este particular. Junto a la documentación, la bibliografía relativa a Canarias es abundante, pero quisiéramos llamar la atención sobre las interesantes publicaciones portuguesas, documentación y trabajos de investigación, que se han editado en los últimos tiempos y que proporcionan un complemento importante al tema, pues la dinámica de los archipiélagos portugueses, fundamentalmente de Madeira y de Canarias, es muy parecida en los años finales del XV y principios del

XVI, y ambos fueron receptores de un importante contingente de población esclava para poner en producción unas tierras orientadas a la exportación de azúcar de la mejor calidad.

Antes de entrar de lleno en el tema, Canarias en el comercio atlántico de esclavos, es necesario plantear a grandes rasgos la legalidad de la esclavitud y no la edición original editada en Cambridge, 1999.

⁸ Véase, entre otros, los trabajos de A. FRANCO SILVA: «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo», *Historia. Instituciones. Documentos*. Sevilla (1979), pp. 61 y ss. Del mismo autor: *Esclavitud en Andalucía 1450-1550*. Granada, 1992.

⁹ M. MARRERO RODRÍGUEZ: *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. La Laguna, 1966; *Ídem*: «La esclavitud en Canarias en el siglo XVI». *Estudios Canarios*, XIX-XV. La Laguna (1970), pp. 86-89; M. LOBO CABRERA: *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1982; M. LOBO CABRERA y P. QUINTANA ANDRÉS: *Población marginal en Santa Cruz de La Palma, 1564-1700*, Santa Cruz de La Palma, 1997; F. BRUQUETAS DE CASTRO: *La esclavitud en Lanzarote, 1618-1650*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995. Más recientemente M. PADRÓN MESA en su Tesis Doctoral inédita (ULL), aborda esta problemática. Cada uno de los trabajos reseñados recoge a su vez una amplia bibliografía sobre este asunto.

¹⁰ H. S. KLEIN.: *O comércio Atlântico...*, ob. cit., p. 73.

¹¹ V. CORTÉS: «La conquista de Canarias a través de la venta de esclavos en Valencia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1. Madrid-Las Palmas (1955), p. 484.

¹² Cifras estimativas del volumen de esclavos llevados a América entre los años 1519-1867, procedentes de África aparece recogido, entre otros, en el trabajo de H. S. Klein, ya citado.

¹³ La edición de estos Protocolos del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife se ha llevado a cabo bajo los auspicios del Instituto de Estudios Canarios. Quisiéramos mostrar nuestro agradecimiento a los técnicos de este Archivo por la transcripción de documentos, la búsqueda en los Protocolos de documentos inéditos relativos a esta temática y la ayuda prestada para la elaboración de este trabajo, especialmente a Dña. Leocadia Pérez González.

vidad en la época y los presupuestos teóricos que la acompañaban. A la situación de esclavos se accedía por nacimiento y por ser prisionero de guerra, siempre que fuesen infieles y enemigos de la religión católica, pero también habían de pasar un período de cautividad, antes de cristianizarlos, los pueblos primitivos salvajes e ignorantes que desconocían el Evangelio, como eran los de Canarias. Existían algunas disposiciones relativas a la prohibición de esclavizar a los que se sometieran voluntariamente, reconociesen la soberanía de la corona y recibieran el bautismo¹⁴. Sin embargo, tales premisas no fueron respetadas al igual que otras disposiciones en el mismo sentido como podemos ver, por ejemplo, en la citación al Adelantado de Canaria para que comparezca por sus actuaciones al vender como esclavos de guerra a los canarios que eran de los bandos de paces¹⁵. De ahí el tópico recogido frecuentemente en la documentación respecto a los esclavos de «buena o mala guerra»¹⁶ que incluso, en ocasiones, lleva el apelativo de «justa». Eran considerados esclavos de buena guerra los canarios y los indios, pudiendo esclavizarse a los que se levantaran contra el poder real. La esclavitud, por tanto, fue considerada un hecho lícito y legítimo, aunque bien es verdad que también surgieron algunas voces disonantes que pensaban que la esclavitud era injusta ya que no se ajustaba a guerras promovidas por la razón y el derecho, sino que se basaba en apresamientos mediante engaños y trampas¹⁷, que por otra parte parece que fue bastante habitual en el caso de Canarias.

La legalidad de la esclavitud, factores determinantes —raza, sexo y edad— y los pormenores del tráfico esclavista, así como sus implicaciones socioeconómicas, que veremos posteriormente, nos permite, una vez fijadas las coordenadas básicas, señalar que en el Archipiélago Canario la esclavitud fue una realidad antes y después de la incorporación de las Islas a la Corona.

Existían antecedentes en los intercambios castellanos con el norte de África y posteriormente

con el África negra, ya fuera directamente o a través de los mercaderes portugueses¹⁸ y así se documenta la preparación de numerosas armadas en busca de esclavos como la compuesta por treinta naves que partiría del puerto de Sevilla, con pescadores de Palos, a las costas de Guinea y más concretamente al territorio de los Azanegas.

A lo largo de los siglos XV y XVI abundaron las cabalgadas en busca de esclavos a Berbería por parte de los ibéricos, algunas de las cuales partirán desde las Islas¹⁹, lo que provocó la afluencia masiva de esclavos africanos, a pesar de que algunos autores han manifestado que no proporcionaron grandes beneficios, pero sí generaron un aumento considerable de este tipo de comercio²⁰. Estas operaciones de pillaje, cuya regulación gira-

¹⁴ A. RUMEU DE ARMAS: *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969, pp. 37 y ss.; M. MARRERO RODRÍGUEZ: «La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista», art. cit., p. 55.

¹⁵ 1512, marzo. 30. Burgos. Cit. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos Canarios en el RGS (1476-1517)*. La Laguna, 1981, doc. n.º 902.

¹⁶ E. AZNAR VALLEJO: «Cádiz y su región en la expansión atlántica», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, X. Cádiz (1994), p. 19.

¹⁷ J. M. GARCÍA AÑOVEROS: *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos*. Madrid, 2000, pp. 206-214.

¹⁸ E. AZNAR VALLEJO: «Navegación oceánica y expansión comercial» en *La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997. Tomo I, pp. 343 y ss.

¹⁹ M. LOBO CABRERA: *Los libertos en la sociedad canaria del XVI*. La Laguna, 1983, p. 14. Este autor refiere 157 cabalgadas desde Canarias a Berbería, así como la constitución de sociedades para las mismas.

²⁰ Según ha señalado Garrido Abolafia, «las cabalgadas fue el medio a partir del cual la afluencia de esclavos a las islas se hace masiva». Cit. M. GARRIDO ABOLAFIA: *Los esclavos bautizados en Santa Cruz de La Palma (1564-1600)*. Santa Cruz de La Palma, 1993, p. 14.

ba en torno al reparto de botín fueron alentadas por los monarcas²¹; así por ejemplo tenemos constancia de numerosas cabalgadas desde Lanzarote y Fuerteventura hacia Berbería ya en el siglo XV, reanudadas con el beneplácito de la Corona —Cédula de 1505 de Doña Juana— hasta el último cuarto de la centuria cuando fueron prohibidas por Felipe II, en 1572. Estas primeras *razzias* desde las islas señoriales no sólo se dirigieron hacia Berbería sino también hacia las islas insuñis, lo que aumentó el comercio de esclavos, unido a las importantes esclavizaciones y deportaciones llevadas a cabo por los señores de La Gomera²². Este comercio de esclavos se incrementó tras la incorporación de las islas realengas a la Corona, por la necesidad de mano de obra para la economía azucarera implantada en las mismas, ampliando el territorio susceptible de obtener esclavos hacia Cabo Verde y el África subsahariana.

Si la Corona de Castilla mostró gran interés por la obtención de esclavos y el dominio del «Atlántico medio», la misma dinámica encontramos en la corona lusitana para la que el atractivo que ejercía el archipiélago canario era el de efectuar cabalgadas en busca de esclavos²³. Las Islas Canarias representaron un caballo de batalla entre los intereses de ambas coronas que no se dirimieron hasta la firma del Tratado de Alcaçovas-Toledo, pues ambos reinos habían puesto sus ojos sobre estas Islas, base de control de la costa conocida. Mucho se ha escrito sobre la política africana de los Reyes Católicos y el papel de Canarias en la misma; aparte de los tratados internacionales con la corona lusitana, se ha incidido tanto en el fanatismo misionero como en la imperiosa necesidad de que las islas fueran la base de las empresas africanas —ratificado en el testamento de la reina Católica— como también el buscar una retaguardia eficaz frente a la posible amenaza del Islam como se observa en la orden de erigir fortalezas en la costa africana²⁴, que es visible desde 1478 en la fortaleza de Santa Cruz de la Mar

Pequeña con Diego García de Herrera o su reconstrucción por Alonso Fajardo en 1476.

Hemos señalado cómo desde las islas señoriales, tanto por los castellanos como por los portugueses, eran frecuentes las *razzias* a las islas insuñis en busca de esclavos; citamos como ejemplo las *razzias* a La Palma por parte de los portugueses que contaron con el apoyo de algunos bandos de La Gomera, tal como relata Zurara²⁵. La situación de los indígenas, muchos de ellos sometidos a esclavitud, no mejoró sustancialmente cuando se produjo la conquista de las islas realengas pues los capitanes de conquista efectuaron numerosas entradas en su propio beneficio, abusando las más de las veces de las cédulas reales que les recomendaban la empresa; el caso de Alonso Fernández de

²¹ E. AZNAR VALLEJO: «Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la Baja Edad Media», *La España Medieval*, 20. Madrid (1997), pp. 407-419. Este autor señala que la regulación de las cabalgadas a los Señores de Canarias se mantuvo hasta 1477.

²² Véase, entre otros, D. J. WÖLFEL: «Los Gómeros vendidos por Pedro de Vera y doña Beatriz de Bobadilla», *El Museo Canario*. Madrid (1933), pp. 5-84; A. DE LA TORRE: «Los canarios de Gomera vendidos como esclavos en 1489», *Anuario de Estudios Atlánticos*, VI. Madrid-Las Palmas (1950), pp. 47-72; G. DÍAZ PADILLA y J. M. RODRÍGUEZ YANES: *El Señorío de las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Excmos. Cabildos de La Gomera y El Hierro, 1990.

²³ Sobre las relaciones entre Canarias y Portugal véase, entre otros, el repertorio de fuentes y bibliografía publicado por J. M. BELLO LEÓN: «Una aproximación a los estudios sobre las relaciones entre Canarias y Portugal a finales de la Edad Media», *Homenaje al profesor Humberto Baquero Moreno*. Lisboa, 2003. Tomo II, pp. 737-742.

²⁴ J. COLA ALBERICH: «Política africana de los RR.CC. y su relación con las Islas Canarias», *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*. Tomo III. Aula Canarias-Noroeste de África. Las Palmas de Gran Canaria (1987), p. 161.

²⁵ Ejemplos de estas *razzias* han sido recogidos en el Romancero popular como las «Endechas a Guillén Peraza», que testimonian la muerte del hijo del conde de La Gomera en un asalto a La Palma.

Lugo²⁶ es un claro exponente de este tipo de esclavizaciones.

Los esclavos eran una mercancía codiciada que tenía una buena salida en el mercado. La presencia de esclavos canarios en los mercados peninsulares está documentada desde mediados del siglo XV, cuyos principales puntos de venta se situaban en Sevilla, Valencia, Barcelona y el mercado lisboeta²⁷; así desde 1489 llegan 39 piezas de canarios a Valencia y a otros mercados mediterráneos²⁸, pero también muchos eran vendidos en las propias Islas por la necesidad de mano de obra en los primeros momentos de la colonización.

La cotización de los esclavos en el mercado peninsular²⁹ presenta ciertas diferencias en razón de su procedencia, las condiciones de la pieza y la envergadura de la venta, siendo, en líneas generales, más caro el esclavo berberisco, siguiéndole en importancia el negro y el canario, y en última instancia el indio. A la luz de los estudios realizados, se señala que la mujer es más valorada que el hombre, pues generalmente tiene una vida más larga y con su descendencia aumenta el número de esclavos, y es más cara la de procedencia canaria que la negra. En 1489 una esclava canaria es valorada en 15.000 mrs., tasación que alcanzó la venta de dos esclavas negras de 15 y 9 años. El precio medio del varón se situaba en torno a los 8.000 mrs. y las mujeres jóvenes en torno a los 10.000 mrs. Como norma general las mujeres esclavas que tenían hijos pequeños se vendían con sus vástagos. Junto a estas cifras medias encontramos algún caso excepcional como el de una esclava de La Palma vendida en el año 1496 por un precio de 30.000 mrs. Estas mercancías humanas perdían parte de su valor si tenían algún defecto físico o moral³⁰ y por ello en las cartas de venta son frecuentes las referencias al buen estado de la pieza como, por ejemplo, en la deuda que Gaspar Fernández y Alonso de Aragón tienen con Juan de Trigueros por un esclavo de color de 10 años. El comprador dice que «como el esclavo está descalabrado en la frente» si muriese de la herida no estará obligado

a «pagar cosa alguna», y especifica que el citado esclavo «no es manco ni cojo» y si lo fuera la venta sería nula³¹. También abundan en las transacciones las referencias a que el esclavo «no es borracho, ni endemoniado, ni tiene los ojos claros»³².

²⁶ Los Reyes Católicos le habían concedido el quinto de las presas de Tenerife y Berbería para ayudar a la conquista de La Palma, el 13 de julio de 1492, pero en su actuación vendió como esclavos a muchos que se habían sometido voluntariamente a la Corona e incluso a quienes le habían ayudado en la pacificación de la Isla.

²⁷ Para el caso sevillano F. MORALES PADRÓN: «Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla (1472-1582)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, VII. Madrid-Las Palmas (1961) y n.º VIII (1962); para Valencia V. CORTÉS ALONSO: «La conquista de Canarias a través de las ventas de esclavos en Valencia», art. cit.; para Barcelona: J. M. MADURELL MARIMÓN, «El antiguo comercio con las Islas Canarias y las Indias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, VII, Madrid-Las Palmas (1961); *Ídem*: «Los seguros marítimos y el comercio con las islas de La Madera y Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 5. Madrid-Las Palmas (1959), pp. 485-568; También aportan interesantes datos los trabajos de L. SIEMENS y L. BARRETO: «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de La Madera (1455-1505)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 20. Madrid-Las Palmas (1974), pp. 11 y ss.; A. VIEIRA: *O comércio inter-insular a séculos XVI e XVII*. Funchal, 1987.

²⁸ Cit. V. CORTÉS ALONSO: «La conquista de las Islas Canarias...», art. cit. Esta autora relata la llegada a Valencia el 9 de enero de 1489, de una cautiva canaria de La Palma, llamada Isabel. En 1494 alude a la venta de 65 guanches de Tenerife, y a la venta en Ibiza de 90 cautivos, entre otros.

²⁹ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, ob. cit., p. 837.

³⁰ En las escrituras notariales encontramos expresiones como «tachas», implícitas a los esclavos, pero también se alude a ellos como: borracho, bellaco, ladrón, endemoniado, entre otros, o con algún defecto físico: cojo, manco, etc.

³¹ 1521, diciembre, 8. Cit. B. RIVERO SUÁREZ: *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*. La Laguna, 1992, doc. 25.

³² Así figura en la venta de una esclava mulata que Juan Gil de El Hierro vende a Lesmes de Miranda el 30 de octubre del año 1551. Cit. L. A. HERNÁNDEZ MARTÍN: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 251. Las mismas caracterís-

Un grupo importante de la población indígena permaneció en las Islas, algunos fueron esclavizados y deportados masivamente como acaeció en La Gomera, otros intentaron una huida masiva hacia las islas de realengo como es el caso de Lanzarote y otros permanecieron en sus propias islas y provocaron muchos recelos a las autoridades locales, o eso al menos podemos deducir de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife que aluden frecuentemente a los esclavos alzados y a la necesidad que estos retornasen con sus dueños, permitiendo incluso la apropiación de quien los capturase³³, pues generalmente se identificaba al esclavo con ladrón y pendenciero³⁴.

La consideración social de los esclavos, asociados a individuos que no respetan las normas no era mayor que la de otros colectivos, pero lo que sí parece frecuente era la solidaridad entre ellos. Así encontramos, por ejemplo, cómo el hijo del rey de Anaga nombra procurador «como denunciador de los guanches libres que fueron vendidos por cautivos en esta isla»³⁵. También es patente esta solidaridad en la venta de esclavos guanches comprados por personas de su misma procedencia³⁶ o en la ayuda prestada a sus congéneres³⁷.

Si los esclavos canarios fue una de las preocupaciones del Cabildo, la población morisca asentada en las Islas fue la que más recelos generó, pues incluso uno de los títulos de las Ordenanzas de Tenerife alude a «De los moriscos y los esclavos», lo que es un síntoma claro de la necesidad de regular su estancia, llegándose a comparar, en Tenerife y La Palma, a los moriscos horros con los esclavos³⁸. Se sospechaba de ellos que seguían practicando sus antiguas creencias y el contingente de esta procedencia llegó a crear cierto temor sobre todo a partir del año 1530 cuando ante el peligro de invasión se limitó la entrada de moriscos libres. Pero con anterioridad, al menos desde el año 1501, la inmigración mora alcanzó tal proporción que los monarcas ordenaron a Lope Sánchez de Valenzuela que prohibiera la entrada de moros a Gran Canaria sin licencia real, a menos

que fuesen cautivos³⁹. De todas formas la población morisca era muy abundante en las islas orientales donde se fusionó con el resto de la población y fue básica para evitar la despoblación, no llegando a afectarle el decreto de expulsión dictado por la Corona; sin embargo hubo proyectos de expulsión en Tenerife en 1500⁴⁰.

ticas observamos en la compra de una esclava negra efectuada por Miranda el 9 de diciembre de 1553, que según el vendedor «es de buena guerra, sana, sin tacha ni enfermedad encubierta». *Ídem*, doc. 251.

³³ En el pregón de 28 de julio de 1499 se ordenó que «cualquier persona que tomase esclavos alzados que sean suyos, salvo los de Adexe y Abona y Güímar y Anaga y que cada uno pagase por ellos 1000 mrs. Cit. E. SERRA RÀFOLS: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1497-1507)*. Tomo I. La Laguna, 1996, 2ª edición.

³⁴ En 1506 los Acuerdos del Cabildo de Tenerife afirman que «los pastores guanches son ladrones y roban y destruyen». *Ibidem*. Encontramos otros casos relativos a «estos defectos» en los Protocolos Notariales, como fue el de Juan Clavijo que reconoce deber, el 20 de octubre de 1523, a Juan Trujillo 120 quintales de pez que le compró y pagó en un esclavo de color loro, de veinte años, que recibe por «bellaco, ladrón, huidor, borracho y tahúr». Cit. B. RIVERO SUÁREZ: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 2009.

³⁵ Documento nº 2 de esta publicación, en adelante citaremos indicando únicamente el número de documento del índice.

³⁶ Véase a modo de ejemplo las tablas de ventas de esclavos y sus compradores en M. I. COELLO, M. RODRÍGUEZ y A. PARRILLA: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525)*, La Laguna, 1980, pp. 29-41.

³⁷ Los Acuerdos del Cabildo de Tenerife de fecha 25 de mayo de 1498, establecen que cualquier esclavo que tuviese a otro escondido y se pruebe que le da de comer, «que le den 100 azotes y los echen fuera de la isla». Cit. E. SERRA RÀFOLS: *Acuerdos del Cabildo...*, ob. cit.

³⁸ E. AZNAR VALLEJO: *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1476-1525)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1992 (2ª edición), p. 272.

³⁹ Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello de Corte*. 1501, agosto, 31.

⁴⁰ E. AZNAR VALLEJO: *La Integración de las Islas Canarias...*, ob. cit., p. 185.

El contingente de esclavos moriscos fue importante en las islas azucareras y es frecuente encontrar en la documentación compras de esclavos de esta procedencia, como la venta de un «esclavillo morisco de buena guerra» que efectúa doña María de Maldonado al tonelero Estebiáñez⁴¹, también ahorramientos como el efectuado por Ibone Hernández que liberta a un esclavo morisco⁴². Era habitual la celebración de matrimonios entre gentes del mismo origen, como se deduce del pago que Luis de Aday, morisco, ha de hacer a Elvira Díaz, mujer de Pedro de Lugo, por una esclava suya morisca llamada María Díaz, que había comprado para casarse con ella⁴³, o el poder especial que el moro Jelú otorgó al mayordomo del Adelantado para que cobrase a un vecino de Gran Canaria una mora de nombre Guaza que era esclava suya y ahora es la mujer de Jelú, quien la había rescatado por el precio convenido⁴⁴.

Junto a esta población morisca establecida en las Islas, el grupo más numeroso de esclavos estaba formado por población negra procedente de Cabo Verde y el Golfo de Guinea obtenidos por comercio o como presas de paz o guerra, pues el comercio esclavista generó complicadas operaciones de cabalgadas y rescates.

Con anterioridad referíamos la importancia de las cabalgadas en el continente africano; junto a ellas merece destacar, muy someramente, la significación de los rescates que a veces eran auténticas operaciones comerciales como podemos observar en el flete a Berbería de la carabela «La Barbolilla» por doña Juana Masieres para que llevasen todos los esclavos que quisiesen para rescates y en ella se contrata con Rodrigo Borrero para llevar «seis esclavos» y para el mantenimiento de los mismos hipoteca otros esclavos que poseía⁴⁵. Los rescates eran utilizados para que algunos retornasen a su lugar de origen y ese retorno estaba supeditado al intercambio por esclavos cristianos⁴⁶.

A medida que el número de esclavos canarios va descendiendo, a tenor de los datos recogidos en

las escrituras notariales, se produce un incremento de los esclavos moriscos y negros en estrecha relación con el desarrollo del cultivo de la caña de azúcar y su proceso de elaboración para exportación, aunque es necesario señalar que siempre se prefirió a la población negra frente a la morisca para los trabajos relacionados con la caña, pues según se afirmaba «los moros no eran los más idóneos por su carácter indómito».

Este incremento del número de esclavos en estrecha relación con el cultivo de la caña de azúcar, aumentó aún más si cabe la preocupación de las autoridades, dictándose una serie de disposiciones tendentes a su control como fue la prohibición de andar por los caminos después de «campana tañida»⁴⁷, llevar marcas visibles en el hombro para ser reconocidos, algunos de ellos iban herrados en la cara⁴⁸ e incluso se llegó a autorizar el cortarles las orejas «si sus culpas lo merecían». La

⁴¹ 1559, septiembre, 9. El esclavo fue tasado en 43 doblas. Cit. E. PÉREZ HERRERO: *Alonso Hernández, escribano público de Las Palmas, 1557-1560*. Las Palmas de Gran Canaria, 1992, doc. 540.

⁴² Documento n.º 7.

⁴³ 1526, agosto, 9. D. GALVÁN ALONSO: *Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-27)*. La Laguna, 1990, Tomo I, doc. 430.

⁴⁴ 1522, diciembre, 19. Cit. B. RIVERO SUÁREZ: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 1301.

⁴⁵ 1527, enero, 16. Cit. D. GALVÁN ALONSO: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 877. Con posterioridad muchos esclavos obtenidos en rescates eran vendidos en las Islas, como los efectuados por Juana Masieres. Véase el documento n.º 6.

⁴⁶ E. AZNAR VALLEJO: «Navegación oceánica y expansión comercial», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492*. Sevilla, 1997. Tomo I, pp. 343 y ss.

⁴⁷ 1522, marzo, 3. Los esclavos que vulneraran esta norma se les encarcelaría. Cit. E. SERRA RÀFOLS y L. DE LA ROSA OLIVERA: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1518-1522)*. Tomo IV. La Laguna 1970.

⁴⁸ El esclavo herrado en la cara era un símbolo de su condición de ladrón.

preocupación de las autoridades no sólo afectó a la actuación de los esclavos en el interior de las Islas sino también el temor a que la llegada «de barcos con esclavos negros que vienen de parte sospechosa» provocase enfermedades.

Interesa destacar, por lo novedoso del proceso, la utilización de población esclava en las plantaciones de caña como anteriormente había sucedido en Madeira, pero no en el territorio continental, de ahí la importancia de la esclavitud en las islas azucareras que potenciará unos métodos de trabajo y organización técnica que alcanzarán un gran desarrollo en el Nuevo Mundo y donde la mano de obra esclava era imprescindible, pero no la india que por razones políticas, económicas y religiosas no fue rentable⁴⁹, sino la llegada de esclavos africanos, pues el comercio de esclavos africanos está en relación directa con el desenvolvimiento de una agricultura comercial de explotación⁵⁰. Si nos detenemos en la legislación de la corona española relativa a la exportación de esclavos a Indias observamos cómo ya desde 1501 se excluye la prohibición de esclavos negros, en 1502 van esclavos negros a La Española, a partir de 1510 es legal el envío de negros guineanos y con posterioridad al año 1513 se cuenta con un sistema de licencias para pasar cautivos negros a Indias⁵¹, como se observa en el aseguramiento que los hermanos Font llevan a cabo para vender, entre otros productos, esclavos en Indias⁵². Son abundantes también los despachos para llevar a Indias esclavos, como en el poder otorgado por Miguel Jerónimo Méndez al beneficiado de Buenavista para que en su nombre pueda «despachar y navegar» seis esclavos para las Indias⁵³.

Los mismos criterios aplicados para Canarias respecto a la guerra justa los observamos en Indias, restableciéndose después del año 1534 la esclavitud de los indios capturados en guerra justa⁵⁴, y al igual que en el Archipiélago la necesidad de mano de obra para la caña de azúcar fue suplida con la importación de esclavos ya desde el

período 1515-17, por lo que podemos afirmar que en el siglo XVI tiene lugar una legitimación de la esclavitud y el sistema desarrollado en Canarias tendrá su continuidad, a gran escala, en el mundo americano.

A través de los datos expuestos podemos observar la importancia de la población esclava en Canarias, tanto la indígena y su venta en las Islas o en los mercados peninsulares, como la arribada de esclavos de otras procedencias, moriscos y negros y en menor medida indios cuya venta estuvo prohibida, junto a la población mulata. Todo ello provocó un fuerte trasvase poblacional que definirá a grandes rasgos un sector importante de la población canaria.

Tradicionalmente al referirse a la esclavitud se evoca la existencia de una mano de obra barata y no cualificada, como sucede en la mayoría de los casos, pero también conocemos excepciones que es necesario matizar. El servicio doméstico parece ser la ocupación prioritaria, como lo había sido en el mundo mediterráneo, pero también ocuparon otros sectores como agricultura sobre

⁴⁹ M. Marrero señala que en Indias se prohibió esclavizar a los indígenas, autorizándose la encomienda, mientras que en Canarias no se prohibió la esclavitud. M. MARRERO RODRÍGUEZ: «La esclavitud en Tenerife», art. cit. Sin embargo por una cédula de Carlos V de 1534 se restableció la esclavitud de los indios capturados «en guerra justa».

⁵⁰ H. S. KLEIN: *O comércio atlântico...*, ob. cit. p. 73.

⁵¹ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, ob. cit.

⁵² Según señala Fernández Armesto, entre los cargamentos asegurados por estos mercaderes, los Font, se encuadran al menos dos consignaciones de esclavos. Cit. F. FERNÁNDEZ ARMESTO: *Las Islas Canarias después de la conquista*. Las Palmas de Gran Canaria, 1997, p. 263.

⁵³ Documento nº 12.

⁵⁴ Un ejemplo es la venta que el portugués Francisco Alonso, el 12 de abril de 1546, realiza al tonelero Juan Dacosta de un indio «de buena guerra». Cit. L. A. HERNÁNDEZ MARTÍN: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 3.

todo en las labores de la caña de azúcar en los primeros momentos, pastoreo, oficios artesanales⁵⁵, etc. En definitiva participaron, desde la carencia de libertad, en todo el amplio abanico de los oficios vigentes, incluso algunos de ellos en oficios denostados como se deduce de la compra de un esclavo para verdugo⁵⁶ o de otra para ejercer la prostitución⁵⁷.

Generalmente la población indígena no fue ocupada en Canarias en el trabajo de los ingenios azucareros, pues según se recoge en la documentación de la época, eran trabajos muy duros y no eran aptos para los mismos como tampoco los fueron para los indios americanos. Sin embargo creemos que esta afirmación es necesario matizarla puesto que algunos indígenas de las Islas que fueron deportados a Madeira como esclavos desempeñaron importantes labores en las haciendas azucareras de la citada isla llegando algunos a alcanzar la categoría de maestro de azúcar⁵⁸. También tenemos constancia de algún canario y de un indio que desempeñaron este oficio en Canarias.

La población esclava morisca la encontramos en relación con la agricultura pero también fueron utilizados en el comercio ya fuera para los rescates, moros por varios negros, o como lenguas y adalides en las expediciones al continente africano.

Sobre la población negra ya señalamos que era la más numerosa, fundamentalmente ocupada en trabajos agrícolas, y su importancia en el proceso del cultivo y elaboración de la caña de azúcar fue determinante y ocuparon diversos oficios desde los simples peones hasta calderero, regador, prensero, etc., también encontramos una nutrida representación en el servicio doméstico y algunos fueron utilizados para rescates⁵⁹, al igual que los moriscos, estableciéndose entre ellos algunas diferencias, como el intercambio de tres negros por un azanega en Santa Cruz de la Mar Pequeña.

El contingente más reducido correspondía a la población india⁶⁰, generalmente dedicada al servicio doméstico. Contamos a través de los Protocolos Notariales con varios documentos en rela-

ción a la población india que llega a las Islas, como la venta de una esclava india por los hermanos Romano en una fecha tan temprana como el año 1506⁶¹, la compra de dos esclavos indios por el médico Pedro de Ortes en Santa Cruz de La Palma⁶², uno de ellos comprado en esta Isla y otro en Santo Domingo por «treze castellanos de dinero nuevo» y que estaba marcado en la cara «con dos columnas», entre otros. En ocasiones se especifica

⁵⁵ Véase el documento nº 4, es un contrato a partido de un esclavo mulato para que un sastre le enseñe el oficio durante cuatro años y medio.

⁵⁶ El Cabildo de Tenerife había comprado un esclavo negro para verdugo, pero este fue encarcelado, por ladrón, huyó de la cárcel y se refugió en el monasterio de Santo Domingo y el Cabildo solicita su devolución para que perpetuamente desempeñe el oficio de verdugo. Cit. L. DE LA ROSA y M. MARRERO RODRÍGUEZ: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1525-1533)*. La Laguna, 1986. Tomo V, Acuerdo de 21 de junio de 1532.

⁵⁷ En una carta de venta de 14 de noviembre de 1508, Mari Fernández la Bermeja «mujer de amores» compró una esclava negra para ser destinada a la prostitución. Cit. F. FERNÁNDEZ ARMESTO: *Las Islas Canarias...*, ob. cit., p. 276.

⁵⁸ L. SIEMENS y L. BARRETO: «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera (1455-1505)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 20. Madrid-Las Palmas (1974), pp. 111 y ss. Según señalan estos autores el «oficio» desempeñado por los canarios esclavizados en Madeira era sobre todo de pastores, muchos de los cuales se alzaron en las sierras, y también en los ingenios azucareros llegando algunos de ellos a maestro de azúcar, oficio que posteriormente enseñarían en Canarias.

⁵⁹ E. AZNAR VALLEJO: «Navegación oceánica...», ob. cit., pp. 343 y ss.

⁶⁰ M. LOBO CABRERA: «Esclavos indios en Canarias: precedentes», *Revista de Indias*, 43 (1983), pp. 515-532.

⁶¹ Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 177, ff. 90v-91v, otorgado ante Sebastián Páez el 31 de marzo de 1506.

⁶² VIÑA BRITO, A.: «El indígena americano en Canarias. Un ejemplo de aplicación práctica de la norma jurídica sobre la esclavitud», *I Simposio Internacional «V Centenario de la muerte de Cristóbal Colón»*. Medina del Campo, 2005.

el lugar de procedencia como en la compra efectuada por Juan de Sodre de «un esclavito de los de Brasil, llamado Garapinque de 10 años que fue tasado en dos botas de vino»⁶³. Las escrituras notariales junto a la población india, originaria de las Indias castellana y lusitana, aluden a esclavos orientales de las islas portuguesas, como en el caso de la compra de «un esclavo de color loro berberisco, de buena guerra» que según relata el propio esclavo «había sido comprado por su dueño en la India de Portugal», donde estaba cautivo⁶⁴.

La población esclava en Canarias estaba formada también por mulatos e individuos de otras procedencias, pero su número era muy inferior a la población negra, morisca, indígenas o indios.

La posesión de estos esclavos no era privilegio de un grupo determinado sino que aparecen en casi todas las profesiones y grupos sociales, incluso en ocasiones encontramos posesiones de esclavos compartidas entre varios individuos como es el caso de una esclava guanche llamada Maritalú, cuyos propietarios eran Malgarida Perdomo, viuda, y los herederos de su tío Antón Viejo⁶⁵. El «uso» que sus dueños hicieron de ellos variaba sustancialmente, como observamos a través de los Protocolos Notariales que además nos proporcionan datos sobre el origen, sexo, edad, precios, etc., aparte de los trabajos en sus propias haciendas, oficios o los dedicados al servicio doméstico; unos son vendidos para obtener beneficios directos por sus dueños, a veces el montante económico de la venta tenía como finalidad pagar misas por el alma del antiguo propietario, como en el testamento de Malgarida Perdomo en 1522. En otras ocasiones se utilizan para un trueque como, por ejemplo, el realizado entre Juan Rodríguez de Orihuela y Cristóbal Martín, pues entre otros bienes presentes en el trueque figura una esclava «que ha tenido bubas y huye», pero se la asegura de otras «tachas y enfermedad»⁶⁶.

El trueque podía afectar a esclavos alzados como es el caso, por ejemplo, de Ana Gutiérrez quien da su consentimiento sobre el trueque de un

esclavo alzado llamado Nofca que efectuó su marido, Pero López de Villera, con otro de Gonzalo del Castillo, aceptando la venta que hizo Pero López al dicho Gonzalo, de una esclava llamada Catalina, también alzada, mujer de Nofca, y del hijo de ésta⁶⁷.

En varias ocasiones el «uso» del esclavo era hipotecarlo para el pago de deudas como observamos en el portugués Hernán Báez que entrega como hipoteca a Alonso Ramírez «un esclavo de color negro y una yegua»⁶⁸, o también el caso de Hernando de Aguabarquebe, natural de La Gomera, que hipotecó «un esclavo y unas cabras» para asegurar unas puercas⁶⁹, pero también la de alquilarlos para trabajos concretos como en un contrato de «cura de cañas» en que figuran varios esclavos⁷⁰.

Contamos actualmente con una importante bibliografía relativa a los grupos sociales que poseían esclavos y también a la liberación de los mismos mediante cartas de libertad o ahorría. Muchas veces esta libertad estaba sujeta al pago previo de la misma, es decir, una compra de su propia libertad, como vemos en el caso de un guanche que va al Cabo de Aguer a trabajar cinco años con los hijos del otorgante para ahorrarse⁷¹; en otros casos esa libertad al esclavo estaba sujeta

⁶³ Cit. M. LOBO CABRERA y P. QUINTANA ANDRÉS: *La población marginal de...*, ob. cit. p. 64.

⁶⁴ 1536, agosto, 11. Cit. M.J. LUIS YANES: *Protocolos de Hernán González (1536-37)*. La Laguna, 2001, doc. 291.

⁶⁵ 1522, agosto, 1. Cit. M.I. COELLO, M. RODRÍGUEZ y A. PARRILLA: *Protocolos de Alonso...*, ob. cit., doc. 370.

⁶⁶ Cit. E. ALFARO HARDISSON: *Protocolos de Hernán González (1534-35)*. La Laguna, 2000, doc. 1170.

⁶⁷ Véase el documento n° 1.

⁶⁸ 1522, noviembre, 3. Cit. B. RIVERO SUÁREZ: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 1079.

⁶⁹ 1527, febrero, 3. Cit. D. GALVÁN ALONSO: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 940.

⁷⁰ 1522, julio, 3. M. I. COELLO, M. RODRÍGUEZ y A. PARRILLA: *Protocolos de...*, ob. cit., doc. 333.

⁷¹ Véase el documento n° 3.

a servir a su antiguo dueño o a sus familiares una serie de años, pues el propio Cabildo de Tenerife había ordenado «que ningún esclavo pudiese ser libre hasta 16 años después de su cautiverio⁷²». Debemos señalar, por último, la importancia de los intentos de fuga a Berbería por parte de la población esclava, apropiándose de los barcos surtos en los puertos de las Islas, pues el objetivo, mediante compra o huida, era conseguir la libertad.

En síntesis, podemos señalar que la esclavitud fue una realidad en el Archipiélago desde antes de su conquista y una vez incorporadas las Islas a la corona castellana. El sistema esclavista se potenció y mantuvo por razones económicas, simbolizada en la necesidad de mano de obra barata para hacer competitivo en los mercados europeos el principal producto de exportación de las Islas en el siglo XVI, la caña de azúcar.

El sistema económico impuesto y la posición geoestratégica de las islas, hicieron de ellas un punto de referencia obligado para el mundo americano donde el comercio de esclavos alcanzó las más altas cotas. Como señalamos al inicio de estas páginas, las disputas luso-castellanas por el dominio de las Islas Canarias no tenían como finalidad su destino sino un camino o avanzadilla para la obtención de esclavos africanos y, con posterioridad, su trasvase al mundo americano, donde el sistema económico impuesto «se basó» en la experiencia canaria en la que la población esclava fue determinante en el cultivo azucarero.

⁷² M. MARRERO RODRÍGUEZ: *La esclavitud en Tenerife...*, ob. cit.

Manuel Hernández González

LA SOCIEDAD CANARIA del siglo XVII distaba muy mucho de ser un conglomerado étnico-social. Entre su población, aunque de forma más acentuada en algunas islas como Gran Canaria, convivió un alto porcentaje de población calificada social y culturalmente como mulata o negra. Una parte de ella estaba sometida a esclavitud y otro sector nada desdeñable era libre. De la primera es de la que nos ocuparemos en este trabajo.

En el último tercio del siglo XVII, pese a la pujanza de la mano de obra asalariada, un cierto porcentaje de la población estaba sujeto a la esclavitud. Aunque su decadencia es visible a medida que avanza el XVIII, todavía en Las Palmas en la etapa antes apuntada alcanzaba el 9'9% del total¹. En Santa Cruz de Tenerife, los bautizados esclavos se movían en 1676-1688 entre un 5'26 de 1688 y un 42'85 de 1686; las defunciones eran muy altas en relación con el total de la población en esa centuria, 188 de un total de 1.056 entre 1670-1694; descienden a 58 en 1694-1710 y se mantienen en 47 entre 1710-1731. Sólo se puede hablar de acentuado descenso en la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo a partir de 1771-1780, cuando sólo hay siete y, sobre todo, entre 1780-1793, cuando sólo fallece uno². Una tendencia que es similar en Las Palmas, donde, frente a los 2.319 del XVII, sólo hubo 280³. Sin embargo en una parte del medio rural eran insignificantes. En Tacoronte su número en ningún caso pasa del 4%. Sólo hubo excepciones en zonas muy concretas como Adeje, donde por las peculiaridades de su señorío existieron esclavos en su ingenio hasta principios del siglo XIX. De lo que no cabe duda es de que era todavía bien elevado en la primera

mitad del XVII. En Lanzarote, Bruquetas calcula que superaban el 25% de la población⁴. Le afectó la emancipación portuguesa en cuanto supuso la pérdida de ese mercado y de los traficantes lusitanos, lo que obligó a la búsqueda de tratantes de otras naciones, frenando entre 1640 y 1678 el ritmo importador⁵. La media del XVII en Santa Cruz de La Palma era también alta, un 12'6% del total. No obstante, se observa también un claro descenso en la segunda mitad, en parte por las causas apuntadas y en parte porque comienza a ser más gravoso criar a un esclavo que pagar un salario a un trabajador libre⁶.

LA ESCLAVITUD Y LOS OFICIOS

La tendencia a ser empleado como criado o artesano frente al trabajo en la agricultura es cada vez más notable, especialmente con la decadencia de la

¹ M. LOBO CABRERA, R. LÓPEZ CANEDA y E. TORRES SANTANA: *La «otra» población: expósitos, ilegítimos, esclavos (Las Palmas de Gran Canaria. Siglo XVIII)*. Las Palmas, 1993, p. 116. J. SÁNCHEZ HERRERO: «La población de las Islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVII (1676-1688)». *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 21. Madrid- Las Palmas, 1975, pp. 273-274.

² J. M. SANZ DE MAGALLANES: *In memoriam. Enterramientos en la parroquia matriz de la Concepción*. Santa Cruz de Tenerife, 2001.

³ M. LOBO CABRERA, R. LÓPEZ CANEDA y E. TORRES SANTANA: *op. cit.*, p. 116.

⁴ F. BRUQUETAS DE CASTRO: *La esclavitud en Lanzarote, 1618-1650*. Las Palmas de Gran Canaria, 1985, p. 139.

⁵ M. LOBO CABRERA y P. QUINTANA ANDRÉS: *Población marginal de Santa Cruz de La Palma, 1564-1700*. Madrid, 1997, p. 85.

⁶ *Idem*, pp. 80-82.

caña y el auge de la viticultura y la agricultura de subsistencia. La conjunción de todos esos factores explica precisamente esa evolución a medida que avanzan los siglos XVII y XVIII. En la agricultura siguió siendo empleado en los cañaverales, aunque, como éstos entraron en decadencia y se restringieron a áreas muy concretas de las Islas como Argual y Tzacorte, en La Palma, o Adeje, en Tenerife, su número tendió a disminuir a medida que avanzaba el siglo XVII. No obstante en 1665 Peter Lindeström reseña cómo en Gran Canaria las labores en los cañaverales y el traslado al ingenio sigue siendo obra suya. De la misma prensa «se encargan dos hombres negros, uno en el lado que la alimenta con la caña y otro en el lado opuesto»⁷.

De ahí que su elevado número en las ciudades, dedicados a oficios urbanos, llegase a preocupar a algunas autoridades. Tal era su porcentaje en ellas que en 1683 el síndico personero del cabildo lagunero Pedro de Ocampo solicitó la prohibición de su entrada por ser tantos los introducidos «en la Isla en diferentes cargazones que han hecho mercaderes de todas naciones, trayéndolos por mercadería, que muchos vecinos tienen a seis y ocho negros (...) y hasta los taberneros tienen negros y regulados se hallarán más negros que vecinos (...) y no se encuentran por las calles otra cosa que negros (...) y se está viendo ocultamente que los vecinos se salen de la Isla en familias para las Indias y que si hubiera navíos fuera mayor el exceso de los que se iban»⁸.

Aunque escasamente empleados en el trabajo rural, hasta la primera década del siglo XIX, los procedentes de la trata fueron objeto habitual de compra en las Islas, donde había suministradores especializados, como era el caso en el siglo XVIII de Enrique Mc Carrick en Santa Cruz de Tenerife, que efectuaba con cierta frecuencia tales ventas generalmente para la elite local. Pero no era el único, porque fue mercancía habitual entre los comerciantes arraigados aquí. Incluso en el último tercio del siglo XVII llegó a ser efectuado por españoles como Juan de la Fuente o Juan de Villa-

lobos. Éste último era amigo y protegido del Comandante General Jerónimo de Velasco. En 1679 preparaba en Santa Cruz de Tenerife un navío para las Indias con carga de esclavos negros⁹. Como en América, la posesión de esclavos para el servicio doméstico era un motivo de prestigio social y prácticamente ninguna casa que se considerase de relieve se privaba de ellos¹⁰. Alguno de ellos fue vendido a los pocos meses por sus

⁷ P. LINDESTRÖM: «Viaje a Nueva Suecia». En C. THOMAS: *Aventuras y observaciones de la costa occidental de África y sus islas y otros relatos*. Trad. de José Antonio Delgado. Estudio crítico de Manuel Hernández González. Tenerife, 1991, pp. 41-42.

⁸ Archivo Municipal de La Laguna (A.M.L.L.), Sección primera, Exposiciones de personeros, E-XX, 6.

⁹ L. COLA BENÍTEZ: «Prólogo». En J. M. SANZ DE MAGALLANES: *op. cit.*, p. 11.

¹⁰ Veamos algunos ejemplos al respecto: el 4 de julio de 1767 vende Mc Carrick al Teniente Coronel Gabriel Román y Manrique una negra, María Candelaria, de 10 años, que la trajo el capitán Joseph Felipe en una goleta inglesa del Senegal. Archivo Histórico Provincial de Tenerife (A.H.P.T.), *Protocolos notariales*, leg. 1.604. El 10 de diciembre de 1768, como consignatario, vende al Licenciado Alonso Narváez y Vivero, administrador de las Rentas Reales una negra moza de 13 años que venía en *La María*, su capitán Eduardo Fleming, por 100 pesos. *Ibidem*, leg. 1.417; el 22 de octubre de 1768 lo había efectuado a Blas José del Campo con dos, uno Eduardo Fausto de 13 a 14 y la otra de 16 a 17, María del Rosario, por 150 cada uno. *Ibidem*, leg. 1.605; al Juez de Indias, Bartolomé de Casabuena y de la Guerra, Malic de 14 años por 160 pesos, procedente del Senegal y embarcado en el *Eneabis* del capitán Juan Yun. *Ibidem*, leg. 141, 5 de diciembre de 1765; al auditor de Guerra Salvador Antonio Morera una bozal, María del Rosario de 13, por 150 pesos, procedente del Senegal y embarcada en el *Arguín* de Diego Windsor. *Ibidem*, leg. 1.417, 13 de mayo de 1769; al Capitán Bernardo de La Hanty, bozal, bautizado Rafael Sacramento, de 8 años, del Senegal, de la goleta inglesa *La María* del capitán Joseph Philipps. Estos dos últimos por idéntica cantidad. *Ibidem*, leg. 1.603, 20 de diciembre de 1765. Pero no es el único, otro tanto hace por esas mismas fechas Felipe Carlos Piar. El 9 de noviembre de 1767 vende una negra, Leonor María de

dueños con destino al mercado americano, como aconteció con María Candelaria, de 10 años, de Gabriel Román Manrique de Lara, que, tras bautizarla en la parroquia de los Remedios de La Laguna, da poder el 30 de diciembre de 1767 al capitán del comercio canario-americano, Pedro de Orea, para su venta en La Habana «en el precio más alto posible»¹¹. Lo mismo cabe decir de Nicolás, comprado «a bulto» a Mc Carrick por Juan Bautista Descoubet en 1768, bautizado José Timoteo y dado en poder al capitán del *San Juan y Virgen del Buen Viaje*, Juan Peinado, para su venta en La Habana en 1784 «en el precio que sea más útil y ventajoso»; y de una esclava de color negro de 29 años adquirida a ese tratante y vendida en 1791 en 200 pesos por Francisca Correa, vecina de La Laguna, al capitán Gabriel Serra embarcado para La Habana¹².

Si eran naturales de las Islas y por ende españolizados se constituían como un aliciente aún mayor por su conocimiento del idioma y de su oficio, lo que les convertía en una mercancía particularmente valiosa, como sucede con la notable diferencia de precio entre la esclava Leonor, educada en casa de Felipe Carlos Piar, frente a otras recién llegadas. Ese carácter criollo y ese adiestramiento es un valor particularmente estimado que se aprecia en los esclavos canarios y que explica la gran cotización que alcanzan en Indias. La existencia de trata esclavista desde el siglo XVI, el elevado número alcanzado en esa centuria y la alta tasa de manumisión, tanto por razones religiosas, como por adquisición por los propios esclavos, explica que el número de personas catalogadas como mulatas o pardas sea particularmente elevado en la sociedad canaria de los siglos XVII y XVIII, especialmente en aquellas islas y zonas donde la caña de azúcar representó un papel capital. Desde esa perspectiva no es, por tanto, casual que los canarios fueran vistos frente a las regiones peninsulares, especialmente frente a los norteños, como un pueblo pardo, exento de pureza de sangre, a diferencia de los cántabros y vascos, cuya proce-

dencia era sinónimo automático de nobleza y blancura racial.

El navarro Miguel de Learte describe a los isleños como de «color agitanado»¹³. Matías Sánchez se ciñe particularmente a los grancanarios para referir la existencia de un dicho que señalaba que en Las Palmas «los mayos y las mayas todas son pardas. Quería significar esas nubes y los muchos mulatos que hay en aquella ciudad y en toda la isla. Ya se han visto cantando una misa solemne tres ministros sagrados y notando el concurso con admiración son mulatos todos tres»¹⁴. En esa isla existían incluso comunidades rurales cuyos rasgos se conservaron hasta entrado el siglo XX como Tirajana. En 1677 la ciudad de Las Palmas creó una compañía de milicias de negros y mulatos libres, «de los que hay muchos en esta isla». La constituyó bajo el mando de «un negro libre y cristiano viejo, Juan Felipe Liria», originario de Tirajana, donde, «desde la conquista de la isla se conservan negros libres de mucha verdad y fidelidad». Se hallaron 648 negros, que «con los mula-

Santa Isabel, de 20 años, a Pedro José de Orea y Quijano, que había comprado al británico Bruno Blomard, quien la había criado desde los 2 años, bautizándola en la parroquia de la Concepción de Santa Cruz, valorada en 260 pesos. *Ibidem*, leg. 1.417. La Compañía Commins y Power vende a Piar cuatro procedentes del Senegal, transportados por la balandra inglesa *Arguín*, capitaneada por Diego Windsor, por 120 pesos cada uno. Son bozales varones de 9 y 10 años. *Ibidem*, leg. 1.417, 15 y 22 de septiembre de 1768.

¹¹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.487.

¹² A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.422, 3 de agosto de 1784 y leg. 144, 18 de agosto de 1791.

¹³ F. J. CASTILLO y G. DÍAZ PADILLA: «Las Canarias en las memorias de Miguel de Learte». *Revista de Filología*, nº 19. La Laguna, 2001, p. 114.

¹⁴ M. SÁNCHEZ: *Semihistoria de las fundaciones, residencias o colegios que tiene la Religión de la Compañía de Jesús en las Islas Canarias*. Manuscrito. Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife (ARSEAPT): RM 220-222. Tomo II, f. 77 r.

tos esclavos, criollos y advenedizos eran un total de 6.478»¹⁵. Medinilla dice en 1756 que en Santa Lucía y Santiago «hay muchos negros y mulatos avecindados y muy antiguos. Vi a un negro y lo traté, llamado Francisco Liria, de edad de ciento y ocho años cumplidos, cabal en su juicio y de buena razón. Está casado y no ha tenido más matrimonio que el presente; su mujer no tiene tanta edad. El suegro de este negro murió en esta parroquia de ciento y quince años; llamábase Pedro de la Cruz, era negro también»¹⁶.

El servicio doméstico fue la profesión mayoritaria entre los esclavos. Incluso las mismas monjas de velo negro llegaron a contar en la clausura conventual con esclavas, al considerar esta propiedad un prestigio nobiliario. Tal consideración revestía su posesión en las casas de la elite. En clara consonancia con ello el 76% de los hogares de los prebendados de la Catedral de Canarias los poseía. Algunos como Baltasar Fernández Castellanos o Andrés Romero eran propietarios de 7 en la segunda mitad del siglo XVII, cantidad que, aunque en número no tan alto, se mantuvo en la centuria siguiente¹⁷. Al sueco Peter Lindeström en 1654 le sorprendió la cantidad con que contaba el corregidor de Las Palmas en su recepción. Les fueron a acompañar «muchos negros con sombrillas», como símbolo de preeminencia social. Cada uno llevaba una «sobre la cabeza de un oficial para protegerla de los rayos del sol». Agarraba «con ambas manos esta vara y caminaba detrás del hombre al que le daba sombra (...) de modo que estuviera suspendida exactamente por encima de su cabeza»¹⁸.

Junto con el servicio doméstico, los oficios artesanales y las actividades de la mar fueron habitualmente desempeñados por mulatos y negros libres y esclavos. Entre los plateros, zapateros, carpinteros, canteros o pintores fue muy habitual su empleo sin apenas contradicción. Sin embargo el color de la piel creó tensiones en aquellos oficios que aspiraban a ascender en la estimación social. Sus miembros entendían que al integrarlos dentro de ellos avalaban su degradación. Ese fue el caso

de los toneleros y los sederos. Lo ilustra para los primeros el poder de los maestros del gremio en Garachico, Gabriel Álvarez y Marcos Martín, en 1664 en nombre de sus integrantes para que las autoridades impidieran que hubiera en él «esclavo mulato ni negro», por cuanto «así ha sido uso y costumbre de mucho tiempo a esta parte»¹⁹. Lo mismo cabe decir del conflicto de los sederos en La Orotava en 1717 cuando una viuda de un significado alcalde trató de introducir como maestro a un negro esclavo suyo²⁰.

Un elevado porcentaje se empleaba en las actividades marineras, como se puede apreciar en el célebre motín contra el Intendente Ceballos de 1720²¹, iniciado precisamente a raíz de sus afrentas hacia un esclavo de su servicio y una mujer libre que deseaba casarse con él. Fue calificado por sus coetáneos como la asonada de los mulatos y los negros. En su represión fueron condenados a muerte un elevado número de personas de color. Precisamente en el pleito de los sederos

¹⁵ J. SOSA: *Topografía de la isla afortunada de Gran Canaria*. Introducción, transcripción y notas de Manuela Ronquillo Rubio y Ana Viña Brito. Las Palmas, 1994, p. 59.

¹⁶ J. M. ALZOLA: «El manuscrito de Fray Juan de Medinilla». En *Homenaje a Elías Serra Ràfols*. La Laguna, 1970, tomo I, pp. 10-11.

¹⁷ P. QUINTANA ANDRÉS: *Ideología y sociedad en Canarias. Los prebendados del Cabildo Catedral durante el Antiguo Régimen (1483-1820)*. La Laguna, 2004, pp. 185-189.

¹⁸ P. LINDESTRÖM: *op. cit.*, pp. 32-33.

¹⁹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 2.133, 20 de agosto de 1664. Mi agradecimiento a Carlos Rodríguez Morales por facilitarme ese dato.

²⁰ M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ: «El artesanado y su estimación étnico-social. El conflicto de los sederos de La Orotava en 1717». En *El Pajar*, n° 11. La Orotava, 2002, pp. 30-35.

²¹ *Idem*: «Intrahistoria de una rebelión contra la Intendencia: el motín de Ceballos de 1720». *Anuario de Estudios Atlánticos*, n° 46. Madrid-Las Palmas, 2000, pp. 319-347.

se les aboca como alternativa «al monte o a la caleta», en «la república de palanquines». Ello es así porque las actividades desempeñadas por negros y mulatos en el tráfico de contrabando de los puertos suponen una cierta mejora de su posición socio-económica y una notable vinculación de éstos con el mundo marítimo. El oficio de parigüelero era comúnmente desempeñado por ellos. Su misma denominación como palanquín muestra su carácter peyorativo. De ahí la constante acusación de huida de sus lugares de procedencia de los que se refugian en los puertos que se refleja en tales acusaciones²². Precisamente ese protagonismo en su reclutamiento entre los marinos contribuye a explicar sus notorias facilidades para emigrar a Indias. Esa persistencia la refleja en 1800 el francés Antoine Sautier. Dice que Santa Cruz de Tenerife «no era un puerto más atractivo que sus gentes: hombres y mujeres un poco negros, como mulatos, y bastante mal vestidos»²³.

Otro tanto cabe decir de los oficios viles, desempeñados generalmente por mulatos, tales como molineros, carniceros, sepultureros o verdugos. Se daba la paradoja, por otro lado, de que tal desprecio étnico-social justificaba moralmente su licitud y latrocinio. Glas refiere que el odio hacia los molineros procede de que «aquí hay grandes ladrones, pues cada familia envía su propio grano al molino, donde, a menos que se vigile bien, el molinero se hace con un buen tributo». Dos célebres mulatos molineros laguneros hicieron fortuna en Indias y se integraron dentro de su elite, Lázaro Rivero, «ratón de molino» y Francisco Linares. Rivero construyó de su propio peculio la capilla y el retablo del sagrario de la Iglesia de la Concepción, donde se enterró. Con sus viajes a Indias «adquirió muchos caudales y después andar en coche en esta ciudad». Linares, cuya hermosa mansión se conserva en la calle San Agustín, «siendo muchacho se acomodó con Diego el mulato molinero para llevar el trigo al molino y después se fue a Indias y allí acaudaló». Se casó «con

una negra en Indias y le quitó el caudal porque murió y se vino a esta isla y se casó con hija de Juan Benítez el platero»²⁴.

LA IGLESIA CANARIA ANTE LA ESCLAVITUD

Obviamente la Iglesia canaria no se opuso a la esclavitud. Ya vimos que monjas y canónigos eran dueños de esclavos, algunos de un elevado número de ellos. Pero sí fue su interés regular su situación desde su óptica, en especial en lo que hacía referencia a sus deberes religiosos y al matrimonio.

El primer obispo en ocuparse de este tema en el siglo XVII fue Francisco Martínez de Ceniceros. En sus mandatos para Santa Cruz de La Palma de 8 de enero de 1603 hizo constar el gran descuido en la enseñanza de la doctrina cristiana a los esclavos. Gravó con penas de cuatro reales en la primera vez a sus amos, salvo si eran muy viejos, fueran bozales o fuera en tiempo de jubileo. Obligó también al cumplimiento de la confesión. Ordenó a los sacerdotes su inclusión en los padrones y castigó su negativa a confesarlos con 4 reales. Consideró falta grave la imputación a los amos de su negligencia, sanción que reitera también en la inasistencia a misa²⁵.

De todos los obispos de este período sin duda el que más se ocupó de la esclavitud fue Bartolomé García Ximénez. En su edicto de 1666 rei-

²² *Idem*: «El artesanado...», *art. cit.*

²³ Cit. en B. PICÓ y otras: *Viajeros franceses a las Islas Canarias*. La Laguna, 2000, p. 245.

²⁴ G. GLAS: *Descripción de las Islas Canarias (1764)*. Traducción de Constantino Aznar de Acevedo. Tenerife, 1982, pp. 118-119. A.M.L.L., Fondo Ossuna, signatura 0.9.I, Cuaderno de citas B. de Anchieta y Alarcón, f 27 r (original), f 43 r (actual). M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ: «Los molinos de agua de La Orotava. De la madera a la argamasas». En *El Pajar*, nº 10. La Orotava, 2002, pp. 40-49.

²⁵ F. CABALLERO MUJICA: *Documentos episcopales canarios*. Las Palmas, 1999, tomo I, pp. 147-150, 154-155, 160, 174, 214, 236 y 245. Los reitera en Garafía (tomo I, pp. 267-269).

tera las disposiciones referentes a la doctrina cristiana. Ordena a los herejes extranjeros que no impidan a sus esclavos el bautismo ni la enseñanza de la religión católica. En 1667 sanciona su incumplimiento en los católicos con pena de excomuni3n mayor. Se ocupa especialmente de la comuni3n. Si eran bozales y rudos deb3a dársele anualmente si distinguían «que no es manjar ni comida natural lo que reciben, sino una cosa celestial». Pero «si por su rusticidad nunca lo alcanzaren» no se les deb3a dar nunca. Precisamente en 1673 emite una carta dedicada enteramente a los bozales. Habla en ella de los pasos a emprender en su aprendizaje y lamenta la existencia de amos que «lo que cuidan es que trabajen y les ganen dinero sin escrupulizar que Dios les pedirá de la mala educaci3n y malas costumbres» de ellos. Delimita la forma de proceder en el caso de ser bautizados en artículo de muerte. Lo considera dudoso en Guinea o Cabo Verde, «donde les suelen poner en collera como a galeotes y sin instruirles en misterio alguno de fe y sin que los miserables sepan qué sea Bautismo, ni qué reciban», un sacramento impartido sólo por la prohibici3n de sacarlos fuera de los reinos de Portugal sin él²⁶.

LA POLÍTICA MATRIMONIAL HACIA LA ESCLAVITUD

A diferencia de la política adoptada a raíz de la Pragmática Sanción de 1776, que prohibía los matrimonios interracialés sin consentimiento paterno y sobre todo de la de 1803 que los impedía con rotundidad por parte de los poderes civiles, hasta esas fechas, en la misma medida que la desempeñada hacia la manumisi3n, fue de abierta tolerancia e incluso de estímulo. La adopci3n de edictos y constituciones al respecto en la diócesis de Canarias fue considerable en los siglos XVII y XVIII. Ya en 1603 en los mandatos de Santa Cruz de La Palma el prelado Martínez de Ceniceros especificaba la pena de excomuni3n contra los amos que obstaculizasen con maltratos

la voluntad de contraer nupcias de sus esclavos. Instaba también a los beneficiados a su cumplimiento, aunque hubiera contradicci3n de sus dueños²⁷. García Ximénez en 1673 insistía en la vigilancia de los bozales, para averiguar si lo habían contraído antes de su cautiverio o si practicaban la poligamia²⁸. Pero son sobre todo las sinodales de Cámara y Murga y de Dávila y Cárdenas, celebradas en 1629 y 1737, un excelente testimonio de esa evoluci3n. Sobre sus matrimonios Dávila reafirma las de Cámara y Murga. Éstas hacen referencia a su maltrato. Reitera su excomuni3n y la pena de 4 ducados. Pero hay un punto en que es significativo anotar su evoluci3n, en el de las relaciones entre ellos y sus amos. En las de Cámara se ordena la prohibici3n de su amancebamiento. Les exhorta que tengan a las esclavas «honesta y recogidamente» y no las expongan a pecar. Les condena con mil maraved3es de multa la primera vez. Dobla la sanción en la segunda y le priva del dominio en la tercera. En las de Dávila se añaade que «algunos dueños de los esclavos tienen con ellas un modo de hacer ganancias». Favorecían o toleraban sus relaciones sexuales extramatrimoniales «por el vil interés y valor de la nueva prole que han de tener»²⁹. Se estaba remarcando la rentabilidad económica que suponían tales embarazos por el valor cada día más considerable que adquieren sus hijos al transmitirse tal condici3n por los hijos engendrados por las cautivas.

Las nupcias con esclavas de estos libertos no eran nada raras, como se puede apreciar en el censo de Adeje de 1779. En su Casa Fuerte dos de ellas, María y Josefa Peña, de 46 y 43 años, están

²⁶ *Ibidem*, tomo II, pp. 9, 34, 41, 48, 102 y 105-108.

²⁷ *Ibidem*, tomo I, p. 179.

²⁸ *Ibidem*, tomo II, p. 108.

²⁹ P. DÁVILA Y CÁRDENAS: *Constituciones sinodales y nuevas adiciones sinodales del obispado de Canarias*. Madrid, 1737, pp. 140 y 378-379.

casadas con José Cruz y José Morales de 50 y 43, libres y ausentes en Indias³⁰. La esclavitud se transmite por el vientre, por lo que es norma consuetudinaria la tolerancia hacia esos casamientos con varones libres. El casamiento del zapatero negro Nicolás Antonio de la Cruz en Santa Cruz de Tenerife en 1727 es un excelente testimonio de la atmósfera reinante. El zapatero, frente a la denuncia de su ama Jerónima Murrieta, afirma que es libre. Trataba con tiendas y personas con entera libertad. Sostiene que «aun en caso negado que la susodicha u otra tuviese dominio sobre mí lo habían impedido en la opinión de todos los autores, pues cualquier señor que le consta que su esclavo contrae matrimonio intitulado como libre, no lo contradice, pierde su derecho y por consiguiente adquiere el esclavo la libertad». Hijo de Pedro Álvarez, ya difunto, y de Josefa María, los dos negros, había celebrado esponsales primero, y más tarde amonestaciones con Josefa María, liberta, criada del capitán Luis Tomás Baulen de Ponte, hija de Alejandro José, difunto, y de Esperanza María, «todos de color negro y vecinos de La Laguna». Nicolás Antonio señala que había disfrutado de tienda pública «como oficial que soy» tanto en La Laguna como en Santa Cruz e incluso se había embarcado para Canaria. Los testigos presentados reafirman ese trabajo como total. Incluso José de los Reyes, vecino de Santa Cruz, en la placeta, lo conoció «trabajando a bordo de la lancha de caleta recibiendo para sí las soldadas», con tienda pública e incluso yendo a Gran Canaria «sin que hubiera visto, oído ni entendido tuviese embarazo ni contradicción». Domingo Lorenzo aseguró que incluso se examinó del oficio y se había casado. Josefa Murrieta aseveró que no era su objetivo «estorbar el santo sacramento del matrimonio», sino dejar bien claro su dominio sobre él. El testimonio del zapatero ilustra lo arraigado que estaba en la conciencia social el carácter de adquisición de la libertad que conllevaba el matrimonio. Sin contradicción del amo, «adquiere el esclavo la libertad». Su vida ejemplifica el nivel de

libertad alcanzado por ellos en el desempeño de los oficios³¹.

SU CONTRIBUCIÓN A LA CULTURA POPULAR

Un tema complejo, pero de considerable interés, es la contribución de los esclavos a la cultura popular canaria. En las fiestas isleñas la incorporación de bailarines y tocadores negros es una constante incluso en las procesiones de más boato, como las del Corpus en las que sus danzarines eran mulatos. Se pueden encontrar influencias de diferente signo como la música aborigen del tajaraste, la raíz inequívocamente castellana de la danza o la influencia negra indiscutible porque sus tocadores y bailarines eran de ese origen. De lo que no cabe duda es de que las diferentes culturas de la llamada África subsahariana contribuyeron a ese profundo mestizaje que ha conformado históricamente la cultura popular isleña. Tal arraigo tuvieron dentro de los bailes que incluso en pleno siglo XVIII comerciantes irlandeses llegaron a importar bailarines o tocadores esclavos con esa finalidad. En 1713 Bernardo Valois solicita al tratante portugués Luis de Vasconcelos «en nombre de un caballero de mi cariño si le podrá conseguir en esta isla dos negros esclavos que sepan tocar trompeta de edad de 20 a 25 años (...) si no los hay allí si en breve tiempo pueden venir de las islas de Cabo Verde»³².

Todo el conjunto de esas influencias explica las diferentes expresiones de bailes que aparecen desde el siglo XVI. La investigación de Rodríguez Mesa y Alloza Moreno sobre las fiestas de la Cofradía de la Misericordia orotavense recoge que

³⁰ Reproducido en P. CASAS ALONSO: «Adeje. Los primeros censos». En *El Día*. Santa Cruz de Tenerife, 1 de octubre de 1995.

³¹ Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, *Solterías y viudedades*, legajo 4.

³² A.H.P.T., *Archivo Zárate-Cólogan*, 109. Libro copiadador de cartas de Bernardo Valois Geraldín. Carta desde el Puerto de la Cruz de 7 de noviembre de 1713.

desde 1574 los negros son los que tañen y efectúan danzas de esparteros, de ángeles, de espadas y de arcos. Entre sus instrumentos figuran castañuelas o castañetas, panderos, tambores, tamboriles y cascabeles, en general tocados por ellos. Tenían fama de ser buenos ejecutores, por lo que eran llamados insistentemente año tras año. Incluso aparecen en 1596 como llamativas las de gitanos con el bolteador. Sus vestuarios eran ocho bonetes coloreados de los danzadores o las martingalas coloradas de frisa del espartero³³.

Las descripciones de las danzas del Corpus lagunero del siglo XVIII siguen mostrando su presencia. En enero de 1775 se solemnizan con una «de muchachos que llaman machines, con ropajes de damasco azul y encarnado, aunque antes había danza, era diversa y por estar los vestidos indecentes y los que se los ponían eran otros variaron de sujetos y de vestidos»³⁴. Lope de la Guerra expone que «ya hacía algunos años que no los había porque las personas que se vestían eran gentes indignas y ha costado trabajo hallar muchachos decentes para una danza que se dedica a tan alto objeto como el obsequio de S. M. sacramentado»³⁵. Al ser realizada generalmente por mulatos, originaba prejuicios socio-raciales. El Concejo lagunero, como portavoz de la elite insular, resume las contradicciones de ese grupo rector. El 22 de abril de 1729 acepta de forma unánime que se celebren con la mayor solemnidad y ordena a los diputados específicos que «no permitan se use de los vestidos que se hiciesen destinados para esta función». Acabada ésta «se pongan en un cajón y se recoja la llave por el escribano de cabildo»³⁶. Sin embargo en 1765, como muestra de la penetración de las ideas ilustradas, la disidencia se hace notar. Pero su sentir no es mayoritario, porque es rechazado por el voto contrario de cuatro regidores que desean que «se ejecute la danza según y como hasta aquí se ha practicado». En la sesión de 4 de junio de 1765 propone el Síndico Personero la prohibición «de la danza de bailarines, haciendo aplicación de su costo a que se ponga de mani-

fiesto la Majestad Sacramentada desde vísperas hasta acabadas las laudes y el día desde las 7 de la mañana hasta ponerse el sol». A Lope de la Guerra le parece bien por cuanto «las personas que se dedican a la danza son comúnmente carniceros y otros semejantes y que siempre que haya personas decentes para ella le parece muy decente que la haya». Su hermano, el marqués de la Villa de San Andrés no consideraba como culto la danza «delante del Santísimo de un racimo de balandrones que bailan mal»³⁷.

LA EMIGRACIÓN A CUBA

De todos los dominios americanos fue la isla de Cuba el territorio a donde emigraron en mayor número. Las razones eran lógicas: el espectacular progreso económico de la isla desde la segunda mitad del siglo XVIII, la demanda de mano de obra y el giro hacia la esclavitud hicieron particularmente rentable la venta en ella de esclavos nacidos en Canarias que unían a la ventaja del idioma la de su especialización en oficios, bien del campo o puramente artesanales y domésticos. Bien claro lo tenía el conde de La Gomera y marqués de Adeje Juan Bautista de Herrera y Ayala, poseedor del mayorazgo fundado en Adeje por Pedro de Ponte. En 1735 obtuvo del Rey la reducción de 80 a 40 del número de esclavos que este instrumento le obligaba a poseer para el cuidado y cultivo de su

³³ M. ALLOZA MORENO y M. RODRÍGUEZ MESA: *Misericordia de la Vera Cruz en el beneficio de Taoro desde el siglo XVI*. La Orotava, 1984, pp. 237-238. Sobre el tema véase M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ: «El Corpus Christi de La Laguna a través de la historia». En *Fiestas del Corpus Christi, San Juan Bautista y San Benito Abad*. La Laguna, 2002, pp. 13-66.

³⁴ J. PÉREZ SÁNCHEZ: *Cuaderno de diversos apuntes curiosos*. Manuscrito. ARSEAPT, Fondo Rodríguez Moure.

³⁵ L. A. GUERRA Y PEÑA: *Memorias. Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII*. Las Palmas, 1951-1959. Tomo III, p. 87.

³⁶ A.M.L.L., Libro 22. Oficio 2º.

³⁷ A.M.L.L., Libro 25. Oficio 2º.

hacienda e ingenio azucarero. El valor de los otros 40 se subsanaría por las mejoras hechas en sus plantíos³⁸. Con esa concesión pudo venderlos en América. Así, por ejemplo su administrador, Francisco del Castillo Santelices enajenó en 1783 a Domingo Morera al negro Francisco de la Concepción, adquirido a Agustín de Castro, vecino de La Orotava, y a la parda Antonia García Rodríguez, soltera, hija de Domingo García libre y de Josefa Rodríguez, esclava del ingenio adejero, nacida en él el 15 de junio de 1767. Por su parte Santiago Echevarría hizo lo mismo con Esteban, venido al mundo en San Pedro de Daute el 1 de septiembre de 1724, hijo de su esclava María Antonia. Le dio poder en 1753 para su comercialización en La Habana al lagunero Rafael Ramos Perera, embarcado en el *Santísima Trinidad*³⁹.

Contamos con el testimonio de la venta de dos esclavos del conde en La Habana. El 9 de mayo de 1783 Santelices dio poder en Adeje para venderlos, uno Francisco de la Concepción, que había sido comprado al orotavense Agustín de Castro y la otra Antonia González Rodríguez, bautizada en Adeje el 15 de junio de 1767, hija de Domingo García, libre y de la esclava Josefa Rodríguez. Fue vendida por 400 pesos el 20 de octubre de 1783 por el capitán del *San Juan Nepomuceno* Domingo Morera al presbítero Antonio Herrera, como «criolla de las Canarias de 16 años»⁴⁰. En alguna que otra ocasión su venta en Indias se debió a un castigo por mal comportamiento. En 1730 dos esclavos, Antonia Bernarda, mulata de 39 años y su hijo José Miguel de 19 a 20. El presbítero Cristóbal Padilla, vecino de Lanzarote, los había heredado de sus padres. Habiéndolos «criado y nacido en su casa, le han faltado las asistencias correspondientes que debían como a su dueño». Por tal circunstancia dio poder al Veedor General de Canarias Santiago Álvarez de Abreu para venderlos por 2.650 reales a Diego Calderín, vecino del Realejo «con la condición de extraerlos fuera de estas islas»⁴¹.

En el último tercio del siglo XVII el número de esclavos vendidos en La Habana se incrementó. La crisis insular, con la reducción de beneficios de la elite local, por un lado, y por otro, su alta estimación en ese mercado emergente lo favoreció. En 1697 el marqués de La Florida, Francisco Calderón del Hoyo dio poder al Alférez Diego Francisco Sánchez, próximo a salir desde Garachico, para vender dos de ellos, uno Pedro de color pardo, de 22 años que hubo por compra de un vecino de La Orotava hacía 14 años, y otro, Lázaro, de color negro, de 24, hijo de una esclava suya llamada Lucrecia⁴².

En la primera mitad del siglo XVIII los testimonios de tales ventas se incrementan. En el Realejo de Abajo en 1704 el beneficiado Gonzalo Díaz de Chaves dio poder al regidor Gonzalo Machado de la Guardia, vecino del de Arriba para que le vendiera una esclava parda, María de Santa Polonia, de 36 años, comprada a Rosa Agustina Librados hacía dos años, a su paisano Juan Fernández Ascanio, próximo a hacer viaje a La Habana en el navío del que era dueño Bartolomé de Ponte⁴³. En 1722, en La Orotava, el ayudante Juan Prieto Betancourt dio al santacruzero Pedro Escobar para vender en La Habana, uno pardo llamado José de la Concepción⁴⁴. En 1724 el Sargento Mayor de Gran Canaria Francisco Amoreto y Manrique vendió por 106 pesos al capitán Fran-

³⁸ A.H.P.T., Instrucción Pública, Beneficencia, Conventos, I.

³⁹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.294, 14 de mayo de 1783 y leg. 1.593, 19 de mayo de 1753.

⁴⁰ Archivo Nacional de Cuba (A.N.C.), *Protocolos notariales*, Salinas, 1783.

⁴¹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.582, 14 de abril de 1730.

⁴² A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 3.038, 23 de julio de 1697.

⁴³ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 3.450, 20 de mayo de 1704.

⁴⁴ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 3.048, 30 de enero de 1722.

cisco Romero para su embarque para La Habana, uno negro de 18 años, Juan de Terol, comprado al Alférez Miguel Suárez, vecino de esa isla⁴⁵.

En alguna ocasión, aunque es lo más raro, cruzan el Atlántico para ser alquilada su fuerza de trabajo, generalmente como artesanos. Es el caso de Francisco, «esclavo criollo» de color negro, hijo de dos de su propiedad, Diego Miranda, mulato y de su mujer Lugarda Francisca, negra. En 1730 el Teniente Coronel Juan Machado Fiesco, vecino de La Laguna, lo embarca a bordo del navío palmero *Nuestra Señora de Candelaria*, capitaneado por Juan Antonio Carriazo, para entregar a Carlos Álvarez de Noda y a Francisca Pérez Calzadilla, vecinos de La Habana, para «servir y trabajar, y de lo que ganare por dicha razón lo sustenten, alimenten, vistan y calcen todo lo necesario y le asistan a sus enfermedades que tuviesen y las cantidades líquidas de lo que ganare y adquiera por su industria y trabajo personal» se lo den a su dueño⁴⁶.

Aunque son más comunes los matrimonios entre hombres libres y mujeres esclavas, también se dan casos en los que se quedan las mujeres libres, mientras que los esclavos emigran a Indias. Ese fue el caso de la parda lagunera María de la Encarnación, casada con el esclavo Gaspar González, propio del licenciado José Valeriano. En 1710, ante la ausencia de su marido desde hacía siete años, solicita ante el juez la venta de una casa terrera con su corral, que le había donado su ama María Hernández Morera en 1694. Su cónyuge había sido «vendido para Indias muchos años ha». Se hallaba con dos hijos que le quedaron de éste, «pasando muchas cortedades de mantenimientos y vestuarios sin tenerlos ni poderlos mantener» y sin otra cosa que poder vender⁴⁷. La valoración de los oficios es una motivación indudable. Ello ocurre en la venta en 1753 por 2.000 reales al capitán José de Cala y Vergara, próximo a ausentarse para La Habana, por Antonio Estévez Oramas con poder de su dueño, el clérigo Diego del Carmen, de Alonso de Candelaria, de color pardo de 22 años, oficial de cantero⁴⁸.

En la segunda mitad del siglo XVIII el ritmo de ventas aumenta de forma vertiginosa. La crisis toca fondo en las Islas y la expansión cubana con el giro ya bien significativo hacia la plantación y la trata lo estimulan. En 1768 vende José López Gordillo al tinerfeño Jorge Madan, residente en La Habana, a Antonio José de la Virgen, de 20 años, negro, por 200 pesos. En un solo año, 1772, en una cata de una escribanía habanera, hemos localizado dos, y ambas mujeres, lo que demuestra el valor de su precio como criadas. El bachiller Nicolás Núñez Villavicencio vende a Dionisio de Acosta una «criolla de Canarias», María Candelaria, de 41 años, coartada en 280 pesos, lo que demuestra su estimación por los servicios prestados, para disminuir su valor como forma de liberarse. La había adquirido dos años antes. Francisco Piar, apoderado de Josefa Viera y Clavijo, tía del célebre historiador y viuda de Antonio Nicolás Cabeza, vende a María Dolores, una criolla de Canarias, natural de La Orotava, de 16 años, a Pedro Segundo por 350 pesos⁴⁹. En 1774 Bárbara Ligerro, viuda de Dionisio Rian enajena por 100 al capitán José García a Antonia, negra de 40 años, bautizada y confirmada. En 1786 Sebastián Yanes, vecino de Santa Cruz y dueño del *San Juan Nepomuceno*, da poder a Domingo Morera, su maestro, para que pueda traspasar en La Habana tres esclavas y 2 hijas de 2 de ellas que conduce en ese paquetebote de común acuerdo con Alejo Yanes, su hermano, vecino de ella⁵⁰.

⁴⁵ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 110, 23 de agosto de 1724.

⁴⁶ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.679, 28 de abril de 1730.

⁴⁷ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 727, 22 de mayo de 1710.

⁴⁸ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.593, 29 de diciembre de 1753.

⁴⁹ A.N.C., *Protocolos notariales*, Salinas, 6 y 9 de octubre de 1772.

⁵⁰ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.417, 19 de julio de 1768; leg. 1.291, 21 de julio de 1774 y leg. 1.295, 1 de febrero de 1786.

La misma documentación certifica en algunos casos que, como consecuencia del mestizaje, eran blancos. En 1769 Elena Blanco y Casalón, viuda del significado comerciante santacrucero Enrique Casalón, cónsul de Francia, da poder al comerciante José Beitía, vecino de La Habana, para que venda su esclavo de color blanco Antonio, de 21 años, legado por su marido en su testamento de 18 de junio de 1760. Éste lo había adquirido en 1755 de Santiago Echevarría, administrador general de la Hacienda de Canarias. En 1773, el santacrucero Manuel Antonio Gutiérrez da poder al comerciante habanero Juan Tomás de Jáuregui y al capitán del Santo Cristo de San Román Francisco Basilio Bencomo, para ceder por 2.000 reales uno blanco de 18 años comprado en 1772 al Juez de Indias Bartolomé de Casabuena⁵¹. En 1774 María Candelaria Dávila, mujer del Comandante de armas de La Gomera Antonio Bueno, traspasa a su paisano José Antonio Peraza por 2.800 reales a Francisca Solano, blanca, de 30 años, y a Victoriana de color loro de 20. La primera fue vendida con 35 en La Habana el 27 de octubre de 1779 por éste al Teniente Antonio Pérez Falcón por 250 pesos⁵². Aunque la esclavitud fue abolida en la Península Ibérica e Islas adyacentes por las Cortes de Cádiz, ello no obsta para que siguieran vendiéndose esclavos isleños para la isla de Cuba en una fecha tan tardía como 1822. Francisco Meoquí, por encargo del Teniente de Cura José Monteverde, paga los 40 pesos del flete del esclavo José de León en *La Armonía*⁵³.

LA EMIGRACIÓN A VENEZUELA Y ARGENTINA

El segundo gran destino de los esclavos canarios es Venezuela. El auge de la economía cacaotera explica tal demanda. Así, por ejemplo, en 1714 el alférez Pedro Hernández Peniche da su poder a Martín Pérez de Anda, próximo viaje a La Guaira para que le vendiera un esclavo de color pardo llamado Lorenzo, de 22 años, que había comprado en Lanzarote a Juan González Sepúlveda⁵⁴. Es ha-

bitual su venta en los barcos de registro del tráfico canario-venezolano. En 1726 el palmero Manuel López vende al pardo Antonio Narciso por 160 pesos al capitán Bernardo Espinosa. En 1732 Pantaleón Jiménez, vecino de Canaria, da poder a Julián Ladrón de Guevara para ceder al pardo Manuel en La Guaira. En ese mismo año, el lagunero Luis Quesada y Molina vende para La Guaira a otro negro, José Antonio, de 19, comprado en Icod por 160 pesos⁵⁵. En 1753 Bartolomé Antonio Montañés, vecino de Santa Cruz, vende al capitán Antonio José Eduardo uno negro, Antonio Nicolás, de 24 años, que le estaba sirviendo, adquirido a Ana Josefa Fernández del Castillo, viuda de Patricio Fisimón. Lo había adquirido 15 años antes a Gerardo Morphy. En 1771 José Sánchez Izquierdo traspasa a Juan de la Vega Arredondo, vecino de Caracas, por 290 pesos, 200 de Indias de mano de Martín de Echevarría, uno negro, José Antonio, de 37 años. Lo tenía en su poder desde hacía 2 años y lo había heredado de Sebastián Sánchez, su padre⁵⁶.

Sobre sus trabajos en Venezuela, los hemos encontrado tanto en las plantaciones como en la urbe, en esta última tanto en el servicio doméstico como en el artesanado. En ese último vemos al oficial de zapatería pardo canario Silvestre, residente en La Guaira, al que el grancanario del barrio de San Roque, Simón Rodríguez Espino, cultivador de un conuquito de malojo de 3 almudes a cargo de su cuñado y compadre Juan de la

⁵¹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.417, 5 de mayo de 1769 y leg. 141, 7 de diciembre de 1772.

⁵² A.N.C., *Protocolos notariales*. Salinas, 1779.

⁵³ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.318, 21 de noviembre de 1822.

⁵⁴ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 3.810, 2 de agosto de 1714.

⁵⁵ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.581, 14 de agosto de 1726 y leg. 948, 2 de abril de 1732.

⁵⁶ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.593, 26 de diciembre de 1753 y leg. 560, 9 de abril de 1771.

Rosa, le dio 24 pesos por unos cordobanes vendidos a crédito⁵⁷.

En el último tercio del siglo XVIII la incorporación del tráfico bonaerense al comercio libre supuso el flete de buques desde las Islas con ese destino, al margen de «las arribadas forzosas» de antaño. Un territorio prácticamente vacío y en expansión potenciaba la emigración. Desde esa perspectiva la venta de esclavos para el servicio doméstico era particularmente apreciada. En 1805 el santacrucero Bernardo Rodríguez vende por 250 pesos a Manuel Ruiz de Gaona, del comercio de Buenos Aires, a Úrsula Antonia, una esclava criolla parda de 31 años, bautizada en la parroquia de San Pedro de Vilaflores, que había obtenido por compra a Andrés Hernández Espinosa⁵⁸.

LA MARCHA CON SUS AMOS O EL PACTO DE SU LIBERTAD EN INDIAS

Junto con la venta otra modalidad de la migración de los esclavos isleños es la marcha con sus amos. En 1741 Francisca Javiera Tinoco, mujer del capitán Juan Acosta Hurtado, vecina de La Laguna es reclamada por su marido, ausente en La Habana desde hacía ocho años y su suegra María Serrano, viuda del capitán Félix Acosta Hurtado por su carta de 20 de abril de 1738. Ajusta su pasaje y el de sus 3 hijas y sus 2 esclavos, María Candelaria, negra de 40 años y su hijo, José del Sacramento, de 10 en 300 pesos con Juan Rodríguez Villarreal, capitán del *Señor del Huerto, la Fama Volante*⁵⁹. En Venezuela era bastante habitual, incluso en clérigos como el lagunero Felipe Fernández Bello: marcha a La Guaira en 1726 con dos esclavas pardas, Antonia de 15 a 13 años y María de 13, compradas a Esteban Hernández Perera por 2.800 reales. Casos similares son los del sauzalero Francisco Perera Anchieta, que arraiga en Venezuela, y que se traslada en 1743 como cargador con uno negro de 16 años, Antonio José, de José Fernández Bello, maestro del *Señor del Huerto*, que lo hace con Agustín, pardo de 26, comprado al Coronel Juan Bautista de Franchy por 300 pesos

o del capitán Luis Francisco Miranda, con una de color prieto, Rosa María, de 20, comprada por 1.350 reales⁶⁰.

Algunos de ellos en su testamento liberan a sus esclavas y a su descendencia, rasgo por otro lado bastante habitual en los dueños varones en el mundo urbano, donde la tasa de manumisión es elevada. Así aconteció con el bodeguero grancanario Simón Valladares, casado dos veces con dos paisanas y sin sucesión. Se había trasladado con su esclava mulata María Jacinta desde su isla natal. Liberta a ella y a su hija Antonia Jerónima «por el mucho amor y cariño que las tengo, por haberme cuidado en todas mis enfermedades con mucho cuidado y amor», donándoles su cama y ajuar⁶¹.

La adquisición de la libertad pactada con los años o la manumisión por parientes libres también se dan en la migración. El canónigo Manuel Álvarez de Castro libera a su esclavo Francisco Brito y le lega en 1735 9.000 maravedís para ayudarle a su viaje a Indias⁶². En 1725 con la esclava parda Isabel de 26 años, nacida y criada en La Laguna en la casa del regidor Gonzalo Machado de la Guardia. Su hermano Fabián que fue su esclavo y ya ella libre, vecino de La Habana, le remitió 1.000 reales por mano de Juan José Acosta Hurtado para su libertad. Éste se ofreció a darle los 200 que faltaban y se obligó a llevarla consigo en el navío *Nuestra Señora de la Candelaria y las Ánimas*, del capitán Bartolomé Sánchez Carta, pagados los 40 pesos de su flete. Con ello «queda en-

⁵⁷ Registro Principal de Caracas, Escribanía, Areste y Reyna, 27 de octubre de 1749.

⁵⁸ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 753, 6 de abril de 1805.

⁵⁹ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.587, 19 de noviembre de 1741.

⁶⁰ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 859, 14 de agosto de 1726; leg. I.114, 5 de julio de 1743, 15 y 25 de abril de 1744.

⁶¹ Archivo de la Academia de la Historia (Venezuela), Civiles, 1769.

⁶² P. QUINTANA ANDRÉS: *op. cit.*, p. 189.

teramente libre». Se da la circunstancia que en 1725 a los citados Félix Acosta Hurtado, como vecino de La Habana, y por su ausencia su hijo José, que se embarcaba para ella, se les daba poder para vender por 140 pesos una de color pardo, Ángela de 28. Le tocaba por herencia a Gonzalo Machado de la Guardia de su hermana Catalina de Jesús Chaves, monja de Santa Clara de La Laguna. Si antes de su venta se le diese esa cantidad por su madre y hermana se le otorgaría también la libertad⁶³. Similar hecho aconteció en 1743 en dos pardos, Agustín Pérez de 35 y Baltasar de los Reyes de 45, embarcados por Juan Domingo de Franchy, administrador de los almojarifazgos. Fueron traspasados por 450 pesos al maestre José Antonio de Uque Osorio. Si María, madre de Baltasar, que vivía en La Habana, diese por su libertad 200 pesos, se veía obligado a dársela⁶⁴. En una fecha tan tardía como 1799 la orotavense Bernardina Pimienta Ocampo, viuda de Antonio

Recarey, dio a su esclavo moreno de 20 años Silvestre Yanes Navarro «su licencia para pasar a la Provincia de Caracas a solicitar medios con que obtener su rescate, para cuyo intento pretende le habilite y satisfaga el flete y demás necesario para su transporte, en todo lo que ha verificado la otorgante por el bien que le resulta a dicho Silvestre, y para manifestarle el cariño que le ha profesado por haberle criado desde su nacimiento, en *La Venus* para Caracas, por el término de 6 años, para cuya habilitación le ha dado 70 pesos, 60 para flete y 10 para su habilitación»⁶⁵.

⁶³ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.110, 30 de julio de 1725.

⁶⁴ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 1.114, 25 de enero de 1743.

⁶⁵ A.H.P.T., *Protocolos notariales*, leg. 2.899, 21 de agosto de 1799.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1

1505, diciembre, 3. San Cristóbal de La Laguna. Ana Gutiérrez, mujer de Pero López de Villera, da su consentimiento sobre el trueque que hizo su marido de un esclavo con otro de Gonzalo del Castillo, estando el del primero, llamado Nofca, alzado. Y acepta la venta que hizo Pero López al dicho Gonzalo de una esclava llamada Catalina, también alzada, mujer de Nofca, y del hijo de ésta.

DOCUMENTO 2

1508, septiembre, 18. San Cristóbal de La Laguna. Don Enrique, natural y vecino de Tenerife, hijo del rey que fue de Anaga, da poder general a Antón de Ortega, procurador de causas en la Isla, por sí y por los guanches que fueron vendidos como cautivos en ella.

DOCUMENTO 3

1520, septiembre, 27. Garachico. Luis Delgado, guanche, esclavo de Gonzalo Yanes de Daute, se obliga a servir durante cinco años a un hijo de éste en el cabo de Aguer para conseguir su ahorramiento, con el cargo de que al retornar ha de servirle de por vida.

DOCUMENTO 4

1521, noviembre, 1. San Pedro de Daute. Pedro de Losada pone a un esclavo mulato de aprendiz con Bastián Gallego, sastre, durante cuatro años.

DOCUMENTO 5

1526, diciembre, 31. San Cristóbal de La Laguna. Obligación de Luis Núñez, calderero, de color prieto, por diez mil maravedís que adeuda de resto

de la compra de un esclavo blanco llamado Francisco, a Juan Trujillo, regidor.

DOCUMENTO 6

1527, febrero, 18 - marzo, 2. San Cristóbal de La Laguna. Juan Duarte, mayordomo de Juana de Masieres, en nombre de la susodicha, concierta con Alonso Vázquez de Nava la venta de dos esclavos de rescate de Berbería dejando en prenda un collar de oro. Dos semanas después Juana de Masieres ratifica el contrato.

DOCUMENTO 7

1527, julio, 23. San Cristóbal de La Laguna. Ibone Fernández ahorra a su esclavo Andrés, morisco de veinticinco o treinta años de edad, por ser cristiano y por haberle pagado setenta doblas de oro.

DOCUMENTO 8

1536, julio, 14. San Cristóbal de La Laguna. Alonso Pérez y su mujer, Catalina Pérez, ahorran a Alonso, de diez meses, nieto de Juan Alonso Carrasco, vecino y regidor de la isla de La Palma, e hijo de Serván Carrasco y de Inés, mulata, esclava del matrimonio.

DOCUMENTO 9

1555, enero, 16. San Cristóbal de La Laguna. Hamete Bena Halu da poder al licenciado Mansilla para que reciba un negrillo ful en su nombre.

DOCUMENTO 10

1589, febrero, 12. San Pedro de Daute. Diego López recibe, en nombre de Manuel Andrés, portugués, una esclava bozal de nombre Victoria, que

le robaron junto a otros esclavos y mercaderías en La Gomera, y le ha sido devuelta en virtud de una provisión de la Real Audiencia.

DOCUMENTO 11

1590, enero, 19. San Cristóbal de La Laguna. Simón de Mendoza, portugués residente en Tenerife, sustituye el poder que le otorgó Juan de Viveros, vecino de Puerto Santo, para recibir y cobrar un esclavo negro que le fue robado por corsarios.

DOCUMENTO 12

1603, julio, 11. Buenavista. Poder de Miguel Jerónimo Méndez a Bartolomé Yanes Delgado, beneficiado de Buenavista, para que en su nombre pueda navegar a la isla de Tenerife seis esclavos según requisitoria, y que uno de ellos lo envíe a las Indias.

DOCUMENTO 13

1608, agosto, 16. San Cristóbal de La Laguna. Melchor González de Olivera, vecino de La Laguna, como apoderado de Juan López, vecino de la ciudad de Lisboa, vende a Luis Núñez de Gobeá un esclavo de las Indias de Portugal.

DOCUMENTO 14

1622, enero, 22. Garachico. Información testifical solicitada por Lorenzo Martín, vecino de Daute, sobre la venta como esclavo —siendo hombre libre— de su entenado Juan «Grande», hijo de Luisa Díaz, mulata.

DOCUMENTO 15

1633, diciembre, 20. San Cristóbal de La Laguna. Fray Domingo de Herrera, de la Orden de Predicadores, contrata con Ana Francisca, doradora, el aprendizaje de su esclava mulata Juana en el oficio de dorar retablos e imaginería.

DOCUMENTO 16

1684, septiembre, 22. Puerto de la Cruz. Conocimiento de embarque, siendo el cargador Gilbert Smith, por cinco esclavos negros, dos varones y tres mujeres, en el «Constant John» de Londres, su capitán Thomas Blake, consignados a Diego Hoos en Cádiz.

DOCUMENTO 17

1753, marzo, 25. [S.I.]. Noticias sobre Antonio Francisco de la Rosa, liberto vecino de La Orotava, redactadas por José Antonio de Anchieta y Alarcón.

DOCUMENTO 18

1768, diciembre, 6. Santa Cruz de Tenerife. Enrique Mc Carrick, mercader, vecino del puerto de Santa Cruz, vende al licenciado Alonso Isidro Narváz y Vivero, abogado de los Reales Consejos y administrador de las rentas de almojarifazgo y orchilla de las Islas, una esclava negra, bozal, de trece años, procedente del Senegal.

DOCUMENTO 19

1820, noviembre, 23. Santa Cruz de Tenerife. Francisco Meoqui, en nombre de José de Monteverde, vecino de La Laguna, se obliga al flete y conducción del esclavo José de León en el bergantín «La Armonía», a la ciudad de La Habana, para entregárselo al teniente coronel Gil José Pacot, su dueño, gobernador del Castillo del Príncipe de esa ciudad.

DOCUMENTO 20

Encarte: [1730]. Amsterdam. «Carte de la Barbarie de la Nigritie et de la Guinée, par Guillaume De L'Isle».



1505, diciembre, 3. San Cristóbal de La Laguna.

Ana Gutiérrez, mujer de Pero López de Villera, da su consentimiento sobre el trueque de un esclavo que hizo éste con otro de Gonzalo del Castillo, estando el de su marido, que responde al nombre de Nofca, alzado. Y acepta la venta que hizo Pero López al dicho Gonzalo de una esclava llamada Catalina, también alzada, mujer de Nofca, y del hijo de ésta.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 177¹, folio 24 vº.

PAPEL: 315 × 215 mm

BIBLIOGRAFÍA: Manuela Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*, La Laguna, 1966, p. 117.

Letra cortesana.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

(En el margen superior:) **E**n San Christoual III días de^{II} dizienbre de IUDV años.

(En el margen derecho): carta.

(Calderón). Nota: cómo Ana Gutierrez, muger de Pero Lopez de Villera, vecinos de esta ysla, con licencia del dicho su marido que presente hera / que le pidio e demandó y el dicho Pero Lopez ge [sic] la dio etcetera, dixo que por rrason que el dicho [Pero] Lopez / su marido e Gonzalo del Castillo, vecino desta ysla, fisieron trueco e cambio de dos esclauos su[yos], / el vno del dicho su marido, que anda alçado, que se llama Nufca, por otro esclauo del dicho Gonzalo Cas[tillo] /⁵ e que asymismo el dicho su marido vendio al dicho Gonzalo del Castillo vna esclaua s[u]ya con vn s[u] fi[jo], / que asymismo anda alçada, muger del dicho Nofca, que se llama Catalina, por çierta c[on]tia de [maravedís] / segund mas largo se contiene en la carta o cartas que sobrello avie otorgadas, que ella desde agora / para syenpre jamas asyntia e consyntio en las dichas carta o cartas de trueco e cambio e [d]e / venta que el dicho su marido tiene firmadas e otorgadas con el dicho Gonzalo del Cas[til]lo de los dich[os] [escla-] /¹⁰ uos, segund e de la forma e manera que anbos a dos las avia otorgadas, contan[do] q[uel dich]o / Gonzalo del Castillo cunpla todo lo que es obligado a conplir con el dicho su marido. E se obligó de no / rreclamar la dicha venta e trueco que de los dichos esclauos estan fechos, ella ni otro por ella, / ni alegar dote ni otros bienes palafernales que le sean dados, e sy lo demandare o rre- / clamare que le non vala en juisio nin fuera dél para lo qual asy tener, conplir e pagar e aver /¹⁵ por firme, obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias, e rrenunçió todo derecho, otorgó / carta bastante en que rrenunçió las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano, que son en fauor e / ayuda de las mugeres, porque fue dellas aperçibidas por el escriuano publico de yuso escripto, etcetera. Testigos / Juan Blas clerigo e Fernando Guanalterme, canario, vecinos de esta ysla e Diego Sara, estante en esta ysla.

¹ Legajo restaurado en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

^{II} N: testada.

1508, septiembre, 18. San Cristóbal de La Laguna.

Don Enrique, natural y vecino de Tenerife, hijo del rey que fue de Anaga, da poder general a Antón de Ortega, procurador de causas en la Isla, por sí y por los guanches que fueron vendidos como cautivos en ella.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 372, folios 49 rº-50 rº.

PAPEL: 310 × 208 mm

BIBLIOGRAFÍA: Manuela Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*, La Laguna, 1966, p. 159.

Letra cortesana.

TRANSCRIPCIÓN: Emilio Alfaro Hardisson.

(*Al margen:*) procurador Ortega que le dieron / poder los guanches. En XIX [*sic*] de setiembre.

(*Al centro:*) Cruz.

[Folio] XLIX¹.

Sepan quantos esta carta de poder e procuracion vieren como / yo don Enrique, natural de esta ysla de Thenerife e vesino de la dicha / ysla, hijo del rrey que fue de Anaga, asy como denunciador / de los guanches libres que fueron vendidos por catiuos en esta dicha ysla /⁵ e en otras qualesquier partes, e por mí mismo, e en boz e en nombre de / todos los dichos guanches, en la mejor forma e manera que de derecho puede / e debe aver logar, otorgo e conozco por esta presente carta que hago e / ordeno e establezco por procurador a vos Anton de Ortega, procurador de / causas en la dicha ysla, e vos doy e otorgo todo mi poder cunpli- /¹⁰ do, segunt que yo lo he e tengo e mejor e mas cunplidamente vos / lo puedo e devo dar e otorgar, generalmente para en todos los / pleitos e causas tocantes a los dichos guanches libres, e para / todos mis pleitos çiviles e criminales movidos e por mover / que yo he e espero aver e mover contra todas e qualesquier personas /¹⁵ de qualquier estado o condiçion o jurisdicçion que sean, o ellos o qual- / quier de ellos han o esperan aver o mover contra mí en qualquier / manera e para que en prosecuçion de los dichos mis pleitos e cavsas, / asy en demandando como en defendiendo, podays paresçer e / parezcays ante la rreyna nuestra señora e ante los del su muy al- /²⁰ to consejo, oydores de la su avdiencia, corte e chançilleria e / ante el señor Lope de Sosa, gouernador e justicia mayor e juez de rre- / sydençia de la dicha ysla, e ante otras qualesquier justyçias e / juezes que de los dichos pleitos e negoçios puedan e devan / oyr, judgar e conosçer e hazer e hagades qualesquier pedy- / mientos, rrequerimientos, protestaçiones, citaciones, enplazamientos, ekse- /²⁵ çiones e embargos e presentaçiones e otros qualesquier attos ju-²⁵ diçiales e extraju-²⁵ diciales, e demandar e rresponder e de- / fender, negar e conosçer todo lo que a mi derecho convenga, e pre-²⁵ sen- / tar testigos e probanças, e cartas e instrumentos, e tachar e con- / tradesyr los testimonios e probanças que en contrario se presentaren / o quisyeren presentar, asy en dichos como en personas, e para //

¹ Hay otra foliación testada: CCVXXIII.

que podays hazer qualquier juramento o juramentos, asy de calupnyas como de- / çisorio e de verdad desyr e todo otro juramento que convenga / ser fecho, e pedirlos de la parte o partes contrarias, e para que / podades ganar qualesquier cartas e prouisiones e enbar- / gar e contradesyrr las que en contrario se ganaren o quisyeren / ganar, e concluir e çerrar rrazones e pedir e oyr sentencia / o sentencias ynterlocutorias como definitivas, e las que fueren / en mi fauor consentyr e estar e pasar por ellas e de las contra- / rias apellar, agrauiar e suplicar e seguir el apellaçion /¹⁰ o suplicaçion ante quien e como devades o dar quien lo syga, / e pedir costas e casaçion e jurarlas e verlas jurar e casar, / e hazer otras qualesquier diligencias que yo mismo haria e / hazer podria presente syendo, avnque sean tales e de tal cali- / dad en que segunt derecho rrequie- ran e deven aver mi más especial /¹⁵ poder e presençia personal, e para que en vuestro lugar e en / mi nonbre podays hazer e sostytuyr vn procurador o dos o más / e aquellos reuocar cada e quando que quisierdes, asy antes / del pleito o pleitos consertados como despues, e quand cunplido e / bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es /²⁰ e para cada vna cosa e parte de ello otro tal e aquel mismo doy e / otorgo, çedo e traspaso a vos e en vos el dicho Anton de Ortega / e en los por vos fechos e sostytuidos con todas sus ynçiden- / çias, dependencias, mergençias, anexidades e conexidades e / con libre e general administraçion so expresa obligaçion que ha- /²⁵ go de mi persona e de todos mis bienes para lo aver todo asy / por firme, rrato e grato, estable e valedero agora e en todo / tienpo e so la dicha obligaçion vos rrelievo de toda carga / de satysdaçion, fiaduria e cabçion so la clausula del derecho / juicio sisti iudicatum solin con todas sus clausulas del derecho. //

Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...

de tenente no[n] dicit...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...

In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...
 Et per hoc se firmo et no[n] dubio...
 In nomine domini Amen...

[folio] L.

E por que esto sea firme e no venga en dubda otorgué esta / carta ante el escriuano e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorgada en la villa de Sant Christoual que es en la dicha ysla / de Thenerife a diez e ocho dias del mes de setiembre /⁵ año del nacimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e / quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados para esto especialmente Diego Ramirez que a mi ruego / lo firmó porque yo no sé escribir, e Juan Mendez e / Christoual Carrasco, vecinos de la dicha ysla de Thenerife. Por testigo /¹⁰ Diego Ramirez.

E yo Seuastian Paez, escribano público de la ysla / de Tenerife, a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, e por / otorgamiento del dicho don Enrique esta carta escreuir fiz, segun que ante mi / pasó e por ende fiz aquí este mio syg- (signo) no en testimonio de verdad.

Sauastian Paez / escribano público (rubricado).



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is partially obscured by a large circle and some ink blots.

Main body of handwritten text in a medieval script, consisting of approximately 25 lines. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and significant ink blots and fading. It appears to be a continuous block of text, possibly a letter or a short treatise.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

1520, septiembre, 27. Garachico.

Luis Delgado, guanche, esclavo de Gonzalo Yanes de Daute, se obliga a servir durante cinco años a un hijo de éste en el cabo de Aguer para conseguir su aborramiento, con el cargo de que al retornar ha de servirle de por vida.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.026, escritura 178.

PAPEL: 335 x 220 mm

BIBLIOGRAFÍA: Pedro Martínez Galindo, *Protocolos de Rodrigo Fernández (1520-1526)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XXVII, La Laguna, 1988, pp. 199-200.

Letra gótica procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

[Escritura] CLXXVIII.

(Cruz)

Sepan quantos esta carta vieren como yo, / Luys^I Delgado, guanche, natural de la / ysla de Thenerife, esclavo e cativo de Gonzalo / Yanes de Dabte, vecino de la ysla de Thenerife, /⁵ otorgo e conosco por esta presente carta e / digo que por quanto yo soy esclavo e cativo / del dicho Gonçalo Yanes de Dabte mi señor, y él por seruicio / de Dios me haze e quiere haser buena obra porque / Dios nuestro señor se lo agradezca, e y[o] el dicho Luys en /¹⁰ remuneracion de ello le syrva para sienpre jamas, digo / yo el dicho Luys Delgado que me obligo por esta presente / carta e prometo de^{II} yr al cabo de Aguer, qu'es en el^{III} / allende del Reyno de Portugal, mediante Dios / nuestro señor, e asy ydo e llegado al dicho puerto del cab[o] /¹⁵ de Aguer me obligo de syrvir a Iohan Gonçales, hijo de Gonçalo / el dicho mi señor, o a Baltasar Gonçales, ansimismo su hijo / del dicho mi señor [por] tienpo y espaçio de çinco años / primeros siguyentes, e espe- cialmente me obligo / e pro[m]eto de servir al dicho Iohan Gonçales / especial- /²⁰ mente el qual está e reside en el dicho cabo de Aguer / e le tengo de syrvir en todas aquellas cosas que el / dicho Iohan Gonçales me mandare en el dicho cabo de / Aguer e sus comarcas, ansi en salir con él / [al] campo con mis armas como en lo aconpañar /²⁵ por el dicho lugar e término e [a]nsimismo en le haser / todas las otras cosas de qualquier calidad que huere [sic] / menester e le cunplieren al dicho Juan Gonçales.=

E yo el dicho Gonçalianes que soy presente a todo lo / susodicho^{IV} me obligo e digo que siendo vos /³⁰ el dicho Luys Delgado mi esclavo el que deveys e / syrviendo e hasiendo con los dichos mis hijos / como dicho es e prinçipalmente syrviendo / al dicho Iohan Gonçales los dichos çinco años que vos //

^I Testado: G.

^{II} Testado: s.

^{III} Testado: R.

^{IV} Testado: q.

ahorro e liberto e hago alhorria e libertad / despues de aver seruido el dicho tiempo como dicho es / a los dichos mis hijos e vos hago alhorria se- / gund dicho, porque como dicho es vos el dicho Luys /⁵ Delgado vos obligays de servir a los dichos / mis hijos e principalmente a dicho Iohan Gonçales en / todo lo que dicho es e serles obidientes.=

E no syr- / viendolos o no conpliendo los dichos çinco años / como dicho es o siendo ynobidiente a ellos /¹⁰ o a qualquier de ellos digo que he por ninguna la / dicha alhorria que os hago por rason de lo que / dicho es e de ningund valor y efeto, e que vos / el dicho Luys Delgado seays obligado a vos bol- / ver e boluays a mi poder como mi esclavo e cativo /¹⁵ como de fecho e de derecho lo soys.

E yo el / dicho Luys Delgado que soy presente a todo lo / que dicho es me obligo e prometo de haser e / conplir todo quanto por vos el dicho mi señor / me es mandado e de no lo dexar de [cu]nplir /²⁰ de la manera que dicha es so pena que sea [b]o[l]uiendo e me buelva a vuestro poder como vuestro esclavo / que soy avido e adquirido por justo titulo e / buena fee.=

E yo el dicho Gonçalo Yanes digo e / prometo que conpliré e avre por bueno e firme /²⁵ todo lo por mi parte otorgado e non me saldre / afuera hasiendo vos el dicho Luys mi esclavo / lo que por mi vos es mandado.=

E de esta manera se- / gund dicho es am[b]as las dichas partes damos e / otorgamos todo nuestro poder conplido, libre a to- /³⁰ das e qualesquier justicias de los rreynos e señorios / de Castilla e Portugal para que ansi lo ha- / gan thener e conplir e aver por firme segund / dicho es e hagan e mander haser entrega [e] execucion //

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and spans most of the page. It includes several lines of text, some of which are crossed out or heavily scribbled over. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Fragmentary handwritten text at the bottom of the page, appearing as a continuation or a separate section of the document. The script is less legible due to fading and overlapping marks.

e[n] *nuestra*^v persona e en todos *nuestros*^{vi} bienes e los vendan / e rrematen en pública almoneda o fuera de ella e de los *maravedis* / porque hueren [sic] vendidos hagan entero e conplido / pago a la parte obidiente e rrenunçiamos todas /^s e *qualesquier* leyes e fueros e derechos e *prematicas* / e *preuilegios* que en nuestro favor sean que nos / non valan en juicio ni huera [sic] de él, e espeçialmente / rrenunçiamos la ley e regla del derecho en que / diz que *general rrenunçiaçion de leyes fecha no vala*, /¹⁰ e para lo aver por firme como dicho es obligamos / *nuestras personas e todos nuestros bienes rayzes / e muebles avidos e por aver.* =

Fecha la carta en el / heredamiento del dicho Gonçalo Yanes de Dabte que es en la / ysla de Thenerife, a veynte e sie[te] días del mes /¹⁵ de setiembre año del nasçi[m]i[ento] de nuestro sal- / vador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte / años. =

[Testigo]s que fueron presentes a lo que dicho es Francisco / Martin, e Ximon Luys, e Vastian Gallego, e Rabelo, / purgador.

Gonçalo Yanes (*rubricado*). Por testigo Bastian Gallego.

^v Testado: mi.

^{vi} Testado: mis.

1521, noviembre, I. San Pedro de Daute.

Pedro de Losada pone a un esclavo mulato de aprendiz con Bastián Gallego, sastrero, durante cuatro años.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.027, folios 222 r^o-222 v^o.

PAPEL: 314 × 214 mm

BIBLIOGRAFÍA: Pedro Martínez Galindo, *Protocolos de Rodrigo Fernández (1520-1526)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XXVII, La Laguna, 1988, pp. 282-283.

Letra cortesana.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

(Cruz). [Folio] CCXXII.

Sepan quantos esta carta de partido vieren como yo / Pedro de Lozada, vecino de esta ysla de Thenerife, otorgo e / conosco por esta presente carta que do a soldada a vos, / Bastian Gallego sastrero, estante en esta ysla vn esclavo mio /^s mulato¹, para que le avezeys vuestro oficio de sastrero de paños / e tigeria, segund es uso e costumbre, por tiempo y espacio de quatro años / cunplidos primeros siguientes que comiençan a correr e se contar de oy día / de la fecha de esta carta fasta ser cunplidos e acabados los dichos quatro años.=

E mando y es condiçion entre nosotros los dichos Pedro de Lozada e Bastian /¹⁰ Gallego que yo el dicho Bastian Gallego me he de servir e hazer / del dicho esclavo durante el dicho tiempo de los dichos quatro años, e mando / e que si el dicho esclavo se muriere en el dicho tiempo o lo mataren / o se huie o lo hurta- ren que yo el dicho Bastian Gallego / no sea obligado a vos lo pagar ni dar cuenta dél, e de esta /¹⁵ mane- ra yo el dicho Bastián Gallego me obligo e prometo de / vos dar el dicho esclavo llamado Francisco en fin del dicho tiempo sacado / o bien que pueda ganar dineros en qualquier tienda e cabo que se / hallare e de poner deligencia en le abezar a cortar las / rropas que a mi fuere posible, e de vos entregar el dicho es- /²⁰ clavo segund dicho es.=

E yo el dicho Pedro de Lozada otorgo e / conosco que do a vos, el dicho Bastian Gallego, el dicho mi / esclavo de la manera e condiçiones susodichas, e me obligo / e prometo de no vos lo quitar durante el dicho tiempo por más / ni por menos partido que otro me haga ni por otra rraçion alguna, /²⁵ so pena de diez mill maravedis para la parte obidiente. E yo el / dicho Bastian Gallego ansimismo me obligo de no lo de- / xar de cunplir lo arriba conthenido so la dicha pena. / E demas de lo susodicho, nos, anbas las dichas partes, / damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido //

¹ Tachado: berberisco.

a todas e qualesquier justicias e juezes de esta dicha ysla e de / otra qualquier parte, e despues, para que por todos los rremedios / e rrigores del derecho nos conpélan e apremien a lo / todo ansi tener e guardar e conplir e aver por firme segun /⁵ dicho es y en esta carta se contiene so la dicha pena que ponemos / entre nos las dichas partes e por pena e por postura e por pura / promision firme e derecha ynstipulacion, çerca de / lo qual rrenunciamos todos e qualesquier leyes, fueros e derechos, / e fueros hordenados e por hordenamiento, e otros hor- /¹⁰ denamientos, leyes e derechos que en nuestro favor sean e ser puedan, / y escri[?] ¹¹ principal renunçiamos la ley y rregla del / derecho en que diz que general rrenunçiaccion de / leyes que es fecha no vala, para por todo lo qual / ansi tener e conplir e pasar e aver /¹⁵ firme como dicho es obligamos nuestras / personas e bienes muebles e raizes / avidos e por aver.

E más me obligo, yo el dicho Bastian Gallego, de dar / el dicho esclavo vestido de rropas onestas segund se su- /²⁰ ele dar el maestro al obrero quando sale de su tienda.=

Fecha / la carta en el lugar de San Pedro de Dabte que es en la ysla de / Thenerife, dentro del escriptorio de mi Rodrigo Fernandes, / escrivano publico, a primero de noviembre año del nascimiento de nuestro / salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e un años.=

Testigos que es- /²⁵ tavan presentes a lo que dicho es Bartolome de Llerena, e Juan de Regla, / e Anton Martin, e Agostin de Torres, e firmamoslos / de nuestros nonbres.

Bastian / Gallego (*rubricado*). Pedro (*cruz*) Lozada.

Por testigo Agostin / de Torres (*rubricado*).

¹¹ Habitualmente en el formulario se afirma «espresamente» o «especialmente renunciamos».

Handwritten text in a medieval script, likely a legal document or contract. The text is written in a dense, cursive hand and is heavily obscured by dark ink stains and bleed-through from the reverse side of the page. The document appears to be a record of a transaction or agreement, possibly involving land or property, as suggested by the visible words like "terra", "dominio", and "vendit". The text is arranged in several paragraphs, with some lines starting with large initial letters. The overall appearance is that of an old, damaged manuscript.

1526, diciembre, 31. San Cristóbal de La Laguna¹.

Obligación de Luis Núñez, calderero, de color prieto, por diez mil maravedís que adeuda de resto de la compra de un esclavo blanco llamado Francisco, a Juan Trujillo, regidor.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 607-B, escritura 487.

PAPEL: 315 × 215 mm

BIBLIOGRAFÍA: Delfina Galván Alonso, *Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-1527)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XXIX, La Laguna, 1996, p. 273.

Letra gótica procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

Cruz. [Folio] CCCCLXX[X]VII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luys Nuñez, calderero, de / color prieto, vezino de esta ysla de Tenerife, otorgo e conosco por esta presente / carta que devo dar e pagar a vos el señor Juan de Trujillo, regidor / e vezino de esta dicha ysla de Tenerife, que estades /⁵ presente, / o a quien por vos los ovieren de aver e de rrecabdar est[a cart]a por vos mostrare / o vuestro poder para ello ovieren, conviene a saber, diez mill maravedis de esta / mo[neda] de Thenerife, los quales son de rresto de los veynte mill maravedis porque / yo de [v]o[s] compré vn esclavo blanco, que ha nonbre Francisco, de hedad de veynte /¹⁰ e çinco años, e como quiera que vos otorgastes por pagado de todos los dichos veynte / mill maravedis, segund pasó ante Bernardino Justiniano oy en este día de la fecha de esta carta, la verdad es / que el rresto de ellos vos quedo deviendo los dichos diez mill maravedis, el qual esclavo es en mi poder.=

Sobre lo qual rrenuncio la querella y esebcion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia e de la / [co]sa non vista, ni dada, ni contada, ni rrecibida, ni pagada e me obligo e prometo de vos dar /¹⁵ [e p]agar en fin del mes de febrero primero que verná / [de est]e presente año en que estamos de la / fecha de esta carta en dineros de contado, / en paz y en salvo, e syn contienda alguna, so pena del doblo por pena e por postura e por pura / [p]romicion firme e derecha estipulaçion e convenençia valedera e sosegada que por nonbre de /²⁰ ynterese con vos hago en la dicha pena pagada o no, que todavia vos dé e pague el dicho pren-/ [çi]pal al dicho plazo e segun dicho es, e demas de esto que dicho es, sy lo ansy non viere, ni / guardare, ni cunpliere, ni pagare, por esta presente carta rruego, e pido, e doy o- / torgo todo mi poder conplido a todos qualesquier alcaldes e juezes e justicias, ansy de esta / dicha ysla de Tenerife como de otras qualesquier partes e lugares doquier e ante quien /²⁵ esta carta pareçiere e de ella fuere pedido conplimiento de justicias para que, syn yo ni otro por / mí, ser sobre ello çitado ni llamado a juicio, oydo, ni vencido sobre esta dicha rrazon me / prendan el cuerpo e fagan e manden fazer entrega e sebçion en mi presona / y en todos mis bienes, e [que] los vendan e rrematen en pública almoneda o fuera de ella, / e de los maravedis porque los dichos mis bienes fueren vendidos e rrematados vos /³⁰ entreguen e faga entero pago de este dicho vuestro devdo prencipal e de la / dicha pena del doblo e costas, daños e menoscabos que se nos rrecreçiere de todo / bien, asy e a tan conplidamente como si todo lo qual dicho es fuese cosa jusga- / da e pasada en pleyto por demanda e por rrespuesta, e fuese sobre ello / dada sentencia definitiva e la tal sentencia fuese consentida de las partes en juicio /³⁵ e pasada en cosa juzgada, e rrenuncio toda apelacion, alçada, vista, suplicaci[on] e toda ley e todo fuero e todo derecho e toda carta de merçed e previllejo de rrey e de rreyna o de otro señor o señora ganadas e por ganar e //

¹ Documento fechado en el estilo de la natividad.

todas otras buenas rrazones esebçiones e difiniçiones que por mí ponga / diga o alegue y¹¹, espeçialmente rrenuncio la ley rregla del derecho en que / diz que general rrenunçiaçion non vala.=

E para todo asy tener / e guardar, e conplir e pagar, e aver por firme e /^s segund [dic]ho es, obligo a mí mesmo a todos mis bienes, / muebles e rayzes, avidos e por aver, e especial e se[ñalada]- / mente v[o]s obligo e ypoteco el dicho esclavo que de / vos rreçibi conprado, el qual me obligo de / lo no vender ni enajenar en manera alguna /¹⁰ fasta a vos aver pagado la dicha debda, e sy / lo vendiere que non vala e que todavia vaya / con el cargo de esta ypoteca.=

Fecha la carta / en la çibdad de San Christoual que es en la ysla / de Thenerife, treynta e vno dias del mes de /¹⁵ deziembre, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ve[y]nte e / syete años. E señalólo de su señal, e a mayor / abondamiento porque dixo que no sabia escreuir, / rrogó a Alonso Vazques de Nava que firmase /²⁰ por él, el qual lo firmó de su nonbre.=

Testigos / que fueron presentes Francisco Ximenes e Alonso / Vazques de Nava, estantes en esta dicha ysla.

Por testigo, Alonso Vasques de Nava (rubricado).

(Signo de Luis Nuñez).

Paso ante mí, Miguel Geronimo, escribano publico (rubricado).

¹¹ El texto pone ys, entendemos que por error.

1527, febrero, 18 - marzo, 2. San Cristóbal de La Laguna.

Juan Duarte, mayordomo de Juana de Masieres, en nombre de la susodicha, concierta con Alonso Vázquez de Nava la venta de dos esclavos de rescate de Berbería dejando en prenda un collar de oro. Dos semanas después Juana de Masieres ratifica el contrato.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 609, folios 76 rº-77 vº.

PAPEL: 315 × 220 mm

BIBLIOGRAFÍA: Delfina Galván Alonso, *Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-1527)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XXIX, La Laguna, 1990, pp. 336-337.

Letra gótica cursiva procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

[folio] LXXVI

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Duarte, / mayordomo de la muy magnífica señora doña Juana / de Masieres, vecina de esta ysla de Thenerife, vecino que soy de esta / dicha ysla de Thenerife, por mí mismo e en nonbre /⁵ e en boz de la dicha dona Juana de Masieres, e por / el poder que de ella tengo ante¹ / çierto escrivano público de esta ysla a que me rrefiero, e a mayor ab[u]n[damient]o / fago por ella boz e cabçion e me obligo que estará e avra por firme / rrat[o], grato, estable e valedero todo quanto yo por ella e en su nonbre /¹⁰ en esta carta fago e otorgo e en ella será contenido para lo qual obligo / mi persona e bienes avidos e por aver, otorgo e conosco que debo dar e pagar / a vos Alonso Vazques de Nava, escrivano de sus magestades, estante en esta dicha / ysla, que estades presente o a quien vuestro poder oviere, dos esclavos negros /de hedad desde diez e ocho años hasta veynte e çinco, buenos, /¹⁵ sanos, sin lision ninguna, machos o henbras o vno macho e otro / henbra, como vos el dicho Alonso Vazques de Nava mas quisierdes los quales / son porque vos me los conprastes e pagastes en el preçio que nos / convenimos e los maravedis de ellos de vos los rreçibi en dineros e rropa / que los montaron e son en mi poder de que soy y me otorgo de vos /²⁰ por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad / e rrenunçio que non pueda decir ni alegar que los no rrecibi de vos como / dicho es e sy lo dixere o alegare que me non vala e a esto en especial / rrenunçio la exebçion de los dos años que ponen las leyes e derecho de la / pecunia e de la cosa no vista ni contada ni rreçibida ni pa- /²⁵ gada e estos dichos dos esclavos de este dicho debdo prometo e me / obligo de vos los dar e pagar en esta çibdad de San Christoval de esta dicha / ysla escogidos por vos el dicho Alonso Vazques de Nava entre todos / los esclavos que traxeren a la dicha doña Juana mi senora del / rresgate de los moros que enbió a rresgatar con Juan de Armas /³⁰ e Gelu, morisco, en la caravela de Diego Donis vecino de esta ysla / en fin de abrilⁱⁱ primero que verná de este presente / año de la fecha de esta carta o antes sy antes viniere el dicho //

¹ Tachado: Alonso Gutierrez.

ⁱⁱ Tachado: o ante.

rresgate, horros de almoxarifasgo e flet[e] e d[e] todo [o]tro derecho e / costa so pen[a] del dobl[o e] que si no viniere ningund esclavo del dicho / rresgate que vos daré al dicho plazo o ante[s s]y antes viniere la / dicha caravela quarenta doblas de oro que es el presçio que por los dichos e[s]- /³ clavos me distes so la dicha pena del doblo e porque seays mas seguro / de ser pagado de los dichos esclavos vos doy en prendasⁱⁱⁱ vn [col]l[a]r / de oro que tiene sesenta e çinco rrosetas e sesenta canutitos / para que sy al dicho plazo no vos pagare que por vuestra propia ab- / [toridad] lo podays vender e vos faser pagado de este dicho debdo /¹⁰ e lo que menos valiere que yo vos lo quedo a pagar al dicho plazo / e que por ello no podays executar por este contrato al dicho plazo dél / e demas de esto sy lo asy no pagare e cunpliere como dicho es / por esta carta doy e otorgo poder cunplido a todos e qualesquier [alcaldes] /¹⁵ e juezes e justicias de qualquier fuero e jurediçion que sean ante / quien esta carta fuere mostrada e de lo en ella contenido / fuere pedido conplimiento de justicias para que syn yo ni / otro por mi ser llamado a juicio ni requerido ni oydo ni / vençido sobre esta rrazon me puedan prender e prendan /²⁰ e fagan e^{iv} manden faser entrega e exe[cucion] en mí e / en mis bienes e en los bienes de la dicha [doña Ju]ana mi señora / donde quier que los tengamos e los vendan e rrematen / e de su valor vos fagan pago de estos dichos dos esclavos / de este debdo al dicho plazo e de la dicha pena del doblo /²⁵ e costas bien asy como sy lo susodicho fuese asy / jugado e sentenciado por sentencia de juez competente / por las partes pedida e consentida e pasada en / cosa jugada e rrenuncio qualesquier leyes que en nuestro favor / sean e para los pagar e cunplir como dicho es obligo /³⁰ mi persona e bienes e los bienes de las dichas doña Juana mi / señora por mí e en myo nonbre lo fago e otorgo / avidos e por aver espeçialmente obligo e ypo-/ teco los dichos esclavos que vinieren del dicho / rresgate e me obligo que no se bendera ni //

ⁱⁱⁱ Testado: e vos.

^{iv} Testado: faga.

(Cruz) / [folio] LXVII^v

enajenará ni trasportará en *manera* alguna fasta que vos el *dicho* / Alonso Vazques de Nava escojays los *dichos* dos es[clavos del] / debdo, e más vos obligo e ypoteco vna esclava blanca / que a nonbre Luysa con vn esclavito hijo suyo *que* estan en /^s cas[a] de la *dicha* mi señora doña Juana e me obligo que non / seran vendidos ni enajenados fasta vos aver pagado la *dicha* debda^{vi}.

E yo el *dicho* Alonso Vazques de Nava digo *que* he / rrezibido el *dicho* collar e *que* pagandome al *dicho* plazo lo bol- / vere^{vii}. E yo el *dicho* Juan Duarte me obligo más *que* /^{io} luego *que* la *dicha* mi señora sea venida de nuestra señora / Candelaria donde al *presente* está theniendo novenas *que* / fare con ella *que* se obligo a todo lo *contenido* en este contrabto a / vos pagar los *dichos* esclavos en la *manera* que *dicha* es.=

Fecha la / *carta* en la çibdad de San *Christoval* *que* es en la ysla de *Tenerife* diez e ocho /^{is} dias del mes de febrero año del nasçimiento de *nuestro* saluador *Ihesuchristo* de mill e quinientos e veynte e syete años e firmolo / de su nonbre.=

Testigos Rodrigo de Xeres, e Alonso Lopes, e Alonso de Xeres, / estantes en *esta* *dicha* ysla.

Bernardino Justiniano / *escrivano público* (*rubricado*). Juan Duarte (*rubricado*).

Sepan quantos *esta* *carta* vieren como yo doña Juana de Masieres muger del muy magnífico / señor don Alonso Hernandez [sic] de Lugo adelantado de las yslas de Canaria *etcetera*, defunto *que* aya / gloria, vecina de *esta* ysla de *Thenerife*, otorgo e conosco a vos Alonso Vasquez de Nava / estante en *esta* *dicha* ysla *que* estades absente bien ansi como si fuesedes presente *que* [p]or / quanto Juan Duarte mi mayordomo por sí e por mí y en mi nonbre haziendo //

^v En el margen superior: Sepan quantos *esta* *carta* vieren como yo / Baltasar Pexe (*línea longitudinal*).

^{vi} Testado: fecha.

^{vii} Testado: fe[c]ha.

voz [e cabci]on por mí se obligó de vo[s] dar e pagar dos esclavos negros, vn[o] / macho y otr[o] hembra o anbos ma[c]hos o anbas henbras como vos mas qui- / siedades, de hedad des[de] d[ie]z y ocho años hasta v[e]ynte e çinco, buenos, / sanos e sin lision, escogidos por vos entre todos los esclavos que me /⁵ traxesen de rresgate de çiertos moros que enbié a rresgatar a Ber- / beria en la caravela, que Dios salve, que es de Diego Donis, de que llevó carg[a] / por mí Juan de Armas los quales se obligó de vos pagar en esta çibdad de San Christoval / en fin del mes de abril de este año presente, e antes si antes la dicha caravela /¹⁰ e [rresgate v]iniere. E que no me traxesen ningunos esclavos que vos / dar la quarenta doblas de oro que es el preçio que de vos rreçibio por / los dichos esclavos so çierta pena e vos dio en prendas vn collar de oro e vos / ypoteco vna mi esclava e vn esclavito como mas largo se contiene en el contrato que / sobre ello pasó ante Bernardino Justiniano escrivano público de esta ysla en diez y ocho dias de este p[resente] /¹⁵ mes de febrero el qual me a sido leydo de berbo ad berbum y a el me rre- / fiero.=

Por ende por esta presente carta de mancomun con el dicho Juan Duarte, y a boz / de vno e a cada vno d[e] nos por el todo, rrenunciando el abtentica de duobus Rex / devendi y el beneficio de la division, me hago vuestro devdor de los dichos dos es- /²⁰ clavos e me obligo de vos los pagar al dicho plazo e segund que en el dicho contrato se contiene, / en el qual y en todo lo en él contenido consiento y a todo ello me obligo, y vos / doy en prenda el dicho conllar [sic] y vos ypoteco los dichos esclavos segund que el dicho Juan / Duarte vos los obligó, e doy poder a las justiçias ante quien esta carta fuere mostrada /²⁵ para que sin yo, ni otro por mí, ser llamada a juicio sobre esta rrazon fagan e manden fazer entrega e / xecucion en qualesquier mis bienes e los vendan e rrematen e de su valor vos fagan pago de los dichos esclavos / y de la pena del doblo y costas como si esto fuese sentenciado por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, e para lo / asi pagar e conplir obligo todos mis bienes avidos e por aver, espeçialmente vos obligo ypoteco /³⁰ demas de la dicha esclava y esclavito, todos los esclavos que del dicho rresgate me vinieren e me obligo de no tomar ni enajenar ninguno de ellos hasta que vos escogays vuestros dos esclavos e seays pagado de ellos, / e si los enajenare que no vala, y que todavia vaya con el cargo de esta ypoteca, e rrenuncio las leyes de los enperadores / y otras qualesquier leyes que en mi favor sean espeçialmente las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano / que son en favor de las mugeres que me non valan en esta rrazon por quanto por el escrivano público de yuso escrito / me aperçibio de ellas en espeçial.=

Fecha la carta en la çibdad de San Christoval que es en la ysla de Thenerife, dos diaz del mes de março año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte /³⁵ e siete años e su señoria lo firmo de su nonbre en el rregistro.

Testigos que fueron presentes Alonso de / Xeres y Jorge^{viii} Blas y Andres de Lugo estantes en esta / [dic]ha ysla de Thenerife. Va entres [sic] rrenglones do dize marzo vala.

La triste / doña Juana / de Masyeres (rubricado).

^{viii} Testado: Val Pla.

1527, julio, 23. San Cristóbal de La Laguna.

Ibone Fernández aborra a su esclavo Andrés, morisco de veinticinco o treinta años de edad, por ser cristiano y por haberle pagado setenta doblas de oro.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 608, folios 509 vº-510 vº.

PAPEL: 305 × 197 mm

BIBLIOGRAFÍA: Delfina Galván Alonso, *Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-1527)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XXIX, La Laguna, 1990, tomo II, p. 560.

Letra gótica procesal cursiva.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

(*Inserto en la letra inicial:*) Ahorramiento.

En el nombre de Dios, amén. Sepan / quantos esta carta vieren como yo, [Ybone] / Fernandez, vezino de esta ysla de / Tenerife, de mi grado e /⁵ buena voluntad otorgo e conosco / que ahorro e doy por libre e quito, / agora e para syempre jamas, a vos, Andres, morisco, / mi esclavo, de hedad de veynte e çinco o treynta años, / poco más o menos, porque soys *cristiano*, e por rrazon /¹⁰ que por *vuestro* ahorramiento e libertad me distes e pagastes / setenta doblas de oro, las quales de bos he rre- / çibido e son en mi poder de que soy e me otorgo de vos / por bien contento e pagado e entreg[ad]o a to[d]a / mi voluntad, sobre lo qual rrenuncio la exebçion de los dos años que /¹⁵ los *derechos* ponen en rrazon de la pecunia e de la cosa no vista / ni contada ni rregibida ni pagada, e otras qualesquier leyes / fueros e *derechos* que sobre este caso hablan, e desde oy día de la fecha de esta / carta en adelante para syempre ja[ma]s, me desapodero, dexo e / desisto, parto e abro mano de bos, el dicho Andres mi /²⁰ esclavo, e de todo el poder, *derecho* e señorio que a bos e en vos he e / tengo, e vos apodero e entrego en toda libertad e fin e / quitamiento para que desde oy en adelante seays horro, / libre e esento e vos podays yr e bades a qualesquier partes / e logares que vos quisieredes, e podays fazer e ordenar *vuestro* /²⁵ testamento e cobdeçilio, e mandar e disponer de *vuestros* / bienes a *vuestra* voluntad, e podays pareger en juicio / ante qualesquier juezes e justicias e pedir e demandar / todo aquello que vos convenga, e bos defender / de lo que vos fuere pedido, e faser todas las otras /³⁰ cosas que vos [qui]sierdes como qualquier persona / libre l[o] pue[de faser, sin] que [por mí n]i por [otro] //

¹ Testado: hermano.

ni por mis herederos ni por otra persona vo[s] sea a / ello puesto embargo ni enpedimiento alguno, e / me obligo de vos nunca rebocar ni anular este / dicho ahorramiento en todo ni en parte dél diziendo / ni alegando *que* me erraste en alguno de los casos / *que* los derechos ponen por donde vos lo pudiese rrebo- / car ni en otra *qualquier* manera, e me obligo de vos / hazer çierto, sano e syguero este dicho ahorra- /⁵ mien- to de *qualesquier* persona que vos lo perturben o con- / trallen en *qualquier* manera de manera *que* / seays libre e horro por este dicho ahorramiento / en paz e syn contradición alguna, e de tomar / e recibir en mí por vos e en *vuestro* nonbre la boz e / abt[ori]a e defensyon paçificamente de /¹⁰ *qualesquier* pleytos *que* sobre ello vos fagan o mue- / van por vos *embargar* o contrallar este dicho / ahorramiento, desde el dia *que* por *vuestra* parte fuere rrequerido / en mi persona o a[n]te las puertas de las casas / de mi morada fasta tres dias primeros syguien- /¹⁵ tes, e tratar los tales pleitos e fenegellos a mi costa / e sacaros a paz e a salbo de todo ello, de manera / *que* por este¹¹ dicho ahorramiento gozeys de este dicho a- / horramiento syn contradición alguna, todo lo qual pro- / meto de lo asy cumplir, so pena *que* si asy no lo cunpliere /²⁰ *que* vos dé e pague v[e]ynte mill *maravedis* de esta moneda de / Thenerife por pena e postura e por nonbre de ynterese / convencional *que* con vos el dicho Andres fago / e pongo con mas las costas, daños e menos- / cabo *que* sobre esta razón se vos recrecieren e la /²⁵ dicha pena pagada o no *que* este dicho ahorramiento e todo / [lo] suso[dic]ho sea firme, [e] doy p[oder a las] justicias //

¹¹ Testado: tubo.

ante *quien* esta carta fuere mostrada e de lo en ella con[te]- / nido fuere pedido cumplimiento de justicia para que por tod[o] / remedio e rrigor de *derecho* me costringan e conpelan [e] / apremyen a *que* tenga e cunpla todo lo suso[dicho], /⁵ sobre lo *qual* rrenunçio toda apelación, alçada, vista /e suplicaçion e agrabio e nulida de todas / e qualesquier leyes e fueros e derechos / prematicas e hordenamientos cano- / nicos e çeviles, espeçiales e ge- /¹⁰ nerales, *que* en mi favor e ayuda / e contra esto *que* dicho es sean e / ser puedan *quiero* que non valan en esta razon, *especial* e señaladam[en]te / rrenuncio la ley e derechos *que* diz *que* general / rrenunçiaçion de leyes fecha non /¹⁵ vala, e para lo asy pagar e thener / e cunplir e aver por firme / como dicho es obligo mi / persona e todos mis bienes avidos e por aver. /

Fecha la carta en la cibdad de San *Christobal* *que* es en la/²⁰ ysla de *Thenerife*, en veynte e tres dias del mes de / jullio año del nascimiento de *nuestro salvador Ihesuchristo* de / mill e quinientos e veynte e syete años, e firmolo.

Testigos / Alonso Velásquez, e Geronimo de Lucena, e Alonso Vazques / de Nava e Alonso de Xerez, *vecinos* e estantes en esta dicha /²⁵ ysla.

Yebone / Fernandes (*rubricado*).

1536, julio, 14. La Laguna.

Alonso Pérez y su mujer, Catalina Pérez, aborran a Alonso, de diez meses, nieto de Juan Alonso Carrasco, vecino y regidor de la isla de La Palma, e hijo de Serván Carrasco y de Inés, mulata, esclava del matrimonio.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 19, folios 483 vº-484 rº.

PAPEL: 310 × 208 mm

BIBLIOGRAFÍA: María Jesús Luis Yanes, *Protocolos de Hernán González (1536-1537)*, *Fontes Rerum Canariarum*, XL, La Laguna, 2001, p. 100.

Letra gótico cursiva procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Emilio Alfaro Hardisson.

(*Inserto en la letra inicial:*) alhorria¹. (*En el margen superior:*) Hech[a] para Alonso otra ve[z].

En nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de alh[orri]a / e lybertad vyeren cómo nos Alonso Perez, merc[ade]r, / e Catalyna Peres, su lygityma muger, vezinos de esta [isla] / de Thenerife, yo la dicha Catalyna Perez con lyçencia e es[pres]o /¹⁵ consentymiento e facultad del dicho Alonso Perez mi marido / que me da e otorga para juntamente con él hazer e otorgar lo de yuso / en esta carta^{II} conthenido, e yo el dicho Alonso Perez dygo que doy a vos la / dicha mi muger la dicha lyçencia, poder e facultad para juntamente conmygo / hazer e otorgar lo ynfrascryto en esta carta, la qual dicha lyçencia os doy cun- /¹⁰ plydamente qual de derecho en tal caso se requiere, por ende nos, anbos / a dos, los susodichos de mancomun e a boz de vno, e cada vno de nos por / sy e por el todo, rrenunciando como espresamente rrenunciamos las leyes e derechos que hablan / en rrazon de la mancomunidad, \otorgamos e conoçemos por esta presente carta/ que ahorramos e lybertamos de / toda subjeçion e cativerio a Alonso, nieto de Juan Alonso Carrasco, / rregidor de la ysla de La Palma, vezino de esta dicha ysla, hijo de Servan /¹⁵ Carrasco e de Ynes, mulata, nuestra esclava \de edad de diez meses poco más o menos/ la qual dicha alhorry[a] / e lybertad le hazemos por honrras e buenas obras que del dicho Ser- / van Carrasco su padre e del dicho Juan Alonso Carrasco, su abuelo, / hemos rregebydo, e porque es asy nuestra voluntad e tambyen porque el / dicho Juan Alonso Carrasco agüelo del dicho Alonso nos dio e /²⁰ pagó por el alhorrya e lybertad e criança del dicho Alonso / diez doblas de oro castellanias, las quales son en nuestro poder / de que nos damos por contentos e pagados e entregados a nuestra / voluntad sobre lo qual rrenunciamos la querrela y exebçion de / los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia e /²⁵ de la cosa no vysta ni contada ni rreçebida ni pagada / e las otras leyes e derechos que en este caso hablan, la qual dicha / alhorria e lybertad hazemos al dicho Alonso en la mejor vya e forma / que de derecho aya lugar para que de oy en adelante para syenpre jamas / sea horro e lybre de toda subjeçion e catyverio e pueda hazer / su testamento e prostymera voluntad e otras qualesquier / escrituras e parecer en juicio ante qualesquier justicias por sy o por /³⁰ otros e otros por él e ganar e adquiryr e administrar [sus b]ye- / nes e yr e pasar por todas e quales quier partes e lugares / que quisiere e por byen tuvyr e hazer todas las otras cos[as] / que persona horra lybre y esenta de toda subjeçion e catyverio / puede e debe hazer de guisa e manera que contra el dicho Alonso /³⁵ ni contra sus bienes no nos queda ni finca ningun derecho / ni avçion ni rrecurso alguno, e le soltamos e q[u]itamos / al dicho Alonso el derecho del patronazgo en que se conty[e]ne que / todo ahorrado e lybertado es obligado a hazer rreveren[ç]ia / e acatamiento al patrono que lo ahorró e lybertó e le a de pagar /⁴⁰ çiertos derechos lo qual no haziendo lo puede rreduzir en c[at]i- / verio segun más largamente en las dichas leyes e derechos [se con-] / tiene, las quales nos quitamos e ap[ar]tamos de nuest[ro] / favor e ayuda e las rrenunçiamos e nos oblygamos / de aver por firme en todo tyenpo esta dicha alhorria e liber- /⁴⁵ tad e no yr ni venir contra ella en ningun tyenpo //

¹ A lápiz, con letra posterior: Alonso Perez / mercader y su mu- / jer Catalina Lindo.

^{II} Testado: será.

[folio] CCCCLXXXIII.

por ninguna via, cabsa, ni rrazon *que* sea so pena de çinquen[ta] / mill *matavedis* para el dicho Alonso por pena, e por postura, e por pura / promisyon, fyrme e *derecha* estypulaçion e conveniençia valedera / e asosegada *que* por nonbre de ynterese^m hazemos e po[ne]- /^s mos e la dicha pena, pagada o no, *que* todavia esta dicha alhorria / e lybertad e quanto *en esta carta* se contyene valga e sea fyrme.

E para asy tener, e guardar, e cunplyr todo lo susodicho / damos poder cunplydo a todos e qualesquier alcaldes e juezes / e justicias, asy *de esta dicha ysla* como de otras qualesquier /¹⁰ partes e lugares do quier e ante quien esta *carta* pareçiere e *de e- / lla* e de lo en ella conthenido fuere pedydo e demandado cunplymiento / *de justicia* para *que* por todos los rremedios e rrigores de *derecho* para / esto neçesarios e cunplyderos nos compelan, costrin[g]an / e apremien a lo asy cunplyr, byen asy como sy fuese por *sentencia* pasa[da] /¹⁵ en cosa juzgada, e rrenunciamos toda e qualquier apelaçion, alçada, vista e suplycaçion e todos e qualesquier leyes fueros e *derechos* *que* / nuestro favor sean e espeçialmente rrenunçiamos la ley / e rregla del *derecho* *que* diz *que* general rrenunçiaçion de leyes / fecha no vala, e para todo lo *que* dicho es asy tener e guardar e /²⁰ cunplyr e aver por fyrme segun dicho es oblygamos / a *nuestras* personas e a todos *nuestr*os byenes muebles e rrayzes / aydyos e por aver. E yo la dicha Catalina Peres porque / soy muger rrenuncio las leyes *que* hizieron e hordenaron el enpera- / dor Justiniano e el jurisconsulto de Velyano *que* hablan /²⁵ en favor e ayuda de las mugeres *que* me non valan *en esta / rrazon* no enbargante *que* *de ellas* e de su rrenunçio fue aperçe- / byda, çierta e sabydora por el escriuano de esta *carta* *en espeçial*.

Fecha la *carta* en la noble çibdad de San *Christoval* *que es en la ysla / de Thenerife* en catorze dias del mes de jullyo año del /³⁰ nascimiento de nuestro salvador *Ihesu Christo* de mill e quinientos e / treynta e seys años.=

Testygos *que* fueron presentes / a lo *que* dicho es Afonsyanes, sastre, e Gaspar de Cast[ro], Fernando Jayan, syllero, vezinos e estantes *en esta dicha ysla*. E el dicho Alonso Peres lo fymó de su nonbre, e porque la /³⁵ dicha Catalyna Peres dixo *que* no sabya escrevyr, a su rruego lo fymó por ella el dicho Fernando Jayan. Va entre rrenglo- / [nes] o di[z] de dies meses poco más o menos, e o diz rre no enpesca, e o diz otorgamos e conosçemos por esta presente carta.

(roto ...?) Alonso.

Alonso Peres (*rubricado*). Por testigo, Fernando / Jayan (*rubricado*).

Paso ante mí, / Hernan Gonzales, escriuano público (*rubricado*).

^m Testado: con.

1555, enero, 16. San Cristóbal de La Laguna.

Hamete Bena Halu da poder al licenciado Mansilla para que reciba un negrillo ful en su nombre.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 34, folio 214 r°.

PAPEL: 315 × 217 mm

Letra gótica procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

(*A la derecha:*) [folio] CCXIII.

En XVI de enero 1555 años.

En la noble çibdad de San *Cristóbal* que es en la / ysla de *Thenerife*, en diez e seys días del mes de henero año del Señor / de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, por presencia de mí / *Juan Lopez de Açoca*, escribano mayor del *Concejo* e público, uno de los del número /⁵ de la dicha ysla e de los *testigos ynfrascriptos* / *Pedro Riço* e *Pedro Tagurinte*, moriscos, *vecinos* de la isla, siendo presente / *Hamete Bena Halu*, moro de la costa de *Berberia*, capitan que es dizen ser de ella, / dixeron que el dicho *Hamete Bena Halu* en su lengua morisca dezía que / dava su poder cumplido, cuand bastante de *derecho* se rrequiere, al licenciado *Mansylla*¹ /¹⁰ para cobrar de *qualquier persona* en cuyo poder esté / vn *negrillo ful* que él traxo de *Verberia* en el navio de que hera capitan / *Blas Lorenço*, e asy rreçibido pueda dar *carta* de pago e hazer todo lo que / convenga como su propia persona, de lo qual son *testigos Guillen de las Casas*, / e *Juan de Valcárcel*, e *Juan de Axa*, *vecinos* e estantes en esta dicha isla, lo qual /¹⁵ dixeron e declararon en presencia del señor *Alonso Ximenez*, *alcalde mayor* de esta isla, / el qual dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial / para que valga e haga fee de lo qual son *testigos* los dichos, e el dicho *Hamete* hizo / vna cruz. Y el dicho *Juan de Tagurinte* / lo firmó y el dicho *alcalde mayor* (*cruz de Hamete*) *Guillen de las Casas* e *Pedro Riço*.

Pedro Riço (*rubricado*).

Alonso Suarez / de *Toledo* (*rubricado*). *Guillen de* / *las Casas* (*rubricado*).

Va *testado* do dezía *Alonso Suarez de Toledo* *alcalde mayor*, non vala, e va entre rrenglones do diz / el *licenciado Mansylla*, vala.

Juan Lopez / de *Açoca* (*rubricado*).

¹ Testado: *Alonso Xuarez de Toledo*, *alcalde mayor*.

1589, febrero, 12. San Pedro de Daute.

Diego Lopez recibe, en nombre de Manuel Andrés, portugués, una esclava bozal de nombre Victoria, que le robaron junto a otros esclavos y mercaderías en La Gomera, y le ha sido devuelta en virtud de una provisión de la Real Audiencia.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.242, folios 168 rº-168 vº.

PAPEL: 310 × 214 mm

Letra gótica cursiva.

TRANSCRIPCIÓN: Leocadia Pérez González.

(Cruz).[Folio] 168.

En el lugar de *San Pedro* de Davthe / que es en la ysla de *Thenerife*, en lunes / doze dias del mes de hebre-
ro, año / del señor de mill e quinientos y ochenta e nue- /⁵ ve años, en *presencia* de mí Albaro de Quiñones
/ *escrivano público* de estas partes de Daute por el / Rey nuestro señor, estando presente Estevan / Osorio,
alcalde mayor en estas dichas partes, / *Diego Peres*, *vezino* de este lugar, guarda que fue /¹⁰ de este puerto
de *Garachico* a quien doy fee que / conosco dixo que por quanto por *mandado* del dicho / *alcalde* y de *pedi-*
miento de Manuel Andres, portu- / gues, en birtud de una *prouision* de la rreal / Audiencia de Canaria, su
fecha en ocho /¹⁵ dias de este presente mes de hebrero, que la *dicha* / Real audiencia dio al dicho Manuel
Andres / para que le sean entregados todos los es- / clavos e mercaderias que aportaron a la / ysla de La
Gomera que le fueron rrobados /²⁰ al dicho Manuel Andres la qual *dicha* pro- / biçion e autos el dicho
Manuel Andres a lleba- / do original a la *dicha* ysla de La Gomera e porque / de los dichos esclavos pares-
ce fue hallada / una negra boçal muchacha llamada *Vitoria* /²⁵ en poder de *Francisco* de Aguilar, *vezino* de
este lu- / gar, que paresçe la traxo de la *dicha* ysla / de La Gomera la qual el dicho Manuel / Andres dixo
ser de las que le pertenesçen / conforme a la *dicha* *prouiçion* y el dicho al[calde] /³⁰ mayor la mandó depo-
sitar en poder del d[icho] / *Diego Lopes* y se la entregó en mi *presencia* / e le mandó otorgase deposito
como aqui / se conterná y él esta presto de lo haser.=

Por / tanto por esta carta presente el dicho //

Diego Lopes confiesa y declara ser verdad que / a rresçibido e rresçibe al presente la dicha / esclava Vitoria, boçal, que por ante mí le / dio y entregó el dicho alcalde por bienes del /⁵ dicho Manuel Andres, del entrego de la qual / yo el dicho escribano doy fee que paso por mi / presençia, y el dicho Diego Lopes la llevó a / su poder y se obligó de la tener en su poder / e guardia hasta que el dicho Manuel Andres benga de la dicha ysla de La Gomera e la rresçiba, al qual se obligó de la entregar no fallesciendo la dicha esclava Vitoria con que el dicho Manuel /¹⁰ Andres le pague / al tienpo del entrego el costo de comida que /15 con ella obiere hecho. Y de esto otorgó deposito / en forma y al cunplimiento de ello obligó su / persona y bienes auidos e por auer, e dio poder /²⁰ cunplido a las justicias de su magestad rreal, de qual- / quier parte que sean que de esto devan conosçer, / para que por todo rrigor de derecho e via execu- / tiva como en otra manera qualquier, le conpelan / y apremien a que ansi lo tenga guarde y cunpla bien /²⁵ como si todo fuese sentençia definitiva de juez con- / petente por él consentida en juicio e no ape- / lada e pasada en cosa juzgada, e rrenunçió / el apelacion, suplicaçion e las demas leyes / de su defensa, e la que defiende la general /³⁰ rrenunçiaçion fecha de leyes non vala, e para / el cunplimiento de ello obligó su persona y bienes / rraises e muebles auidos e por auer.=

E porque dixo que no sauia escribir a su rruego / lo firmó vn testigo, siendo testigos a lo dicho Baltasar Delgadillo, /³⁵ e Francisco Enriquez Melian, e Blas Yanes, vezinos y es- / tantes en estas partes.

El dicho alcalde lo firmó.

Estevan Ossorio (*rubricado*). Por testigo Baltasar Delgadillo (*rubricado*).

Paso ante mí Alvaro de Quiñones, escrivano público.

De costas 8 reales por los rre- / cavdos que llevaron originales.

1590, enero, 19. San Cristóbal de La Laguna.

Simón de Mendoza, portugués residente en Tenerife, sustituye el poder que le otorgó Juan de Viveros, vecino de Puerto Santo, para recibir y cobrar un esclavo negro que le fue robado por corsarios.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura I.056, folio I.024 r°.

PAPEL: 305 × 197 mm

Letra humanística.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

(*Al margen.*) [folio] IUXXXIII

Sepan quantos esta carta vieren como yo, / Simon de Mendoca, portugues, rezidente / en esta ysla en las partes de Dauthe, otorgo / e conosco por esta presente carta e digo que /⁵ por quanto Juan de Viueros, vezino de la ysla de / Puerto Santo, me dio su poder para rreceuir e / cobrar vn esclauo negro llamado Domingo, / que le fue rrobado e tomado por corsarios, el / qual dicho poder prezenté ante la Justicia de esta /¹⁰ ysla e pedí se trasuntase por estar en lengua / portuguesa, como consta del dicho poder y de- / más autos que pasan ante Lucas Rodrigues / escriuano público de esta ysla, por ende otorgo que / sustituyo el dicho poder para en todas las /¹⁵ cosas y causas en él contenidas en Baltazar / Delgadillo [escribano] público vezino de esta dicha isla, de las / quales y de cada vna de ellas pueda vzar / y exercer segun que yo propio lo podia e / puedo hazer, que quan cumplido e bastante /²⁰ poder yo he y tengo tal se lo substituyo / con sus yncidencias e dependencias y lo rre- / lievo segun soy rreleuado, y obligo la persona / e vienes ansi obligados avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble ciudad de Sant *Christoval* /²⁵ de esta ysla de Thenerife, en diez y nueue días del / mes de henero de mill e quinientos e noventa años. Y el / dicho otorgante, a quien doi fe que conozco, lo firmó / de su nombre, siendo presentes por *testigos* Manuel de / Caruallo, e Pedro Ponce executor, e Jorge Gri- /³⁰ mon, vezinos y estantes en esta ysla.

Simão de Mendoça.

Pasó ante mí / Alonso Gallegos / escribano público (*rubricado*).

Derechos medio real (signo).

1603, julio, 11. Buenavista.

Poder de Miguel Jerónimo Méndez a Bartolomé Yanes Delgado, beneficiado de Buenavista, para que en su nombre pueda navegar a la isla de Tenerife seis esclavos según requisitoria, y que uno de ellos lo envíe a las Indias.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 1.444, folios 451 rº- 452 rº.

PAPEL: 305 × 200 mm

Letra gótica procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Ofelia M. González Izquierdo.

[folio] 451.

(*Inserto en la letra inicial:*) poder.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, / Miguel Geronimo Mendes, vecino de esta ysla de Thenerife / en estas partes de Daute, otorgo e conosco por esta / carta presente e digo que por quanto Ruy Fernandes /⁵ Perera, en nonbre de Pedro Gomes Reynel, admi- / nistrador general de las liçençias de esclavos / que se navegan a las Yndias del rrey nuestro señor, que / conforme a la Real çedula que el susodicho tiene el / dicho Ruy Fernandes Perera sacó licençia de los señores /¹⁰ de la Casa de la Contrataçion de Sevilla, por vir- / tu que de la dicha sedula rreal, para navegar / por esta dicha ysla de Thenerife seys esclavos, / los quales, conforme a la dicha licençia los avia de / despachar e navegar yo el dicho Miguel /¹⁵ Geronimo Mendes o quien mi poder oviere, / como consta de la rrequeçitoria que para / ello tengo de los dichos señores librada y dada / su fecha en Sevilla en veinte y ocho de abril de / mill e quinientos y nouenta y ocho años, como por /²⁰ la dicha rrequeçitoria consta y parese a que me / rrefiero. =

Por ende, otorgo e conosco por esta / carta presente que doy y otorgo todo mi poder / cumplido, libre e llenero e bastante lleno de la sus- / tançia que de derecho en tal caso se requiere, /²⁵ a el dotor Bartolome Yanes Delgado beneficiado del / lugar de Buenavista de esta dicha isla / especial y señaladamente para que / por my y en mi nombre e rrepresentando //

mi propia persona pueda el dicho doctor Bartolome Yanes / despachar e navegar de los dichos seys esclavos / conthenidos en la dicha rrequeçitoria, uno de / ellos para las dichas Yndias del rrey nuestro señor, /⁵ y en rrazon de ello pueda pareser ante el / juez de lo [sic] Jusgado de la contrataçion de esta dicha / ysla, e ante él pueda presentar e presente / la dicha rrequeçitoria e pedir el cunplimiento de / ella para despachar e nauegar el dicho /¹⁰ esclauo, e sobre ello pueda hazer qualesquier / pedimientos e rrequerimientos e protestaçiones, / e thodas e qualesquier deligençias e autos / judiçiales y estrajudiçiales que en rrazon / de lo susodicho e qualquier parte de ello /¹⁵ convengan y sean neçesarios de se hazer, / aunque aqui no se espasefiquen ni de- / claren, hasta tanto que despache e nauege / el dicho esclauo segun dicho es, y en efecto pueda / hazer thodas las deligençias que para esto /²⁰ convengan e que yo haria e hazer podria / siendo presente, porque quan cunplido e bastante / poder para thodo ello e lo de ello de- / pendiente yo tengo, tal y ese mysmo se lo doy /²⁵ y otorgo a el dicho doctor Bartolome Yanes Delgado, / con todas sus ynsidencias e dependencias, e / anexidades e conexidades, e con libre / e general administracion, e con facultad / que lo pueda sustituir en quien quisiere, / e rrebocarlo quando le pareçiere se- /³⁰ gun derecho, e para lo aver por firme / e valedero segun es dicho, obligo mi persona //

[folio] 452.

e bienes rr[ai]zes e muebles, avidos e / por aver.=

E yo el presente escribano, doy fee que conozco / a el dicho otorgante ser el contenido, en testimonio de / verdad. El otorgante otorgó la presente carta en /^s el lugar de Buenavista de la ysla de Thenerife, / en honze dias del mes de julio de mil e seis sientos e tres años. E yo / el escribano doy fe que conozco a el otorgante / ser el contenido, que lo firmó de su nonbre siendo testigos /¹⁰ el capitan Bartolome Gan Jorba y Juan Verde y Baltasar / Asensio, vecinos de esta isla.

(Cruz) Miguel Jeronimo (rubricado).

Ante mí / Gaspar de Palenzuela / escribano público.

Sin derechos (signo).

1608, agosto, 16. San Cristóbal de La Laguna.

Melchor González de Olivera, vecino de La Laguna, como apoderado de Juan López, veino de la ciudad de Lisboa, vende a Luis Núñez de Gobeá un esclavo de las Indias de Portugal.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 67, folio 12 r.º.

PAPEL: 304 × 205 mm

Letra gótica procesal cursiva.

TRANSCRIPCIÓN: Ofelia M. González Izquierdo.

(Cruz). [Folio] 12.

(*Margen superior izquierdo:*) Venta de esclavo.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, / Manuel Gonsales de Olibera, vezino de esta isla de Thenerife, en / nonbre y en boz de Juan Lopez, vezino de la cibdad / de Lisboa en la plasa de los Caños, y por virtud del /⁵ poder que dél tengo, que pasó en la dicha cibdad de / Lisboa ante Luys Montero da Silba escribano público de ella, en honze de abril del / año pasado de seiscientos \e siete años/ a que me rrefiero, y otorgo e conozco que / bendo a Luys Nuñez de Gobeá, vezino de la dicha cibdad de /¹⁰ Lisboa, estante en esta cibdad, que está presente, vn / esclauo del dicho mi parte, yndio de la Yndia de Por- / tugal, nonbrado Simeon, de hedad de veynte y çinco / años poco más o menos, con vnas señales sobre /¹⁵ la frente por abido de buena guerra, y con todas / y qualesquier tachas y defetos que tenga / y paresca aver tenido, salvo que en nonbre del dicho / mi parte se lo aseguro de sano y que no es / enfermo de ninguna enfermedad, y por preçio / y contia de seysçientos y setenta y çinco rreales / castellanos que hazen veinte y siete mill rreys / moneda de Portugal, que del dicho Luys /²⁰ Nuñes de Gobeá he rrecibido en rreales de contado / de que me doy por contento y pagado a my bo- / luntad, sobre que rrenuncio la ezeption de la ynu- / merata pecunia y prueba de la paga como de / ella se contiene, y si más vale del dicho precio /²⁵ del más valor en el dicho nonbre le hago gracia / y donacion, rrenuncio serca de ello la ley del / engaño y otras qualesquier leyes y derechos / que sean en su favor, y le tengo / entregado el dicho esclavo, e le doy po- / der en el dicho nonbre para con sólo su avto- / ridad tomar la posesion, y obligo al / dicho mi parte a la evicion y [s]aneamiento /³⁰ y seguridad del dicho esclavo en tal / manera que no le sera puesto pleito, / embargo ni ynpedimento alguno, y si por es- / to le hubre y le saliere defetuoso / de saneamiento le bolvera el dicho //

my parte el dicho precio con todas las costas / daños e intereses que se le siguieren y rre- / crecieren para lo qual o[b]ligo su persona y bienes / avidos y por aver, y doy poder cumplido /^s a las justicias ante quien esta carta presente para / que por todos los rremedios y rigores del / derecho y via executiva y en esta mane-
ra y como por sentencia / pasada en cosa juzgada le conpelan y apre- / mien a lo asy guardar / y cumplir segun / dicho es, y espeçial a las del fuero y jurisdic- / çion de qualesquier parte y lugar donde se le / pidie-
re el cumplimiento de lo susodicho donde / le someto y obligo con su persona y bienes / y rrenuncio su propio fuero y jurisdision, domicilio / y vezindad y rrenuncio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de su fabor, y la que defiende / la general rrenunsiasion.=

E yo el dicho Luis Nu- / ñez de Govea declaro de lo tener en mi poder / el dicho esclavo, y lo rrecibo con-
prado en el dicho /²⁰ preçio, y dél me doy por contento y entre- / gado a my voluntad, sobre que rrenun-
cio las leyes / del entrego.=

Fecha la carta en la noble cibdad / de San Xbristobal de esta isla de Thenerife, en diez / y seys dias del mes
de agosto de myll e seis- /²⁵cientos y ocho años.=

Y los dichos otorgantes, a los cuales / yo el presente el escribano público doy fe que conozco, / lo firmaron
de sus nombres siendo pre- / sentes por testigos Pedro Sanchez, sastre, y Tomas / Dias, sastre, y Andres
Yanes, vecinos y estantes /³⁰ en esta isla.=

Va entre rrenglones y siete años, vala. /

Manuel Gonsales de Liuera (*rubricado*). (Cruz) Luis Nunes de Gouea (*rubricado*).

Ante mí, Juan Yanez, escribano público (*rubricado*).

Derechos un real (*signo*).

1622, enero, 22. Garachico.

Información testifical solicitada por Lorenzo Martín, vecino de Daute, sobre la venta como esclavo —siendo hombre libre— de su entenado Juan «Grande», hijo de Luisa Díaz, mulata.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura I.987, sin foliar, documento incompleto.

PAPEL: 308 × 210 mm

Letra gótico procesal con influencia humanística.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

105

(En la parte superior, a la derecha:) 1622

(Cruz)

En el lugar de Garachico de la isla de Thenerife en / diez y nueve días del mes de henero / de mill e seys-
cientos y veinte y dos años ante el capitan / Juan de Velasco alcalde mayor de estas partes de Daute /⁵ le pre-
sentó el contenido (signo).

Lorenzo Martín, vecino de estas partes de Dauthe, / por marido y conjunta persona que fui de Luisa / Dias,
que primero fue casada con Antonio Gonsales, ya / difunta, digo que al tiempo que yo casé con /¹⁰ la dicha
Luisa Dias que era de color mulata tenia /¹ tres hijos legitimos, el vno de ellos llamado / Juan, que era el
más viejo de color mulato que a- / hora podrá ser de edad de veynte y sinco años / poco más o menos, y
estando yo y el dicho Juan /¹⁵ mi entenado en la ysla de Lansarote avrá / tienpo de sinco años, poco más
o menos, lle- / gó a la dicha ysla el capitan Andres de / las Muñecas, vecino de la ysla de La Palma, con /
vn navio a cargar de orchilla, y llevó al /²⁰ dicho Juan mi entenado consigo engañado, y lo / uendió por
esclavo en la ciudad de Cadis / a donde es público está cautivo, y al tienpo / que el dicho capitan Muñecas
lo llevó de la / ysla de Lansarote era alto, de cuerpo delgado /²⁵ y desbarbado.

A vuestra merced pido y suplico me resiva yn[for]- / masion de cómo el dicho Juan mi entenado nasio
li[bre] / y de padres libres y no sujeto a servidumbre n[i a cau]- / tiverio alguno y denda [sic] en la parte
que (roto) /³⁰ me mande dar de ella los testimonios que yo pidiere au (... roto) / dos para los prezen-
tar adonde al dicho mi entenado convenga (... roto) / res [?] poniendo vuestra merced en¹¹ todo e[llo] //

¹ El texto repite la última palabra de la línea anterior: tenia.

¹¹ Testado: e en ellos.

su a [sic] autoridad y decreto judicial para / que hagan entera fee y credito en juicio / y fuera dél y pido justicia y en / lo necesario, etcetera.

Lorenzo Martin (*rubricado*).

^{/5}Su *merced* el alcade mayor dixo *que* el dicho / Lorenzo Martin dé la ynformacion / *que* ofresse y se le rresiba al tenor de su / pedimiento y para la rreseccion y exa- / men de los *testigos* dio comision [a] mí el presente ^{/10} *escribano* \y a otro qualquier *escribano público*/ y dada se le traiga para la ver / e proveer *justicia*, etcetera. Y en testimonio de verdad, Gaspar Delgadillo, / *escribano público* (*rubricado*).

Juan de Velasco (*rubricado*).

(*Al margen.*) *Testigo*. En este dicho dia dies y nueve de enero y ^{/20} este año de mil y seiscientos y veynte y dos años / el dicho Lorenzo Martin presentó por *testigo* a Diego *Hernandes* / *vecino* del lugar de Los Silos del qual fue rresevido jura- / mento a Dios y a una *Crus* (*signo*) en forma de *derecho* so cargo del / qual prometio desir uerdad y siendole preguntado ^{/25} al tenor del pedimiento dijo que este *testigo* conosio a Luisa Dias / y conosio a Antonio *Gonsales* su primero marido y durante su / matrimonio bido este *testigo* que obieron por sus hijos le- / gítimo[s] tres hijos y el más viejo de ellos le llamaron / Juan Grande por tener otro del mismo nombre que lla- ^{/30} mavan Juan Chiquito y la dicha Luisa Dias era de color mulata / libre y horra no sujeta a servidumbre y el dicho Antonio / *Gonsales* era hombre blanco y este *testigo* lo sabe porque bibio / junto a la casa de los sobredichos, frontero, que no auia / más de la calle por medio. Más tiempo de ocho años //

1633, diciembre, 20. San Cristóbal de La Laguna.

Fray Domingo de Herrera, de la Orden de Predicadores, contrata con Ana Francisca, doradora, el aprendizaje de su esclava mulata Juana en el oficio de dorar retablos e imaginería.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 1.239¹, folios 45I r^o-452 v^o.

PAPEL: 305 × 197 mm

BIBLIOGRAFÍA: Yolanda Peralta Sierra y Lorenzo Santana Rodríguez, «Mujer y arte en Canarias. Las primeras mujeres artistas en Tenerife: Juana Gallega, Ana Francisca y Juana de Herrera», en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002), Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 728-744.

Letra gótica procesal.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

(Calderón). **S**epan quantos esta carta vieren / como yo elⁱⁱ rreverendo padre fray / Domingos Herrera de la horden de / predicadores del señor santo Domingo rresi- / dente en el convento de esta ciudad de San Cristoual otorgo que doy a officio / de dorar rretablos e ymagineria / una esclaua mia mulata llama- / da Juana, que la ube de Beatris / Martin mi agüela, y la pongo con /¹⁰ Ana Francisca biuda y doradora / vezina de esta dicha ciudad por tiempo / y espacio de quatro años prime- / ros siguientes que corren y se quen- / tan desde el día de la fecha de esta /¹⁵ carta en adelante hasta ser / cunplidos y acabados dentro / de los quales le a de dar en- / señada el dicho officio de dorar / de todo lo que sabe en él hazer /²⁰ la dicha Ana Francisca de ma- //

¹ En el último cuadernillo se repite, por error, la numeración del folio 450 al 450. Este documento pertenece a la segunda.

ⁱⁱ Testado: padre.

nera Ores orsus erbonas sta. Logua
dar rta roneguiera Oresca
Zselad g laread conr cunctif
Zmiramon telegredar acafr
Ami Panacea Auglio orae scan
Loshos Ona cho ab quatio centis
Reacec gndineros de pontau
Zuel gense del tal offiaw re
fferido Ona eega beralad fr zuam
Mueclaua

Zten concordaua Encauama
semana de tot del d tanga mea
de carlad hreclabojumad am
Onemclac emiro de certo elbia
Onese la sidere. Inomab

Zten Onesio estubiere gnt
mo el ticuso Onel oestubing
meade semir lad hreclabaz
Cusar m igumisenfermedate
Auguey restoa zadet hner utega
Oleguer toni faleae agumab

Zten Onerurante el d tango
no aeesagarla hreclaca
pueradee taz glaa ot kam d
rimano nra puera delea a
m g m nago cio vi Recau do fyo
Nlar chndren Bien queleze
miso de licencias aragus
Enclatay glay en qual r g
elle la pue d alle baron
Giar agual r cosa Oneseleo
hreclaca d rion g san

nera que por su persona sola lo pue- / da usar donde quiera que sea. /

(*Calderón*). Y se la doy con las condiciones siguientes.

(*Calderón*). Primeramente le e de dar a la dicha /⁵ Ana Francisca, cunplidos que sean / los dichos quatro años quatrocientos rreales en dineros de contado / por el enseño del tal officio rre- / fferido que a de hazer a la dicha Juana / mi esclaua.

/¹⁰ (*Calderón*). Yten con condicion *que* en cada una / semana de todo el dicho tienpo me a / de dar la dicha esclaba Juana para que me labe mi rropa, y esto el dia / que se la pidiere y no más.

(*Calderón*). Yten que si yo estubiere enfer- /¹⁵ mo el tienpo que lo estubiere / me a de seruir la dicha esclaua y / curarme en mis enfermedades / sin que por esto aya de tener ni tenga / desquento ni fallas algunas.

/²⁰ (*Calderón*). Yten que durante el dicho tienpo / no a de sacar la dicha esclaba / fuera de esta ysla a otra ninguna parte, / ni mandarla fuera de ella a / ningún negocio ni rrecaudo suyo /²⁵ ni ageno, pero bien que le per- / mito y doy licencia para que / en esta isla, y en qualquier parte / de ella, la pueda llebar o yn- /³⁰ biar a qualquier cossa que se le o- / fresca a la dicha Ana Francisca. //

[folio] 452.

(Calderón). Yten es condiçion que si cayere / enferma la dicha esclaba, en / qualquier tiempo y muchos
tiempos / desde este concierto que la dicha /⁵ Ana Francisca le a de costear / en su sustento y dietas e yo
/ a mi costa las medicinas, cura / y medicos que en ello enten- / dieren. Y si passados los dichos /¹⁰ qua-
tro años del tiempo de este / dicho concierto la dicha Ana Fran- / cisca no diere enseñada del o- / fficio de
dorar rretablos e yma- / gineria y otras qualesquier /¹⁵ obras de manera que no aya / falta en cossa alguna
tocante / al dicho officio de dorar para que / pueda sin licion^{III} vssarle y en / casso que no se cunpla assi
por la dicha /²⁰ Ana Francisca en todo o en parte / sea uisto auer perdido los dichos / quatrocientos reales,
e yo sin obligacion de / pagarselos.=

113

E yo la sobredicha Ana / Francisca, que presente estoy, acepto esta /²⁵ escriptura y la estipulacion de ella
/ y prometo de guardar y cunplir esta / escriptura y sus condiciones en todo / y por todo como en ella se
contiene, / y que enseñaré el dicho officio de / dorar a la dicha Juana que pueda / por su perssona usarle
como yo misma / y esto cunpliré durante el tiempo / de los dichos quatro años y al fin //

^{III} Pone licion rectificando lecion palabra que parece escrita debajo.

de ellos le daré abil y suficiente para / que lo usse y enseñada del todo sigun / dicho es^{iv} o perdere los dichos / quatrocientos reales del premio que e de ga- /^s nar por el dicho enseño.=

Y para lo auer por / firme, anbas partes, cada una por lo que le toca, / obligaron sus bienes auidos e por auer y die- / ron poder a las justicias de su magestad a su cumplimiento / como si fuese por *ssentencia* pasada en /¹⁰ cossa juzgada e renunciamos todas las leyes / de *nuestro* fabor, y yo el dicho padre qualesquier / estatutos de la rreligion y las de- / mas leyes de *nuestro* fabor e la general de / ellas. E yo la sobredicha renunció las leyes / del enperador Justiniano, leyes de Toro y partida / favorables a las mugeres de cuyo efecto / me aperciuio el *escribano* de esta carta en especial.=

115

Fecha / en la ciudad de San *Christobal* que es en esta ysla / de *Tenerife* en veynte dias de *diziembre* de mill y seiscientos / y treinta y tres años. Y los otorgantes, que yo el *escribano* doy fee / que conozco, lo firmaron de sus nombres siendo / *testigos* Asensio Hernandez y fray *Christobal* Crespo / y Francisco de Messa, *vecinos* de esta ciudad.=

Ba *testado* y para que lo, / non bala.

Fray Domingo / de Herrera (*rubricado*).

(*Cruz*) Ana Francisca.

Ante mí / (*cruz*) Francisco de Mirabal / Rivero, *escribano público* (*rubricado*).

Sin *derechos*, doi fe.

^{iv} Testado: y para que lo.



Shipped by the grace of God in good Order, and well Conditioned by *21st 1683*

Sept 7 in and upon the good Ship
called the *Ann & Mary*
whereof is Master under God for this present Voyage *Capt. Solomon Kibb*
and now riding at anchor in the *road off Oristaba* and by
God's grace bound for *London* to say *ten pipes of Canary*
Wine for account of a Ship

10 being marked and numbred as in the Margent, and are to be delivered in the
like good Order, and well Conditioned at the aforesaid Port of *London*
(the danger of the Seas only excepted) unto *Mr. John Gouge of London*
Merchant

or to *his* Assigns, he or they paying freight for the said goods
with Primage and Avarage accustomed. In witness whereof the Master or
Purser of the said Ship hath affirmed to three Bills of Lading all of this tenor
and date, the one of which three Bills being accomplished, the other two
to stand void. And so God send the good Ship to her desired Port in safety.
Amen. Dated in *the port of Oristaba* *3rd Decr 1683*

Solomon Kibb



Shipped by the grace of God in good Order, and well Conditioned by *21st 1684*

Sept 7 in and upon the good Ship
called the *Constant John of London*
whereof is Master under God for this present Voyage *Capt. Thomas Blake*
and now riding at Anchor in the *road off Oristaba* and by
Gods grace bound for *Cadix* to say *five Blake*
Loaves two men & three Women

being marked and numbred as in the Margent, and are to be delivered in the
like good Order, and well Conditioned at the aforesaid Port of *Cadix*
(the danger of the Seas only excepted) unto *Don Diego de Haro*

or to *his* Assigns, he or they paying freight for the said goods
with Primage and Avarage accustomed. In witness whereof the Master or
Purser of the said Ship hath affirmed to three Bills of Lading all of this tenor
and date, the one of which three Bills being accomplished, the other two
to stand void. And so God send the good Ship to her desired Port in safety.
Amen. Dated in *the port of Oristaba* *22nd Jan 1684*

John five hundred Royal plate for
of the port
with safety of the said

1684, septiembre, 22. Puerto de la Cruz.

Conocimiento de embarque, siendo el cargador Gilbert Smith, por cinco esclavos negros, dos varones y tres mujeres, en el «Constant John» de Londres, su capitán Thomas Blake, consignados a Diego Hoos en Cádiz.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Archivo Zárate-Cólogan*, Libro registro de conocimientos de embarque de Gilberto Smith (1677-1693), signatura 311, folio [60 r^o].

PAPEL: 316 × 204 mm

Letra humanística.

TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN: Leocadia Pérez González.

Transcripción:

¹Shipped by the grace of God in good order, and well conditioned by Gilbert / Smith / in and upon the good ship / called the Constant John of London /^s whereof is master under God for this present voyage capitán Thomas Blake / and now riding at anchor in the port off Orotaba and by / Gods grace bound for Cadiz to say five blake / slaues, two men *and* three woomen, /¹⁰ being marked and numbred as in the margent, and are to be delivered in the / like good order, and well conditioned at the afore said port of Cadiz / (the danger of the seas only excepted) unto don Diego de Hooz, in Cadiz / or to assigns be or they paying freight^{II} for the said goods /¹⁵ on hundred rreales plate each blake ffor vieticales *and* pasidge / with primage and avarage accustomed. [I]n witness whereof of the master or / pursen [of] the said ship bath affirmed to three bills of landing all this te- / nor and date, the one of which three bills being accomplished, the other two / to stand void. And so God send the godd ship to her desired port in safety. /²⁰ Amen.

Dated in ye^{III} port Orotaba, Island [o]ff Tenerife ye 22 september 1684.

Gilberto Smith (*rubricado*).

I say five hundred rroyalls plate for frai[ght] / of the [w]holle^{IV} / mortallity of the blacks exceptted.

Thomas Blake (*rubricado*)

¹ Letra inicial mayúscula, impresa como la mayoría del texto, y decorada con motivos vegetales y navío de tres palos.

^{II} Forma antigua de freight, en español flete.

^{III} *Ye* forma antigua de *the*.

^{IV} Textualmente dice *bolle*, pensamos que se produjo un *lapsus calami* y que debía poner *wholle* por el actual *whole*.

Traducción:

Embarcados, por la gracia de Dios, y bien acondicionados por Gilberto Smith, dentro de la nao llamada *Constant John* de Londres, cuyo capitán ante Dios en el presente viaje es Thomas Blake, y al presente surta y anclada en el puerto de La Orotava, para con la gracia de Dios seguir a Cádiz, a saber, cinco negros esclavos, dos hombres y tres mujeres, marcados y numerados como al margen^v, a entregar en semejante buen estado y bien acondicionados en el dicho puerto de Cádiz (exceptuando los peligros de la mar) a don Diego de Hooz en Cádiz, o a sus delegados, pagando él o ellos, por el flete de los bienes descritos, cien reales de plata por cada negro al señor Blake, por viático y pasaje, con la prima y avería acostumbradas. En testimonio de lo cual el capitán y el tesorero de dicho barco han confirmado tres albaranes de carga, todos de la misma naturaleza y fecha, el uno cumplido los otros no valgan. Y que Dios lleve la nave a puerto salva. Amén.

Fecha en el Puerto de La Orotava, en la isla de Tenerife, el 22 de septiembre de 1684.

Gilberto Smith (*rubricado*).

Digo quinientos reales de plata por el total, exceptuando la mortalidad de los negros. Thomas Blake (*rubricado*).

^v El margen, donde debe figurar la marca de los bultos, en blanco.

DOCUMENTO 17
1753, marzo, 25. [S.l.]

Noticias sobre Antonio Francisco de la Rosa, liberto vecino de La Orotava, redactadas por José Antonio de Anchieta y Alarcón.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Familia Román*, signatura 4, folio 354 r^o.

PAPEL: 306 × 208 mm

Letra humanística.

TRANSCRIPCIÓN: Carlos Rodríguez Morales.

121

(*Al margen:*) Rosa.

Antonio Francisco de la Rosa, vesino de La Orotava, carta de libertad¹ que le hase el doctor don Francisco / de Barrios, médico, y doña Luisa de Arechuela y Villanueva su muger, en 16 de henero de 1716 / ante Domingo de Curras. Este don Francisco dixerón que siendo cautiuo de moros le enseñaron / a médico (parece lo era el que lo compró), no tubo hijos con su muger doña Luisa; antes hauia /⁵ sido casado y tenia a doña Angela de Barrios que casó con (*en blanco*) Correa, que lo conosí yo, don / Joseph de Anchieta, con su tienda a la vajada de la calle que biene del mirador de las mon- / jas claras de la Villa a la del Agua, enfrente de un calejon [*sic*] que baja al del Agua / que biene de la yglesia, a donde hase una calسادilla. Este Antonio llamaban Antonio / el herrero, que aprendió a platero, y desia que por maleficio no podia traba- jar /¹⁰ y fue gran oficial de herrero y tambien se echo a médico, casó con una muchacha / de buena fami- lia y buena mosa, sobrina del beneficiado don Marcos Mendes que lo bautisó, y besi- / no de su amo en la calle de Viera, enfrente donde entra el agua a la Villa de la / calle de que hubo muchos ruidos; él fue a Yndias y allá murio, dejó hijos de su / muger Maria Antonia de Aguiar y a otra. Y una casó con un pro- curador natural de /¹⁵ España (*roto*)n Joseph de Salas; parese que una hija de este¹¹ Antonio / de la Rosa (*roto*) [An]tonia de Oramas y Aguiar se quiere casar con Miguel / González de R(roto) González de Riuas que disen Agustín el platero¹², y una hija de / Pedro (*roto*) [p]latero, ay gran pleito que le a puesto el Agustín a su hijo Miguel disiendo es liberto el tal Antonio; oy dia de la Encarnación de 1753, domingo, que apun- /²⁰ té esto tengo delante los autos de matrimonio unos contra otros, y unas ynfor- / maciones de que no fue mulata la abuela.

¹ Subrayado: de libertad.

¹¹ Testado: Joseph.

¹² Subrayado: platero.

137

Si fuere sentencia parada en autoridad de la
 Juzgada. Renunciamos las leyes suyas y dno. de nro
 favor y la Grab que las prohibiere, en forma, en cuyo
 Testimonio otorgamos el pres. en este Puerto
 de Sta. Ana de Sta. Ana de Anon. a diez
 de Diz. de mil e CXX. Setenta y ocho años.
 Nos otorgantes aqui enes yo el Rey. pu. Rey fee
 que conoio en lo dizeon y firmaron siendo
 presentes p. los D. Nicolas Donz. D. Fran.
 Aguilar, y D. Juan Tabancho Ser. de esta
 Jho. Puerto =

Casalonga y Compa

Antena

Don Manuel

Don. Felipe Estelero
 no co
 M. pu. y Alfonso de

Santa de Clara } Sepase p. esta Carta como yo D. Enrique
 de Santa Cruz, otorgo que vendo D. m. de con efecto
 da de ahora y para siempre Tamas al C. dizen.
 D. Alonso Naxaer y Juvencio Abogado

1768, diciembre, 6. Santa Cruz de Tenerife.

Enrique Mc Carrik, mercader, vecino del puerto de Santa Cruz, vende al licenciado Alonso Isidro Narváez y Vivero, abogado de los Reales Consejos y administrador de las rentas de almojarifazgo y orbilla de las Islas, una esclava negra, bozal, de trece años, procedente del Senegal.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura I.417, folios 137 rº-139 vº.

PAPEL: 310 × 208 mm

Letra humanística.

TRANSCRIPCIÓN: Ofelia M. González Izquierdo.

(En el margen izquierdo:) Venta de esclava.

Sepase por esta carta como yo don Enrique / Mc Carrik vecino y del comercio, de este puerto de / Santa Cruz, otorgo que vendo *realmente* y con efecto / desde ahora y para *siempre* jamás al señor licenciado /^s don Alonzo Isidro Narvaez y Vivero abogado //

Alors D. Concesos y Administrador Real de V. Rentas
de Almoraxifarro, Terçia y Oxerillas en esta
Isla, para dho Señor y quien le Representare
es a saver una Erclava de Color negro bosal lla-
mada en su idioma Muwa de Edad de Trece años
poco mas o menos, la misma q. con otros Vinieron
a mi Consignac. en la Isoleca Indolera nombrada
la Ataxia su cap. Eduardo Fleming, que Vno
de Venegal, cuya Erclava tiene q. Señal dos Rayas
en Cada lado de la Caja y una Vicatriz en la Cavera
con ojos Claros y de buen Vestro, y vela sendo con
todas sus tachas y saltar vicios, defectos y enfer-
medades publicas y Encubiertas que hasta el pres.
hubiere tenido, y el tpo le descubriere, y con las
mismas por que mala pudiera bolver, y finalm.
como hueros en Cortal amado de feria y mer-
cado franco, sin acouarla en mas de que es
mia propia y me pertenese p. el declarada con
lo, y que no la tengo vendida, cedida, obligada
ni hipotecada taxita ni Expressamte, y por
lo que Resultare de los Mferidos defectos y tachas
dho S. comprador, y quien su Cauva hubiere
no se han de poder Valer de la Ley de la Veti-
naria y de lo de quanto minorar, que en este

de los *Reales* Consejos y administrador *general* de *reales* rentas / de almorarifasgo, tercias y orchillas en estas / Islas, para dicho señor y quien le representare / es a sauer vna esclava de color negro bosal lla- /⁵ mada en su idioma Musa, de edad de trece años / poco más o menos, la misma *que* con otros vinieron / a mi consignacion en la goleta ynglesa nombrada / la Maria, su *capitan* Eduardo Fleming, que vino / del Senegal, cuya esclava tiene por señal dos rayas /¹⁰ en cada lado de la cara y vna sicatris en la cauesa, / con ojos claros y de buen rostro, y se la vendo con / todas sus tachas y faltas, vicios, defectos y enfer- / medades públicas y encubiertas que hasta el *presente* / hubiere tenido y el *tiempo* le descubriere, y con las /¹⁵ mismas por que me la pudiera bolver, y *finalmente* / como huesos en costal a modo de feria y mer- / cado franco, sin asegurarla en más de que es / mia propia y me pertenece por el declarado titu- / lo, y que no la tengo vendida, cedida, obligada, /²⁰ ni hipotecada tázita, ni expresamente, y por / lo que resultare de los referidos defectos y tachas / dicho señor comprador y quien su causa hubiere / no se han de poder valer de la ley de la retri- /
nitoria y *derecho* de quanto *mínoris*, que en este //

138

Caso los pudiese sufragar, y en precio y Contia de
Cien pesos. Cosa, que p^o su valor medado y pagado
Dho. D. Alonso Nido Navasa en dinero de
Contado. antes de ahora, q^o p^o vez en mi poder Real^{te}
y con efecto, y no parecer de presente de ellos medos
p^o contento satis^{to} y entregado a mi voluntad
con R^ununciac^o que hago. Las Leyes de la nom
numera^{ta} pecunia p^oueba de su Recibo, y demas
de esta razon, de que le otorgo Recibo y Carta
de pago en forma con todas las Clauulas fir
mesas que se Requieren; Cuya Cantidad con
fiero ser el Justo precio y estimac^o. q^o al p^oer.
Tiene Dha. Esclava, y si ahora, o en algun t^opo
fuere visto tener alguna demacia, o mas valor
de la que fuere en poca, o mucha Cantidad,
le hago R^ununciac^o y donacion pura y perfecta
irrevocable q^o el Dho. Lama fha interdictos, y
p^oerros preventos, con las insinuaciones y obtem
peraciones en el R^ununciado, y sea de lo qual R^unun
cio las Leyes de Ordenam^{to} de R^un^o en Cortes
de Alcala de Henares que tratan sobre las cosas
que se compran o venden p^o mas o menos de la m^o
tas del Justo precio, y la de los quatro años para
R^un^o Engaño. Caso que lo haya q^o con f^o no

[folio] 138.

caso les pudiera sufragar, y en precio y contia de / cien pesos *corrientes*, que por su valor me a dado y pagado / dicho *señor don Alonso Isidro Narvaez* en dinero de / contado antes de ahora, que por ser en mi poder *realmente* / y con efecto y no parecer de presente de ellos me doy /⁵ por contento satisfecho y entregado a mi voluntad / con renunciación que hago de las leyes de la nom / numerata pecunia prueba de su recibo, y demas / de esta razon de que le otorgo resibo y carta / de pago en forma con todas las clausulas y fir- /¹⁰ mas que se requieran; cuya cantidad con- / fieso ser el justo precio y estimación que al presente / tiene dicha esclava, y si ahora, o en algun tiempo / fuere visto tener alguna demacia, o más valor / de la que fuere en poca, o mucha cantidad /¹⁵ le hago gracia y donacion pura, mera, perfecta, / irrevocable que el derecho llama *fecha inter vivos* y / partes presentes, con las insinuaciones y solem- / nidades en él requeridas serca de lo qual renun- / cio las leyes del ordenamiento *real* fechas en cortes /²⁰ de Alcala de Henares que tratan sobre las cosas / que se compran o venden por más o menos de la mi- / tad del justo precio, y las de los quatro años para / repetir engaño caso que lo haya que confieso no //

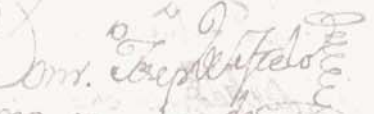
haverlo, y desde luego en Vrd. de la presente me de-
sisto del dho. Patronato, posesion, Dominio y censo
que hasta aqui he tenido adha. Erclava, y todo
lo Cedo, Rrunio, y Caspaso en dho. comprador
y quien le Rpresentare p^a que como mejor le
pareca aq. herienda y posesion, sea su Erclava
y geta averindumbre, y como tal la tenga. Ven-
da y disponga a su Voluntad, como hauido y compra-
da con su propio dinero, Tutto Valox y buen Título
segun queda Rfexido en esta Esciption de que
Concierto se den las Copias legalizadas que pidiere
se para guarda de su dho.; y como Real Vendedor
me obligo al saneam^{to} de esta Venta tan salam^{te}.
En quanto a que dho. comprador y quien su cau-
sa hubiere, posea la Rfexida Erclava libram^{te}.
sin pleito, ni Contradicion alguna, y si vale p. su posesion
o intentare poner, luego que yo, o mis sucesores
seamos Rquecidos con la solemnidad del dho.
saltemos a la via y defenza, siguiendo hacia
dejarlo en quieta y pacifica posesion de dha. Erclava
sin que pague ni larten cara alguna, y si este
saneam^{to} no le hiciere, o no lo pudiese conseguir
le bolvexe y Rstituire los dho. cien pesos p. su valor
y las costas, danos y perjuicios q. p. ellos se le

hauerlo, y desde luego en virtud de la presente me de- / sisto del *derecho* de patronato, posesion, dominio y seño- / rio que hasta aqui he tenido a dicha esclaua, y todo / lo cedo, renuncio, y traspaso en dicho señor comprador /⁵ y quien le representare para que como mejor le / paresca aprehenda su posesión y sea su esclava / sujeta a servidumbre, y como tal la tenga, ven- / da y disponga a su voluntad, como hauida y compra- / da con su propio dinero, justo valor, y buen título /¹⁰ segun queda referido en esta escriptura de que / consiento se le den las copias legalisadas que pidiere para guarda de su *derecho*; y como real vendedor / me obligo al saneamiento de esta venta tan solamente / en quanto a que dicho señor comprador y quien su cau- /¹⁵ sa hubiere, poseera la referida esclava libremente / sin pleito, ni contradicción alguna, y si se la pudiere / o intentare poner, luego que yo, o mis sucesores / seamos requeridos con la solemnidad del *derecho* / saldremos a la voz y defenza, siguiendo hasta /²⁰ dejarlo en quieta y pasifica posesión de dicha esclava / sin que paguen ni lasten cosa alguna, y si este / saneamiento no le hiziere, o no lo pudiere conseguir / le bolvere y restituire los dichos cien pesos por su valor / y las costas, daños y perjuicios que por ellos se les //


Causaron todo p^o via Executiva en V^{ta} desta Exce^{ta}
 y el simple Juram^{to} Aparte Legitima en que le
 dejo diferido con Klebac. Otra prueba: Fazo Cum
 plimiento me oblige con mi persona y bienes haviendo
 y p^o haver mas y otros Vaives y muebles, doy poder
 alas Justicias y Justos de V. M. para q^e me lo man
 den guardar y cumplir, como si fuese p^o sentencia
 pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renuncio
 las Leyes fueros y d^{os} Emisarios y la Real del
 d^{no} que las prohibe en forma, en Cuyo Testimonio
 otorgo la pres^{ta} En este Puerto de Sta. Cruz desta
 Isla de Aren. a veis e Diez^{te} de Abril de mill e trece
 e sesenta y ocho años, El otorgante aqui
 yo el es. pu. doy fe que conosco asi lo dize y fix
 mo siendo pres^{ta} p^o los D^{os} Nicolas Gonzalez
 D^o Juan Sabancho y D^o Pedro Diun Vecinos
 desta d^{na} Puerto =

Don M. Gutierrez

Dos aranzel


Antemi
 Don. 
 no es pu. y el [unclear]

Riego
 Ho.

 Aparte como lo el Aren. foron. Juan franco

[folio] 139.

causar en todo por via executiva en *virtud* de esta escriptura / y el simple juramento de parte legitima en que le / deyo diferido con relebación de otra prueba: y a su cum- / plimiento me obligo con mi persona y bienes haidos /^s y por hauer, vnos y otros raises y muebles, doy poder / a las justicias y jueces de *Su Majestad* para que me lo man- / den guardar y cumplir, como si fuese por sentencia / pasada en authori- dad de cosa juzgada renuncio / las leyes fueros y *derechos* de mi fauor y la *general* del /^{to} *derecho* que las prohiue en forma, en cuió testimonio / otorgo la *presente* en este puerto de Santa Cruz de esta / isla de *Thenerife* a seis de *diziembre* de mil setecien- / tos sesenta y ocho años; y el otorgante a quien / yo el *escribano público* doy fee que conosco asi lo dijo y fir- / mó siendo *presentes* por testigos don Nicolas Gonzalez, /^{ts} don Juan Gabancha y don Pedro Duin vecinos / de este dicho Puerto.

131

Henry Mc Carrick (*rubricado*).

Derechos arancel (*signo*).

Ante mí / Domingo Joseph de Melo / *escribano público* y de *contrauando* (*rubricado*).

dar y cumplir como si fuese por sentencia definitiva
ya pasada en autoridad de cosa juzgada: Comunica las
leyes, y derechos a su favor con la general de
ellas que lo prohibe en forma. En cuyo testimonio así
lo digo, otorgo, y no firmo por que expreso no fa-
vor, a su ruego lo escueta un testigo de los presentes
que lo son D. Marcial Pedron, D. Juan de Paula
Sosa, y D. Juan Evangelista el Cavalle de esta Vecin-
dad =

Aruego del otorg^{te}:

Fo. a Paula Sosa

Ante mí

Namuel el Castillo

Er. p. l. 108

Obligación? En esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife
a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos
veinte y dos años. Ante mí el Escribano público
y testigos pareció D. Francisco Meoqui, vecino de
ella, a quien doy fe conono y disp. q. por encargo del
Teniente Coronel D. José de Montevideo, residente
en la ciudad de la Laguna, ha apuntado el flete y
conduccion del Velasco José de Leon, de este Puerto
al de la Havana con D. José de Acosta y D. Andrés Ca-
laron, de esta propia vecindad, dueños del Bergantín

1820, noviembre, 23. Santa Cruz de Tenerife.

Francisco Meoqui, en nombre de José de Monteverde, vecino de La Laguna, se obliga al flete y conducción del esclavo José de León en el bergantín «La Armonía» a la ciudad de La Habana, para entregárselo al teniente coronel Gil José Pacot, su dueño, gobernador del Castillo del Príncipe de esa ciudad.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura I.318, folios 401 vº- 402 rº.

PAPEL: 330 × 211 mm

Letra humanística.

TRANSCRIPCIÓN: Ofelia M. González Izquierdo.

(*Margen izquierdo:*) Obligacion.

En esta villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife / a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos / veinte y dos años. Ante mí el escribano público / y testigos pareció don Francisco Meoqui, vecino de /⁵ ella, a quien doy fe conosco y dijo que por encargo del / teniente coronel don José de Monteverde, recidente / en la ciudad de La Laguna, ha ajustado el flete y / conduccion del esclavo José de Leon, de este puerto / al de La Havana con don Jose de Acosta y don Andres Ca- /¹⁰ laron, de esta propia vecindad, dueños del bergantín //



HABILITADO POR LA INTENDENCIA DE LAS ISLAS CANARIAS.

Capitan nombrado la *Navarra*, en la cantidad de
cuarenta pesos fuertes, la misma que el otorgante
se obliga a pagar en esta Plaza a los presentados
hasta, y salieron a su retorno del presente viaje
van a emprender, en el caso de que en dicho Puerto
de la *Navarra*, no verificase el pago de ella
a su llegada, el Teniente Coronel D. Est. Jose Ricot,
Gobernador del Puerto del Principe en dicha Ciudad
de la *Navarra*, como antes del referido estava, y
a quien deba a entregarse, y en su falta de pa-
gamento deba a acreditarse al otorgante para
poderlo verificar en el acto de su requerido y de
ello, y entonces lo ejecutara sin esusa ni pretexto
alguna, sin embargo de q. el Buque sea apresado
durante su navegacion o sobrevenga una
guerra o sea desgraciado acontecimiento lo mismo
q. si hubiere llegado con toda felicidad al Puerto
de su destino: y asimismo se obliga a satisfacer la
costas y gastos q. para la cobranza se necesitare
hacien por los cuales, y por el principal conien-
te se expresa lo por todo rigor legal y en via
ejecutiva en virtud de esta escritura y su tenor

(folio 402 r^o)

español nombrado La Armonía, en la cantidad de / cuarenta pesos fuertes, la misma que el otorgante / se obliga a pagar en esta plaza a los prenotados / Acosta y Calaron a su retorno del presente viaje que /⁵ van a emprender, en el caso de que en dicho puerto / de La Havana, no verifique el pagamento de ella / a su llegada, el Teniente Coronel don Gil Jose Pacot, / gobernador del castillo del Principe en dicha ciudad /¹⁰ de La Havana, como amo del referido esclavo, y / a quien debiera entregarsele, y cuya falta de pa- / gamen- to debiera acreditarsele al otorgante para / poderlo verificar en el acto de ser requerido para / ello, y entonces lo egecutará sin escusa ni pretexto / alguno, sin embargo de que el buque sea apresa- /¹⁵ do durante su navegacion o le sobrevenga cual- / quiera otro desgraciado acontecimiento lo mismo / que si hubiese lle- gado con toda felicidad al puerto / de su destino: y asimismo se obliga a satisfacer las / costas y gastos que para la cobranza se necesite /²⁰ hacer por los cuales, y por el principal consien- / te se[a] apremiado por todo rigor legal y en via / egecutiva en virtud de esta escritura y su tras- //

todo auto acordado. Y al cumplimiento de todo
se obliga con sus bienes presentes y futuros; da
poder a los Sr^s. Jueces Competentes para q^e
se lo manden guardar y cumplir como si
fuere por sentencia definitiva pasada en au-
toridad de cosa juzgada; renuncia sus leyes
y derechos de infantes con la gr^{ta}. de ellas que
lo prohíbe en forma. Encuyo testimonio asi
lo dijo otorgó y firmó siendo test^{es} D. Fran^{co}
de Paula Serra, D. Agustin Pantaleon, y D.
Juan del Castillo de esta Verdad

Fran^{co} de Meoqui

Arte m^o

Juan del Castillo
Esc^{to}. del C^o. &

Poder^o

En esta Villa y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Jer^e
a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte
y dos años ante mi el Escribano publico suscritor y
testigo porciones Maria Teresa del Pizarro, y Josef Ma-
ria Rodriguez Pastorresia y N^{ta}. hermana, mu-
ger legítima la primera de Damaso José Afonso, y
la segunda de José Antonio Dominguez, quienes
hallandose presentes le concedieron la licencia mari-
tal, rogada por derecho, q^e de haber sido pedida

lado autorizado. Y al cumplimiento de todo / se obliga con sus bienes presentes y futuros; da / poder a los señores jueces competentes para que / se lo manden guardar y cumplir como si /^s fuese por sentencia definitiva pasada en au- / toridad de cosa juzgada; renuncia las leyes y derechos de su favor con la general de ellas que / lo prohíbe en forma: en cuyo testimonio así / lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don Francisco /¹⁰ de Paula Sossa, don Agustin Pantaleon, y don / Juan del Castillo, de esta vecindad.

Francisco de Meoqui (*rubricado*).

Ante mí / Manuel del Castillo / escribano público (*rubricado*).

ESCLAVOS,

OCTAVA ENTREGA DE LA COLECCIÓN
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE CANARIAS
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS,
FESTIVIDAD DE SAN JORGE,
EN LOS TALLERES DE NUEVA GRÁFICA
DE LA LAGUNA, TENERIFE





Gobierno de Canarias
una tierra única